

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO RECTOR DE LA RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2017

En el Salón de Sesiones del Cabildo Insular de Lanzarote, sito en Avda. Fred Olsen, s/n, de Arrecife, siendo las trece horas del día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en sesión pública los señores miembros que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión en el encabezamiento mencionada:

PRESIDENTE

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez

VICEPRESIDENTE PRIMERO

D. Luis Celestino Arráez Guadalupe

VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Doña Eva de Anta de Benito

VOCALES

Consejeros/as

Doña Cristina Patricia Pérez Méndez

Doña Ariagona González Pérez

Don Manuel Cabrera Cabrera

Alcaldías

Don Oswaldo Betancort García (Ayuntamiento de Teguiise)

Don Marciano Acuña Berancort (Ayuntamiento de Haría)

Don Antonio López Toledo (Ayuntamiento de Tinajo)

PORTAVOCES GRUPOS POLÍTICOS (Con voz y sin voto)

Don Carlos Manuel Meca Martín (Grupo Podemos Lanzarote)

Don Tomás Juan López González (Grupo Somos Lanzarote)

Don José Manuel Sosa Rodríguez (Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio)

Don Benjamín Perdomo Barreto (Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía)

SECRETARIO

Don Francisco Perdomo de Quintana

INTERVENTORA ACCIDENTAL

Doña Nuria Cabrera Curbelo

Declarada abierta la Sesión, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO RECTOR DE LA RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE.-

Previa lectura, por parte del Secretario, del artículo 12 del Estatuto del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria local del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, se procede a la constitución del Consejo Rector del citado Organismo, de la forma siguiente:

PRESIDENTE

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez (Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote)

VICEPRESIDENTE PRIMERO

D. Luis Celestino Arráez Guadalupe (Consejero de Hacienda del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote)

VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Doña Eva de Anta de Benito (Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife)

VOCALES

Consejeros/as del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

Doña Cristina Patricia Pérez Méndez

Doña Ariagona González Pérez

Don Manuel Cabrera Cabrera

Alcaldías

Don Oswaldo Betancort García (Ayuntamiento de Teguiuse)

Don Marciano Acuña Berancort (Ayuntamiento de Haría)

Don Antonio López Toledo (Ayuntamiento de Tinajo)

PORTAVOCES GRUPOS POLÍTICOS (Con voz y sin voto)

Don Carlos Manuel Meca Martín (Grupo Podemos Lanzarote)

Don Tomás Juan López González (Grupo Somos Lanzarote)

Don José Manuel Sosa Rodríguez (Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio)

Don Benjamín Perdomo Barreto (Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía)

SECRETARIO

Don Francisco Perdomo de Quintana (Secretario del Excmo. Cabildo de Lanzarote).

INTERVENTORA

Doña Rosalinda Bonilla Reyes (Interventora del Excmo. Cabildo de Lanzarote)

TESORERA

Doña Fátima Martín Espinosa (Directora accidental del Órgano de Gestión Economía-Financiera del Excmo. Cabildo de Lanzarote).

Interviene el Presidente del Excmo. Cabildo Insular, D. Pedro M. San Ginés Gutiérrez, planteando la delegación de la Presidencia del Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote en el Vicepresidente Primero, el Sr. Consejero de Presidencia, Hacienda y Contratación, Don Luis Celestino Arráez Guadalupe, pasando a ocupar el cargo de Vicepresidenta Primera la Sra. Consejera de Industria, Comercio y Energía, Doña Ariagona González Pérez.

2.- NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE LA RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE.-

A su lectura, y por unanimidad de los miembros presentes, se acordó aprobar, declarándose así por la Presidencia, la propuesta de nombramiento de la Directora del Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote, de tenor literal siguiente:

“ ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR DE LA RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE.

El Presidente del Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote, teniendo en cuenta el artículo 14 de los estatutos de la Red Tributaria, que transcrito dice: “La dirección, gestión y representación administrativa del Organismo Autónomo corresponderá al titular del Órgano de Gestión Tributaria, el cual habrá de ostentar la condición de funcionarios de carrera. Será nombrado por el Consejo Rector a propuesta de su Presidencia”.

PROPUESTA

Se propone al Consejo Rector el nombramiento de Doña Pilar Zurita Guzmán para su Dirección, como actual titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Arrecife, 6 de abril de 2017. EL PRESIDENTE. Fdo. D. Pedro M. San Ginés Gutiérrez.”

3.- DACIÓN EN CUENTA DE LA ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN EN EL CABILDO DE LANZAROTE DE LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.-

A su lectura y por unanimidad de los miembros presentes, se acordó aprobar el Convenio epigrafiado en el punto, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO REGULADOR DE LAS DELEGACIONES ACORDADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE EN EL CABILDO DE LANZAROTE RELATIVAS A LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

En Arrecife, a 3 de abril de 2017

INTERVIENEN

De una parte, D. Pedro M. San Ginés Gutiérrez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Y de otra parte, D^a Eva de Anta de Benito, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Arrecife, especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del pleno de esa corporación de fecha 10 de abril de 2015, que se adjunta como anexo 2 de este convenio

MANIFIESTAN

- I. El Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de la bases del Régimen Local, entre otras competencias propias, la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.*
- II. La legislación reguladora de las bases del Régimen Local, así como la reguladora de las Haciendas Locales prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuya.*
- III. El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b , 106.3 y 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, y 8.b del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, constituyó el Órgano de Gestión Tributaria cuyo Reglamento Orgánico prevé la posibilidad de sus funciones sean desarrolladas por un Organismo Autónomo.*

- IV. *El Cabildo tiene atribuida la competencia de asistencia a municipios en materia de gestión tributaria y recaudatoria de ingresos municipales (art.8.1,f de la Ley 8/2015 de Cabildos) y en esa línea se recoge la colaboración con otras Administraciones Públicas del artículo 2.O) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Órgano de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote.*
- V. *El Cabildo de Lanzarote, con el fin de disponer de unas bases comunes para todos los Ayuntamientos comprensivas de las condiciones a las que se sometería el ejercicio de las facultades delegadas, ha aprobado un Convenio marco que propone suscribir al Ayuntamiento.*
- VI. *El Ayuntamiento reconoce que el Convenio marco y su contenido es el instrumento jurídico necesario y adecuado para regular el ejercicio de las facultades que delegue.*
- VII. *El Ayuntamiento, en virtud del acuerdo adoptado por su Pleno en sesión celebrada en fecha 17 de febrero de 2017, que se adjunta en el anexo 2, ha acordado suscribir el presente Convenio.*
- VIII. *Ambas partes reconocen que la aplicación del presente convenio está condicionada:*
 - a) *A la delegación de la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas.*
 - b) *En cuanto al resto de tributos y precios públicos, a la delegación de funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana..*
- IX. *La suscripción del presente Convenio, ampara a los entes de ámbito territorial inferior al Municipio con personalidad jurídica que pertenezcan a su término territorial, para que deleguen facultades, funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria de las tasas, contribuciones especiales, precios públicos y demás ingresos de derecho público que sean de su titularidad, en las mismas condiciones, régimen económico revocación, avocación, renuncia extinción y vigencia establecidas con el Ayuntamiento.*

I. OBJETO

1. *El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en el Cabildo de Lanzarote relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en sus apartados 2 y 3.*

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

1. *Facultades, funciones y actividades administrativas delegadas por el Ayuntamiento que ampara y regula el presente convenio:*

a) **Impuesto sobre Bienes Inmuebles:**

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>

9	<i>Inspección tributaria</i>
---	------------------------------

b) Impuesto sobre Actividades Económicas:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
9	<i>Inspección Tributaria</i>

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario.</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>

d) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión.</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>

7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
9	<i>Inspección Tributaria</i>

e) Tasa por generación de residuos urbanos y tasa por ocupación del dominio público a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión.</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
9	<i>Inspección Tributaria</i>

f) Resto tasas y Precios Públicos de cobro periódico:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
11	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas liquidadas en padrón</i>
12	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas de las liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones, cuando la entidad local utilice para ello el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>

g) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasas y Precios Públicos de cobro periódico no delegadas, así como aquellas de devengo instantáneo, contribuciones especiales, multas y demás ingresos de derecho público:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>

8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
14	<i>Comprobación limitada</i>

3. Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del Cabildo de Lanzarote para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

III. CONDICIONES

4. El Cabildo de Lanzarote ejercerá las facultades delegadas a través del Cabildo de Lanzarote con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento y las ordenanzas fiscales aprobadas por el Cabildo de Lanzarote que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

5. El Ayuntamiento aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que el Cabildo de Lanzarote determine.

6. Los escritos que presenten los obligados tributarios en el Ayuntamiento cuya tramitación corresponda al Cabildo de Lanzarote en ejercicio de la delegación conferida, le serán remitidos inmediatamente.

7. En la delegación de facultades contenidas en la letra f) del apartado 2 del presente convenio, transcurridos los plazos establecidos por la Ley General Tributaria sin que hubiese sido satisfecho el importe de la deuda, el Ayuntamiento podrá realizar el cargo del valor en el Cabildo de Lanzarote para que prosiga las actuaciones de recaudación.

Las condiciones de orden económico, jurídico y técnico a las que quedará sometido el cargo de valores, con excepción de la contraprestación económica a satisfacer por el Ayuntamiento, serán establecidas con carácter general por el Cabildo de Lanzarote a través de la aprobación de la correspondiente Instrucción que previamente será sometida al trámite de información de los Ayuntamientos por plazo de 15 días para que puedan formular a través de la Alcaldía Presidencia sugerencias, consultas o aclaraciones

En todo caso, el Cabildo de Lanzarote no cargará para su recaudación ejecutiva las costas devengadas y liquidadas por el Ayuntamiento.

8. Corresponden al Ayuntamiento todos los conceptos que integren la deuda tributaria recaudada con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

9. Las cantidades devueltas por el Cabildo de Lanzarote a consecuencia del reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, serán imputadas al Ayuntamiento, con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

10. Corresponde al Cabildo de Lanzarote la aprobación de los períodos de pago voluntario de los tributos y precios públicos de cobro periódico, debiendo ajustarse a los mismos las ordenanzas fiscales municipales.

11. Los valores que hayan sido liquidados por el Cabildo de Lanzarote o que hayan sido cargados por el Ayuntamiento para su recaudación en período voluntario y/o ejecutivo, únicamente podrán ser ingresados por los obligados en el lugar, forma y medios de pago que determine el Cabildo de Lanzarote.

En el supuesto en que el pago total o parcial hubiese sido realizado al Ayuntamiento, este vendrá obligado a comunicarlo al Cabildo de Lanzarote en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el Cabildo de Lanzarote.

12. Las bajas de valores contraídos por el Ayuntamiento y cargados para su recaudación al Cabildo de Lanzarote serán comunicados en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el Cabildo de Lanzarote.

13. La suspensión del procedimiento de recaudación acordada por el Ayuntamiento o por auto judicial sobre valores contraídos por él que haya cargado para su recaudación al Cabildo de Lanzarote deberá ser comunicada en el plazo, forma y canal de comunicación que este determine y comportará la baja en la cuentas del mismo, todo ello sin perjuicio de que, levantada la suspensión o confirmada la validez y firmeza del acto suspendido, proceda nuevamente el Ayuntamiento a cargarlo al Cabildo de Lanzarote para su recaudación.

14. El Presente convenio obliga al Ayuntamiento a prestar la colaboración que pudiera ser requerida por el Cabildo de Lanzarote, para el ejercicio de la delegación y singularmente de las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:

- a) *Uso del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote para la prestación de servicios presenciales en el Ayuntamiento de información y asistencia, tales como, facilitar documentos de pago*

en período voluntario, justificantes de ingresos, estado de tramitación de expedientes, domiciliar tributos y modificar los datos personales del obligado tributario.

- b) Enlace en la página de inicio de la web y sede electrónica del Ayuntamiento, así como en las aplicaciones de redes sociales en las que esté registrado como usuario, a la web y sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.*
- c) Campañas de información y difusión a través de los medios de titularidad municipal.*
- d) Proporcionar, en el plazo que se disponga por el Cabildo de Lanzarote, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados con el Ayuntamiento.*
- e) Poner, gratuitamente, a disposición del Cabildo de Lanzarote, instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que hayan sido embargados por deudas tributarias y demás ingresos de derecho público de los que el Ayuntamiento sea titular, ya lo fuere total o parcialmente del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Ayuntamiento estará obligado a custodiar y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.*
- f) Valoración de bienes inmuebles urbanos embargados, cuando el Ayuntamiento cuente con empleados públicos competentes para ello, siempre que el inmueble se encuentre dentro de su término y sea titular en todo o en parte del crédito que conste en el expediente ejecutivo.*
- g) La expedición de certificaciones sobre existencia de deudas, contraídas por contribuyentes de su término municipal, previa consulta del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote.*

15. El Cabildo de Lanzarote, se reserva la decisión de recaudar en período voluntario recibos de cobro periódico por tasas y precios públicos en los que el Ayuntamiento hubiese acordado la división de cuotas.

16. El Cabildo de Lanzarote no ejercerá la gestión tributaria y/o recaudación en período voluntario de aquellas cuotas a las que hubiese que aplicar beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas fiscales no previstos por Ley, todo ello sin perjuicio de que, cuando así lo disponga aquella en relación con los impuestos o las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, se puedan aplicar tipos impositivos diferentes o fijar tarifas de distinto importe, respectivamente.

17. Por razones de eficacia y eficiencia en la recaudación, el Cabildo de Lanzarote podrá agrupar en un solo recibo y bajo un único concepto las diferentes tasas y precios públicos delegadas, todo ello sin perjuicio de que las listas cobratorias y los documentos de cobro identifiquen cada tasa o precio público concreto que aquellas comprendan.

18. El Cabildo de Lanzarote podrá imputar a un concepto contable determinado por él fijado, aquellos ingresos que sean cargados para su recaudación en período ejecutivo que, debido al particularismo o casuismo de su denominación por el Ayuntamiento, no se integren en los conceptos contables adoptados por él.

19. En las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a inmuebles o por aprovechamientos del dominio público municipal que presten servicio a estos, la descripción del objeto tributario común a las mismas, así como los datos de identificación del obligado tributario serán exactamente coincidentes entre ellas.

20. El Cabildo de Lanzarote no ejercerá las facultades y funciones de recaudación delegadas respecto de obligaciones en los que el obligado a satisfacerlas no conste el Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación Extranjero o pasaporte, o la completa identificación del domicilio fiscal.

21. El Cabildo de Lanzarote dará de baja en sus cuentas aquellos valores correspondientes a la tasas a las que se refiere el apartado 20 del presente Convenio, cuando le conste fehacientemente que el propietario, usufructuario, superficiario o concesionario del inmueble no sea, para un mismo período impositivo, el que conste como obligado al pago.

22. Por razones de eficiencia el Cabildo de Lanzarote podrá establecer un importe mínimo de cuota o deuda por debajo del cual no ejercerá las funciones delegadas.

23. El Ayuntamiento, al regular las tarifas de las tasas y los precios públicos de cobro periódico que haya delegado, tendrá en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión, tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por el Cabildo de Lanzarote.

La superación de las limitaciones señaladas podrá comportar que el Cabildo de Lanzarote, no pueda ejercer la delegación, o, un incremento del precio de sus servicios como consecuencia de los costes en que incurriera para la adaptación de los medios citados a la Ordenanza fiscal municipal.

24. Las propuestas municipales de establecimiento o regulación en las ordenanzas fiscales de exenciones, bonificaciones o reducciones en los Impuestos municipales cuya aplicación tributaria se deleguen serán notificadas al Cabildo de Lanzarote para que, en el plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su

recepción, formule las observaciones de orden estrictamente técnico relacionados con la seguridad jurídica en su aplicación o la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

25. La aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales de tasas o precios públicos de cobro periódico, serán notificadas al Cabildo de Lanzarote para que, en plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones que advirtiera en relación con la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

26. El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribiera los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Ayuntamiento y al Cabildo de Lanzarote. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios municipios, la parte que correspondiera a los ayuntamientos se distribuirá proporcional al importe de aquellas.

27. Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención, corresponderán al Ayuntamiento.

28. Corresponderá al Cabildo de Lanzarote el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.

29. A partir de la firma del Convenio, el Ayuntamiento podrá interesar del Cabildo de Lanzarote el uso de su Sistema de Información Tributario para el mantenimiento de los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y de acuerdo con el régimen que a tal efecto disponga y regule este mediante Instrucción. Si el Ayuntamiento mantuviera sus padrones en aplicaciones ofimáticas tales como hojas de cálculo, pasará a realizarse en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote.

30. Transcurridos dos años computados desde aquel en que surta efectos la suscripción del Convenio o la delegación acordada por el Ayuntamiento al amparo de aquel, se obliga a mantener en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y régimen señalado en el párrafo anterior de la presente cláusula.

31. El Ayuntamiento tendrá acceso a los sistemas de información del Cabildo de Lanzarote para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.

32. El Ayuntamiento, previa solicitud, tendrá a su disposición los ficheros de información suministrados por la Administración tributaria del Estado y la Jefatura Provincial de Tráfico para la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

33. El Cabildo de Lanzarote, previa solicitud del Ayuntamiento, facilitará en estándares de uso generalizado datos de sus tributos y precios públicos para la realización de estudios y análisis tributarios.

34. Los funcionarios municipales autorizados por el Ayuntamiento en el uso de los sistemas de información a los que se autorice el acceso, serán formados por el Cabildo de Lanzarote

35. Los padrones tributarios de tasas y precios públicos cuyo mantenimiento se realice a través del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote, serán cerrados en los plazos que cada año comunique el Cabildo de Lanzarote y su cálculo se realizará con al menos diez días de antelación al inicio del período de cobro voluntario a fin de que el Ayuntamiento lo valide, apruebe y notifique mediante edicto.

36. El Cabildo de Lanzarote asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas tanto en gestión tributaria como recaudatoria, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.

37. En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos u ordenanzas aprobadas por los Órganos competentes del Ayuntamiento o Entidad Pública titular del tributo o ingreso público, estos asumirán los gastos de defensa jurídica así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.

38. En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Entidad Delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en el precio aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

39. *Por el ejercicio de las funciones delegadas, el Ayuntamiento se compromete al pago de una tasa por la prestación de los servicios objeto del presente convenio en los términos fijados por el Cabildo en la propuesta remitida por éste con fecha 2 de enero de 2017 y que deberá ser aprobada por el Pleno de dicha institución.*

40. *Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el Cabildo de Lanzarote a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.*

41. *Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, podrán abonarse por compensaciones con cantidades pendientes de entrega, a propuesta de los Ayuntamientos previa notificación de la liquidación de las mismas.*

42. *La extinción del Convenio determinará que el Cabildo de Lanzarote practique al Ayuntamiento liquidación por los siguientes conceptos:*

a) Los costes derivados de la migración de datos al Ayuntamiento.

b) Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Ayuntamiento, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera.

43. *Los acuerdos de fijación y modificación de las contraprestaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, adopte el Cabildo de Lanzarote serán notificados mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Lanzarote y comunicados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.*

44. *El Cabildo de Lanzarote, abonará al Ayuntamiento anticipos sobre la recaudación de los ingresos de derecho público que tengan carácter periódico y cuyo hecho imponible se produzca el día uno de enero del año en curso, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de ejecución del Presupuesto.*

45. *Cuando el Ayuntamiento no respete el periodo cobratorio aprobado o los plazos y prescripciones técnicas contenidas en los programas, instrucciones o circulares notificadas o publicadas en su Extranet para ejercer las funciones delegadas, el Cabildo de Lanzarote previo trámite de audiencia, acordará reajustar o suspender la entrega del anticipo por el concepto que resultara afectado.*

46. *El Cabildo de Lanzarote ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo obtenida en el mes anterior.*

47. *El Cabildo de Lanzarote facilitará al Ayuntamiento la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.*

V. VIGENCIA

48. *El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y estará vigente de manera indefinida si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándola a la otra con una antelación no inferior a un año desde la finalización pretendida.*

VI. DELEGACIÓN

49. *Las facultades, funciones y actividades administrativas que delegue el ayuntamiento a partir de la entrada en vigor del presente convenio serán acordadas por el órgano competente del Ayuntamiento y notificadas al Cabildo de Lanzarote antes del 30 de octubre del ejercicio anterior al que surta efectos.*

50. *El Cabildo de Lanzarote, notificará al Ayuntamiento el acuerdo de aceptación de la delegación.*

51. *El Ayuntamiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas los acuerdos de delegación que adopte.*

52. *La vigencia de cada una de las delegaciones amparadas por el presente Convenio estará sujeta a las mismas condiciones establecidas en su apartado 50.*

VII. AVOCACIÓN

53. *El Ayuntamiento podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a obligaciones tributarias concretas comportando la baja de las mismas en la contabilidad del Cabildo de Lanzarote.*

54. *El Ayuntamiento notificará a los obligados tributarios afectados el acuerdo de avocación.*

VIII. REVOCACIÓN

- 55.** La revocación de las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a uno o varios de los tributos o precios públicos delegados tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y serán comunicadas al Cabildo de Lanzarote dentro de los tres primeros trimestres de año anterior a aquella.
- 56.** Corresponde al Ayuntamiento la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.
- 57.** A la revocación se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

IX. RENUNCIA

- 58.** El Cabildo de Lanzarote, previo informe del Órgano de Gestión Tributaria, podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento, cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno del Cabildo.
- 59.** A la renuncia se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.
- 60.** El Cabildo de Lanzarote publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el acuerdo de renuncia.

X. EXTINCIÓN

- 61.** El convenio se extinguirá:
- Por mutuo acuerdo de las partes.
 - Por denuncia expresa de las partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de extinción. El OAIGT publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas la extinción de Convenio.
- 62.** Extinguido el convenio, el Cabildo de Lanzarote entregará, previa solicitud del Ayuntamiento:
- Los datos de los valores pendientes de cobro.
 - Los datos de los adeudos bancarios activos.
 - Los datos de los objetos tributarios de las tasas y precios públicos de cobro periódico tributos de cobro periódico cuyo mantenimiento se haya realizado en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote.
 - Los datos de los beneficios fiscales reconocidos.
 - La documentación de los expedientes administrativos iniciados y no resueltos en procedimientos incoados mediante solicitud declaración, autoliquidación comunicación, interposición de recursos y declaración de responsabilidad.
 - Información de las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio.

Los datos señalados en las letras a), b), c), d) y f), se entregarán en fichero electrónico en el formato que cumpla con los requisitos de interoperabilidad dispuestos en la normativa vigente. La entrega de datos y documentación de los expedientes iniciados y no resueltos, se efectuará en el plazo máximo de dos meses computados a partir de la solicitud.

63. El Ayuntamiento tendrá acceso al Sistema de Información Tributario del Órgano de Gestión Tributaria que gestione la delegación para realizar las consultas que precise en relación con los procedimientos tramitados durante la vigencia del convenio y hasta los dos años siguientes a la extinción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición razonada del Ayuntamiento.

64. A petición del Ayuntamiento, el Cabildo de Lanzarote podrá continuar con la recaudación de los valores sobre los que hubiera acordado el fraccionamiento de su pago, en régimen de encomienda de gestión.

Extinguida la deuda dentro de los plazos señalados en el fraccionamiento concedido, el Cabildo de Lanzarote transferirá al Ayuntamiento la deuda recaudada descontando la liquidación de la contraprestación correspondiente.

El incumplimiento de los pagos fraccionados, determinará la baja del valor en las cuentas del Cabildo de Lanzarote y la remisión de los datos de la deuda al Ayuntamiento.

65. La extinción del presente Convenio comportará a su vez que expire la vigencia de las delegaciones que al amparo del mismo tuviera acordadas la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, todo ello sin perjuicio de que pudieran, al amparo de un nuevo convenio, acordar el otorgamiento y aceptación de las correspondientes delegaciones.

XI. RÉGIMEN JURÍDICO

66. El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Acta Consejo Rector Sesión Extraordinaria 17 de abril de 2017

Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo.

67. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

XII ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE PERSONAL

Siguiendo las directrices de racionalización en el gasto público y dentro de la línea estratégica 1: "Hacia un empleo racional de los recursos disponibles" del Plan de Mejora para la gestión integral territorial de los procedimientos tributarios locales en la isla de Lanzarote, se acuerda la adscripción de los siguientes medios y recursos:

Personal a adscribir: Al amparo de lo previsto en el artículo 84.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos, el Ayuntamiento establece mediante el presente Convenio medidas de movilidad interadministrativa, consistentes en la delegación funcional de recursos municipales que quedan afectados a los servicios de gestión tributaria y recaudación listados en el anexo III y en los presentes términos:

2. Respecto a las funciones que en materia de personal que se delegan al denominado Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria de Lanzarote, están:

1) La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal funcionario y horas extraordinarias al personal laboral. Puesto que la confección y gestión de las nóminas del personal delegado sigue dependiendo del Ayuntamiento de Arrecife, este procederá a su abono, previo informe técnico del responsable del Organismo Autónomo sobre la efectiva realización de las mismas; debiéndose establecer los mecanismos necesarios para su compensación (o a través de transferencia del Organismo Autónomo o a través de la merma de las cantidades del canon del Ayuntamiento).

2) La concesión de retribuciones en concepto de productividad en la realización de las tareas encomendadas.

3) Resolución de solicitudes sobre vacaciones, permisos por asuntos propios y licencias.

4) Reconocimiento de asistencias e indemnizaciones por razón del servicio. Puesto que la confección y gestión de las nóminas del personal delegado sigue dependiendo del Ayuntamiento de Arrecife, este procederá a su abono, previo informe técnico del responsable del Organismo Autónomo sobre la efectiva realización de dichos servicios con indemnización; debiéndose establecer los mecanismos necesarios para su compensación entre ambos organismos (o a través de transferencia del Organismo Autónomo o a través de la merma de las cantidades del canon del Ayuntamiento).

5) La resolución de las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial laboral, que se susciten en el ámbito de las competencias delegadas en materia de personal, en especial, las derivadas en la realización de categorías superior a la que ostentan.

6) La gestión y aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y salud laboral.

7) Organización y control del cumplimiento de turnos, jornadas y horarios de trabajo.

3. Las funciones en materia de personal que se reserva el Ayuntamiento de Arrecife, serán entre otras:

1) La resolución de las situaciones administrativas del personal delegado, previa propuesta del Cabildo.

2) Reconocimiento del grado de personal.

3) Gestión y confección de las nóminas del personal delegado, así como las correspondientes cuotas a la seguridad social.

4) Reconocimiento de servicios previos.

5) Reconocimiento de trienios y antigüedad.

6) Concesión de anticipos reintegrables.

7) Concesión de ayudas de acción social.

8) Tramitación de las bajas de Incapacidad Temporal.

- 9) Resolución de todas las situaciones que afectan al personal laboral delegado, tales como movilidad, suspensión del contrato, excedencia y otras reconocidas en la legislación laboral aplicable.
- 10) Resolución y tramitación de los expedientes relativos al régimen de incompatibilidades, así como la elaboración de la propuesta correspondiente cuando se pretenda la compatibilidad con una actividad privada o con un segundo puesto de trabajo o actividad pública.
- 11) Resolución expedientes disciplinarios e imposición de sanciones al personal delegado en el ejercicio de las funciones, previo informe del Organismo autónomo.
- 12) Cualquier otra que la legislación le atribuya en materia.

El Organismo Autónomo estará obligado a comunicar cualquier acto que, en el ejercicio de las funciones, afecte directamente al personal delegado por esta Entidad.

ENTRADA EN VIGOR

Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el refrendo de este convenio por las Administraciones afectadas mediante acuerdo de sus órganos competentes, si bien los acuerdos relativos a la adscripción de personal y su correspondiente reflejo económico serán ejecutivos desde el primer día del mes siguiente a la entrada en vigor del Presupuesto del Organismo Autónomo que se cree para el debido cumplimiento de este convenio.

No obstante, los Ayuntamientos facilitarán desde la firma del Convenio el acceso de los trabajadores referenciados en el anexo a los servicios, programas de formación, aplicativos y dependencias que se habiliten para el normal desarrollo de las tareas delegadas.

Mientras dure la prestación del servicio, el trabajador deberá regirse por lo regulado en el Convenio Colectivo del Cabildo en lo referente al horario de trabajo, jornada anual y calendario laboral, sin que ello le suponga perder el resto de sus derechos laborales regulados en el Convenio Colectivo su administración de origen (antigüedad, categoría profesional, salario, etc). No obstante lo anterior, si en el desarrollo de las tareas le fueran encomendadas otras de superior categoría a las que desempeñe en la Administración de origen, el Organismo Autónomo deberá informar para la adecuación retributiva del citado trabajador conforme a las tablas salariales aprobadas al efecto y justificadas en la Relación de Puestos de Trabajo que se acompaña al presente Convenio.

XIV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

68. 1. Mientras esté vigente la delegación funcional a la que se refiere la cláusula **XII ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE PERSONAL**, el Órgano de Gestión Tributaria abonará al Ayuntamiento de Arrecife los costes laborales (incluidos los de Seguridad Social) del personal cedido en delegación funcional.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, antes del 20 de diciembre de cada año, el Ayuntamiento deberá certificar los costes salariales, cerrados a 31 de Diciembre, de los trabajadores afectados por la delegación funcional para que antes del cierre del ejercicio corriente el Organismo Autónomo efectúe el reconocimiento de la obligación de transferencia corriente por tales importes.

3. El pago de los costes salariales a que se refiere el apartado 1 será realizado mediante formalización en el momento de la liquidación de la tasa que corresponda abonar por el Ayuntamiento de Tinajo por la recaudación efectuada por el Organismo Autónomo.

4. Si el importe de la tasa que haya de abonar el Ayuntamiento de Arrecife fuese inferior a los costes salariales del personal cedido en delegación funcional, el

Organismo Autónomo deberá abonar al Ayuntamiento de Arrecife la diferencia o bien reconocer un crédito a favor de éste con cargo a futura liquidación de tasa.

XV. DISPOSICIÓN FINAL

69. Las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en el Cabildo de Lanzarote con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se registrarán por este.

ANEXO III:

RECURSO	VALORACIÓN	SEGURIDAD SOCIAL
ALONSO BARRETO JESÚS MANUEL	43.636,80 €	14.007,41 €
MENDEZ PERAZA FRANCISCO JOSÉ	26.591,14 €	8.535,75 €
RODRÍGUEZ ARMAS MÓNICA	26.744,47 €	8.905,97 €
SHIAO YUAN SILVIA SHY LEI	33.253,77 €	10.674,46 €
MESA RODRIGUEZ YAIZA	26.431,92 €	8.484,64 €
RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, MIRIAM G.	26.431,91 €	8.484,64 €

4.- DACIÓN EN CUENTA DE LA ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN EN EL CABILDO DE LANZAROTE DE LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARÍA Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.-

A su lectura y por unanimidad de los miembros presentes, se acordó aprobar el Convenio epigrafiado en el punto, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO REGULADOR DE LAS DELEGACIONES ACORDADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE HARÍA EN EL CABILDO DE LANZAROTE RELATIVAS A LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

En Arrecife, a 3 de abril de 2017

INTERVIENEN

De una parte, D. Pedro M. San Ginés Gutiérrez, Presidente del Excmo. Cabildo de Lanzarote.

Y de otra parte, D. Marciano Acuña Betancor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haría especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del pleno de esa corporación de fecha 23 de octubre de 2015, que se adjunta como anexo 2 de este convenio

MANIFIESTAN

- I. I. *El Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de la bases del Régimen Local, entre otras competencias propias, la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.*
- II. II. *La legislación reguladora de las bases del Régimen Local, así como la reguladora de las Haciendas Locales prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuya.*
- III. III. *El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b, 106.3 y 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de*

- Régimen Local; 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, y 8.b del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, constituyó el Órgano de Gestión Tributaria cuyo Reglamento Orgánico prevé la posibilidad de sus funciones sean desarrolladas por un Organismo Autónomo.*
- IV. *IV. El Cabildo tiene atribuida la competencia de asistencia a municipios en materia de gestión tributaria y recaudatoria de ingresos municipales (art.8.1,f de la Ley 8/2015 de Cabildos) y en esa línea se recoge la colaboración con otras Administraciones Públicas del artículo 2.O) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Órgano de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote.*
- V. *V. El Cabildo de Lanzarote, con el fin de disponer de unas bases comunes para todos los Ayuntamientos comprensivas de las condiciones a las que se sometería el ejercicio de las facultades delegadas, ha aprobado un Convenio marco que propone suscribir al Ayuntamiento.*
- VI. *VI. El Ayuntamiento reconoce que el Convenio marco y su contenido es el instrumento jurídico necesario y adecuado para regular el ejercicio de las facultades que delegue.*
- VII. *VII. El Ayuntamiento, en virtud del acuerdo adoptado por su Pleno en sesión celebrada en fecha 17 de febrero de 2017, que se adjunta en el anexo 2, ha acordado suscribir el presente Convenio.*
- VIII. *Ambas partes reconocen que la aplicación del presente convenio está condicionada:*
 a) *A la delegación de la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas.*
 b) *En cuanto al resto de tributos y precios públicos, a la delegación de funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*
- IX. *La suscripción del presente Convenio, ampara a los entes de ámbito territorial inferior al Municipio con personalidad jurídica que pertenezcan a su término territorial, para que deleguen facultades, funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria de las tasas, contribuciones especiales, precios públicos y demás ingresos de derecho público que sean de su titularidad, en las mismas condiciones, régimen económico revocación, avocación, renuncia extinción y vigencia establecidas con el Ayuntamiento.*

I. OBJETO

1. El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en el Cabildo de Lanzarote relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en sus apartados 2 y 3.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

2. Facultades, funciones y actividades administrativas delegadas por el Ayuntamiento que ampara y regula el presente convenio:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>

6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
9	<i>Inspección tributaria</i>

b) Impuesto sobre Actividades Económicas:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
9	<i>Inspección Tributaria</i>

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario.</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>

d) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>

3	<i>Todos los procedimientos de gestión.</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
9	<i>Inspección Tributaria</i>

e) Tasa por generación de residuos urbanos y tasa por ocupación del dominio público a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión.</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
9	<i>Inspección Tributaria</i>

f) Resto tasas y Precios Públicos de cobro periódico:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
11	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas liquidadas en padrón</i>
12	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas de las liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones, cuando la entidad local utilice para ello el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>

g) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasas y Precios Públicos de cobro periódico no delegadas, así como aquellas de devengo instantáneo, contribuciones especiales, multas y demás ingresos de derecho público:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
14	<i>Comprobación limitada</i>

3. Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del Cabildo de Lanzarote para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

III. CONDICIONES

4. El Cabildo de Lanzarote ejercerá las facultades delegadas a través del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos, con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento y las ordenanzas fiscales aprobadas por el Cabildo de Lanzarote que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

5. El Ayuntamiento aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que el Cabildo de Lanzarote determine.

6. Los escritos que presenten los obligados tributarios en el Ayuntamiento cuya tramitación corresponda al Cabildo de Lanzarote en ejercicio de la delegación conferida, le serán remitidos inmediatamente.

7. En la delegación de facultades contenidas en la letra f) del apartado 2 del presente convenio, transcurridos los plazos establecidos por la Ley General Tributaria sin que hubiese sido satisfecho el importe de la deuda, el Ayuntamiento podrá realizar el cargo del valor en el Cabildo de Lanzarote para que prosiga las actuaciones de recaudación.

Las condiciones de orden económico, jurídico y técnico a las que quedará sometido el cargo de valores, con excepción de la contraprestación económica a satisfacer por el Ayuntamiento, serán establecidas con carácter general por el Cabildo de Lanzarote a través de la aprobación de la correspondiente Instrucción que previamente será sometida al trámite de información de los Ayuntamientos por plazo de 15 días para que puedan formular a través de la Alcaldía Presidencia sugerencias, consultas o aclaraciones.

En todo caso, el Cabildo de Lanzarote no cargará para su recaudación ejecutiva las costas devengadas y liquidadas por el Ayuntamiento.

8. Corresponden al Ayuntamiento todos los conceptos que integren la deuda tributaria recaudada con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

9. Las cantidades devueltas por el Cabildo de Lanzarote a consecuencia del reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, serán imputadas al Ayuntamiento, con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

10. Corresponde al Cabildo de Lanzarote la aprobación de los períodos de pago voluntario de los tributos y precios públicos de cobro periódico, debiendo ajustarse a los mismos las ordenanzas fiscales municipales.

11. Los valores que hayan sido liquidados por el Cabildo de Lanzarote o que hayan sido cargados por el Ayuntamiento para su recaudación en período voluntario y/o ejecutivo, únicamente podrán ser ingresados por los obligados en el lugar, forma y medios de pago que determine el Cabildo de Lanzarote.

En el supuesto en que el pago total o parcial hubiese sido realizado al Ayuntamiento, este vendrá obligado a comunicarlo al Cabildo de Lanzarote en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el Cabildo de Lanzarote.

12. Las bajas de valores contraídos por el Ayuntamiento y cargados para su recaudación al Cabildo de Lanzarote serán comunicados en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el Cabildo de Lanzarote.

13. La suspensión del procedimiento de recaudación acordada por el Ayuntamiento o por auto judicial sobre valores contraídos por él que haya cargado para su recaudación al Cabildo de Lanzarote deberá ser comunicada en el plazo, forma y canal de comunicación que este determine y comportará la baja en la cuentas del mismo,

todo ello sin perjuicio de que, levantada la suspensión o confirmada la validez y firmeza del acto suspendido, proceda nuevamente el Ayuntamiento a cargarlo al Cabildo de Lanzarote para su recaudación.

14. *El Presente convenio obliga al Ayuntamiento a prestar la colaboración que pudiera ser requerida por el Cabildo de Lanzarote, para el ejercicio de la delegación y singularmente de las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:*

- a) Uso del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote para la prestación de servicios presenciales en el Ayuntamiento de información y asistencia, tales como, facilitar documentos de pago en período voluntario, justificantes de ingresos, estado de tramitación de expedientes, domiciliar tributos y modificar los datos personales del obligado tributario.*
- b) Enlace en la página de inicio de la web y sede electrónica del Ayuntamiento, así como en las aplicaciones de redes sociales en las que esté registrado como usuario, a la web y sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.*
- c) Campañas de información y difusión a través de los medios de titularidad municipal.*
- d) Proporcionar, en el plazo que se disponga por el Cabildo de Lanzarote, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados con el Ayuntamiento.*
- e) Poner, gratuitamente, a disposición del Cabildo de Lanzarote, instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que hayan sido embargados por deudas tributarias y demás ingresos de derecho público de los que el Ayuntamiento sea titular, ya lo fuere total o parcialmente del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Ayuntamiento estará obligado a custodiar y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.*
- f) Valoración de bienes inmuebles urbanos embargados, cuando el Ayuntamiento cuente con empleados públicos competentes para ello, siempre que el inmueble se encuentre dentro de su término y sea titular en todo o en parte del crédito que conste en el expediente ejecutivo.*
- g) La expedición de certificaciones sobre existencia de deudas, contraídas por contribuyentes de su término municipal, previa consulta del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote*

15. *El Cabildo de Lanzarote, se reserva la decisión de recaudar en período voluntario recibos de cobro periódico por tasas y precios públicos en los que el Ayuntamiento hubiese acordado la división de cuotas.*

16. *El Cabildo de Lanzarote no ejercerá la gestión tributaria y/o recaudación en período voluntario de aquellas cuotas a las que hubiese que aplicar beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas fiscales no previstos por Ley, todo ello sin perjuicio de que, cuando así lo disponga aquella en relación con los impuestos o las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, se puedan aplicar tipos impositivos diferentes o fijar tarifas de distinto importe, respectivamente.*

17. *Por razones de eficacia y eficiencia en la recaudación, el Cabildo de Lanzarote podrá agrupar en un solo recibo y bajo un único concepto las diferentes tasas y precios públicos delegadas, todo ello sin perjuicio de que las listas cobratorias y los documentos de cobro identifiquen cada tasa o precio público concreto que aquellas comprendan.*

18. *El Cabildo de Lanzarote podrá imputar a un concepto contable determinado por él fijado, aquellos ingresos que sean cargados para su recaudación en período ejecutivo que, debido al particularismo o casuismo de su denominación por el Ayuntamiento, no se integren en los conceptos contables adoptados por él.*

19. *En las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a inmuebles o por aprovechamientos del dominio público municipal que presten servicio a estos, la descripción del objeto tributario común a las mismas, así como los datos de identificación del obligado tributario serán exactamente coincidentes entre ellas.*

20. *El Cabildo de Lanzarote no ejercerá las facultades y funciones de recaudación delegadas respecto de obligaciones en los que el obligado a satisfacerlas no conste el Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación Extranjero o pasaporte, o la completa identificación del domicilio fiscal.*

21. *El Cabildo de Lanzarote dará de baja en sus cuentas aquellos valores correspondientes a la tasas a las que se refiere el apartado 20 del presente Convenio, cuando le conste fehacientemente que el propietario, usufructuario, superficiario o concesionario del inmueble no sea, para un mismo período impositivo, el que conste como obligado al pago.*

22. *Por razones de eficiencia el Cabildo de Lanzarote podrá establecer un importe mínimo de cuota o deuda por debajo del cual no ejercerá las funciones delegadas.*

23. *El Ayuntamiento, al regular las tarifas de las tasas y los precios públicos de cobro periódico que haya delegado, tendrá en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión, tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por el Cabildo de Lanzarote.*

La superación de las limitaciones señaladas podrá comportar que el Cabildo de Lanzarote, no pueda ejercer la delegación, o, un incremento del precio de sus servicios como consecuencia de los costes en que incurriera para la adaptación de los medios citados a la Ordenanza fiscal municipal.

24. *Las propuestas municipales de establecimiento o regulación en las ordenanzas fiscales de exenciones, bonificaciones o reducciones en los Impuestos municipales cuya aplicación tributaria se deleguen serán notificadas al Cabildo de Lanzarote para que, en el plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones de orden estrictamente técnico relacionados con la seguridad jurídica en su aplicación o la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.*

25. *La aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales de tasas o precios públicos de cobro periódico, serán notificadas al Cabildo de Lanzarote para que, en plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones que advirtiera en relación con la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.*

26. *El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribiera los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Ayuntamiento y al Cabildo de Lanzarote. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios municipios, la parte que correspondiera a los ayuntamientos se distribuirá proporcional al importe de aquellas.*

27. *Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención, corresponderán al Ayuntamiento.*

28. *Corresponderá al Cabildo de Lanzarote el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.*

29. *A partir de la firma del Convenio, el Ayuntamiento podrá interesar del Cabildo de Lanzarote el uso de su Sistema de Información Tributario para el mantenimiento de los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y de acuerdo con el régimen que a tal efecto disponga y regule este mediante Instrucción. Si el Ayuntamiento mantuviera sus padrones en aplicaciones ofimáticas tales como hojas de cálculo, pasará a realizarse en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote.*

30. *Transcurridos dos años computados desde aquel en que surta efectos la suscripción del Convenio o la delegación acordada por el Ayuntamiento al amparo de aquel, se obliga a mantener en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y régimen señalado en el párrafo anterior de la presente cláusula.*

31. *El Ayuntamiento tendrá acceso a los sistemas de información del Cabildo de Lanzarote para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.*

32. *El Ayuntamiento, previa solicitud, tendrá a su disposición los ficheros de información suministrados por la Administración tributaria del Estado y la Jefatura Provincial de Tráfico para la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

33. *El Cabildo de Lanzarote, previa solicitud del Ayuntamiento, facilitará en estándares de uso generalizado datos de sus tributos y precios públicos para la realización de estudios y análisis tributarios.*

34. *Los funcionarios municipales autorizados por el Ayuntamiento en el uso de los sistemas de información a los que se autorice el acceso, serán formados por el Cabildo de Lanzarote*

35. *Los padrones tributarios de tasas y precios públicos cuyo mantenimiento se realice a través del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote, serán cerrados en los plazos que cada año comunique el Cabildo de Lanzarote y su cálculo se realizará con al menos diez días de antelación al inicio del período de cobro voluntario a fin de que el Ayuntamiento lo valide, apruebe y notifique mediante edicto.*

36. *El Cabildo de Lanzarote asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas tanto en gestión tributaria como recaudatoria, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.*

37. *En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos u ordenanzas aprobadas por los Órganos competentes del Ayuntamiento o Entidad Pública titular del tributo o ingreso público, estos asumirán los gastos de defensa jurídica así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.*

38. *En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de Acta Consejo Rector Sesión Extraordinaria 17 de abril de 2017*

aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Entidad Delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en el precio aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

39. Por el ejercicio de las funciones delegadas, el Ayuntamiento se compromete al pago de una tasa por la prestación de los servicios objeto del presente convenio en los términos fijados por el Cabildo en la propuesta remitida por éste con fecha 24 de noviembre de 2016 y que deberá ser aprobada por el Pleno de dicha institución.

40. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el Cabildo de Lanzarote a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

41. Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, podrán abonarse por compensaciones con cantidades pendientes de entrega, a propuesta de los Ayuntamientos previa notificación de la liquidación de las mismas.

42. La extinción del Convenio determinará que el Cabildo de Lanzarote practique al Ayuntamiento liquidación por los siguientes conceptos:

a) Los costes derivados de la migración de datos al Ayuntamiento.

b) Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Ayuntamiento, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera.

43. Los acuerdos de fijación y modificación de las contraprestaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, adopte el Cabildo de Lanzarote serán notificados mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Lanzarote y comunicados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

44. El Cabildo de Lanzarote, abonará al Ayuntamiento anticipos sobre la recaudación de los ingresos de derecho público que tengan carácter periódico y cuyo hecho imponible se produzca el día uno de enero del año en curso. Estos anticipos serán de un 85% de la recaudación líquida obtenida por los mencionados tributos en periodo voluntario en el último ejercicio liquidado aprobado, en 12 plazos mensuales de igual importe, procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria antes del 1 de marzo del año siguiente.

45. Cuando el Ayuntamiento no respete el periodo cobratorio aprobado o los plazos y prescripciones técnicas contenidas en los programas, instrucciones o circulares notificadas o publicadas en su Extranet para ejercer las funciones delegadas, el Cabildo de Lanzarote previo trámite de audiencia, acordará reajustar o suspender la entrega del anticipo por el concepto que resultara afectado.

46. El Cabildo de Lanzarote ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo obtenida en el mes anterior.

47. El Cabildo de Lanzarote facilitará al Ayuntamiento la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

V. VIGENCIA

48. El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y estará vigente de manera indefinida si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándola a la otra con una antelación no inferior a un año de su finalización.

VI. DELEGACIÓN

49. Las facultades, funciones y actividades administrativas que delegue el Ayuntamiento a partir de la entrada en vigor del presente convenio serán acordadas por el órgano competente del Ayuntamiento y notificadas al Cabildo de Lanzarote antes del 30 de octubre del ejercicio anterior al que surta efectos.

50. El Cabildo de Lanzarote, notificará al Ayuntamiento el acuerdo de aceptación de la delegación.

51. El Ayuntamiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas los acuerdos de delegación que adopte.

52. La vigencia de cada una de las delegaciones amparadas por el presente Convenio estará sujeta a las mismas condiciones establecidas en su apartado 50.

VII. AVOCACIÓN

- 53.** El Ayuntamiento podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a obligaciones tributarias concretas comportando la baja de las mismas en la contabilidad del Cabildo de Lanzarote.
- 54.** El Ayuntamiento notificará a los obligados tributarios afectados el acuerdo de avocación.

VIII. REVOCACIÓN

- 55.** La revocación de las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a uno o varios de los tributos o precios públicos delegados tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y serán comunicadas al Cabildo de Lanzarote dentro de los tres primeros trimestres de año anterior a aquella.
- 56.** Corresponde al Ayuntamiento la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.
- 57.** A la revocación se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

IX. RENUNCIA

- 58.** El Cabildo de Lanzarote, previo informe del Órgano de Gestión Tributaria, podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento, cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno del Cabildo.
- 59.** A la renuncia se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.
- 60.** El Cabildo de Lanzarote publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el acuerdo de renuncia.

X. EXTINCIÓN

61. El convenio se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de la partes.
- b) Por denuncia expresa de la partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de extinción. El OAIGT publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas la extinción de Convenio.

62. Extinguido el convenio, el Cabildo de Lanzarote entregará, previa solicitud del Ayuntamiento:

- a) Los datos de los valores pendientes de cobro.
- b) Los datos de los adeudos bancarios activos.
- c) Los datos de los objetos tributarios de las tasas y precios públicos de cobro periódico tributos de cobro periódico cuyo mantenimiento se haya realizado en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote.
- d) Los datos de los beneficios fiscales reconocidos.
- e) La documentación de los expedientes administrativos iniciados y no resueltos en procedimientos incoados mediante solicitud declaración, autoliquidación comunicación, interposición de recursos y declaración de responsabilidad.
- f) Información de las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio.

Los datos señalados en las letras a), b), c), d) y f), se entregarán en fichero electrónico en el formato que cumpla con los requisitos de interoperabilidad dispuestos en la normativa vigente. La entrega de datos y documentación de los expedientes iniciados y no resueltos, se efectuará en el plazo máximo de dos meses computados a partir de la solicitud.

63. El Ayuntamiento tendrá acceso al Sistema de Información Tributario del Órgano de Gestión Tributaria que gestione la delegación para realizar las consultas que precise en relación con los procedimientos tramitados durante la vigencia del convenio y hasta los dos años siguientes a la extinción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición razonada del Ayuntamiento.

64. A petición del Ayuntamiento, el Cabildo de Lanzarote podrá continuar con la recaudación de los valores sobre los que hubiera acordado el fraccionamiento de su pago, en régimen de encomienda de gestión. Extinguida la deuda dentro de los plazos señalados en el fraccionamiento concedido, el Cabildo de Lanzarote transferirá al Ayuntamiento la deuda recaudada descontando la liquidación de la contraprestación correspondiente.

El incumplimiento de los pagos fraccionados, determinará la baja del valor en las cuentas del Cabildo de Lanzarote y la remisión de los datos de la deuda al Ayuntamiento.

65. La extinción del presente Convenio comportará a su vez que expire la vigencia de las delegaciones que al amparo del mismo tuviera acordadas la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, todo ello sin perjuicio de que pudieran, al amparo de un nuevo convenio, acordar el otorgamiento y aceptación de las correspondientes delegaciones.

XI. RÉGIMEN JURÍDICO

66. El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo.

67. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

XII. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE PERSONAL

Siguiendo las directrices de racionalización en el gasto público y dentro de la línea estratégica 1: "Hacia un empleo racional de los recursos disponibles" del Plan de Mejora para la gestión integral territorial de los procedimientos tributarios locales en la isla de Lanzarote, se acuerda la adscripción de los siguientes medios y recursos:

a) *Técnicos:* Los elementos referenciados en el anexo I.

b) *Personal a adscribir:* Al amparo de lo previsto en el artículo 84.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos, el Ayuntamiento establece mediante el presente Convenio medidas de movilidad interadministrativa, consistentes en la cesión de los trabajadores referenciados en el anexo II de personal adjunto, previa consulta con los mismos y bajo las garantías del respeto a los derechos económicos consolidados existentes.

ENTRADA EN VIGOR

Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el refrendo de este convenio por las Administraciones afectadas mediante acuerdo de sus órganos competentes, si bien los acuerdos relativos a la adscripción de personal y su correspondiente reflejo económico serán ejecutivos desde el primer día del mes siguiente a la entrada en vigor del Presupuesto del Organismo Autónomo que se cree para el debido cumplimiento de este convenio.

No obstante, los Ayuntamientos facilitarán desde la firma del Convenio el acceso de los trabajadores referenciados en el anexo a los servicios, programas de formación, aplicativos y dependencias que se habiliten para el normal desarrollo de las tareas delegadas.

XIV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

68. Durante el ejercicio 2017, las entregas a cuenta se iniciarán una vez aprobado el Presupuesto General del Organismo Autónomo que el Cabildo de Lanzarote creará para la gestión de las competencias delegadas.

XV. DISPOSICIÓN FINAL

69. Las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento de Haría en el Cabildo de Lanzarote con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se regirán por este.

ANEXO I: No se realiza adscripción de medios técnicos. En cuanto a los medios materiales, se habilitará un local adecuado en función de las necesidades materiales de funcionamiento, debidamente identificado con los logos y señales autorizados.

ANEXO II: No se realiza adscripción de recursos humanos."

5.- DACIÓN EN CUENTA DE LA ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN EN EL CABILDO DE LANZAROTE DE LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.-

A su lectura y por unanimidad de los miembros presentes, se acordó aprobar el Convenio epigrafiado en el punto, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO REGULADOR DE LAS DELEGACIONES ACORDADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE EN EL CABILDO DE LANZAROTE RELATIVAS A LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

En Arrecife, a 3 de abril de 2017

INTERVIENEN

De una parte, D. Pedro M. San Ginés Gutiérrez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Y de otra parte, D. Oswaldo Betancort García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tegui se especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del pleno de esa corporación de fecha 13 de octubre de 2015, que se adjunta como anexo 2 de este convenio

MANIFIESTAN

I. El Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de la bases del Régimen Local, entre otras competencias propias, la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

II. La legislación reguladora de las bases del Régimen Local, así como la reguladora de las Haciendas Locales prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuya.

III. El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b, 106.3 y 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, y 8.b del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, constituyó el Órgano de Gestión Tributaria cuyo Reglamento Orgánico prevé la posibilidad de sus funciones sean desarrolladas por un Organismo Autónomo.

IV. El Cabildo tiene atribuida la competencia de asistencia a municipios en materia de gestión tributaria y recaudatoria de ingresos municipales (art.8.1,f de la Ley 8/2015 de Cabildos) y en esa línea se recoge la colaboración con otras Administraciones Públicas del artículo 2.O) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Órgano de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote.

V. El Cabildo de Lanzarote, con el fin de disponer de unas bases comunes para todos los Ayuntamientos comprensivas de las condiciones a las que se sometería el ejercicio de las facultades delegadas, ha aprobado un Convenio marco que propone suscribir al Ayuntamiento.

VI. El Ayuntamiento reconoce que el Convenio marco y su contenido es el instrumento jurídico necesario y adecuado para regular el ejercicio de las facultades que delegue.

VII. El Ayuntamiento, en virtud del acuerdo adoptado por su Pleno en sesión celebrada en fecha 17 de febrero de 2017, que se adjunta en el anexo 2, ha acordado suscribir el presente Convenio.

VIII. Ambas partes reconocen que la aplicación del presente convenio está condicionada:

a) A la delegación de la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) En cuanto al resto de tributos y precios públicos, a la delegación de funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana..

IX La suscripción del presente Convenio, ampara a los entes de ámbito territorial inferior al Municipio con personalidad jurídica que pertenezcan a su término territorial, para que deleguen facultades, funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria de las tasas, contribuciones especiales, precios públicos y demás ingresos de derecho público que sean de su titularidad, en las mismas condiciones, régimen económico revocación, avocación, renuncia extinción y vigencia establecidas con el Ayuntamiento.

I. OBJETO

1. El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento de Tegüise en el Cabildo de Lanzarote relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en sus apartados 2 y 3.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

3. Facultades, funciones y actividades administrativas delegadas por el Ayuntamiento que ampara y regula el presente convenio:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
9	Inspección tributaria

b) Impuesto sobre Actividades Económicas:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario

5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
9	<i>Inspección Tributaria</i>

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>

d) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
9	<i>Inspección Tributaria</i>

e) Tasa por generación de residuos urbanos y tasa por ocupación del dominio público a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>

2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión.</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
9	<i>Inspección Tributaria</i>

f) Resto tasas y Precios Públicos de cobro periódico:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
11	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas liquidadas en padrón</i>
12	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas de las liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones, cuando la entidad local utilice para ello el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>

g) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasas y Precios Públicos de cobro periódico no delegadas, así como aquellas de devengo instantáneo, contribuciones especiales, multas y demás ingresos de derecho público:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
14	<i>Comprobación limitada</i>

3. Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del Cabildo de Lanzarote para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

III. CONDICIONES

4. El Cabildo de Lanzarote ejercerá las facultades delegadas a través del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos, con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el

Ayuntamiento y las ordenanzas fiscales aprobadas por el Cabildo de Lanzarote que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

5. *El Ayuntamiento aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que el Cabildo de Lanzarote determine.*

6. *Los escritos que presenten los obligados tributarios en el Ayuntamiento cuya tramitación corresponda al Cabildo de Lanzarote en ejercicio de la delegación conferida, le serán remitidos inmediatamente.*

7. *En la delegación de facultades contenidas en la letra f) del apartado 2 del presente convenio, transcurridos los plazos establecidos por la Ley General Tributaria sin que hubiese sido satisfecho el importe de la deuda, el Ayuntamiento podrá realizar el cargo del valor en el Cabildo de Lanzarote para que prosiga las actuaciones de recaudación.*

Las condiciones de orden económico, jurídico y técnico a las que quedará sometido el cargo de valores, con excepción de la contraprestación económica a satisfacer por el Ayuntamiento, serán establecidas con carácter general por el Cabildo de Lanzarote a través de la aprobación de la correspondiente Instrucción que previamente será sometida al trámite de información de los Ayuntamientos por plazo de 15 días para que puedan formular a través de la Alcaldía Presidencia sugerencias, consultas o aclaraciones

En todo caso, el Cabildo de Lanzarote no cargará para su recaudación ejecutiva las costas devengadas y liquidadas por el Ayuntamiento.

8. *Corresponden al Ayuntamiento todos los conceptos que integren la deuda tributaria recaudada con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.*

9. *Las cantidades devueltas por el Cabildo de Lanzarote a consecuencia del reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, serán imputadas al Ayuntamiento, con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.*

10. *Corresponde al Cabildo de Lanzarote la aprobación de los períodos de pago voluntario de los tributos y precios públicos de cobro periódico, debiendo ajustarse a los mismos las ordenanzas fiscales municipales.*

11. *Los valores que hayan sido liquidados por el Cabildo de Lanzarote o que hayan sido cargados por el Ayuntamiento para su recaudación en período voluntario y/o ejecutivo, únicamente podrán ser ingresados por los obligados en el lugar, forma y medios de pago que determine el Cabildo de Lanzarote.*

En el supuesto en que el pago total o parcial hubiese sido realizado al Ayuntamiento, este vendrá obligado a comunicarlo al Cabildo de Lanzarote en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el Cabildo de Lanzarote.

12. *Las bajas de valores contraídos por el Ayuntamiento y cargados para su recaudación al Cabildo de Lanzarote serán comunicados en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el Cabildo de Lanzarote.*

13. *La suspensión del procedimiento de recaudación acordada por el Ayuntamiento o por auto judicial sobre valores contraídos por él que haya cargado para su recaudación al Cabildo de Lanzarote deberá ser comunicada en el plazo, forma y canal de comunicación que este determine y comportará la baja en la cuentas del mismo, todo ello sin perjuicio de que, levantada la suspensión o confirmada la validez y firmeza del acto suspendido, proceda nuevamente el Ayuntamiento a cargarlo al Cabildo de Lanzarote para su recaudación.*

14. *El Presente convenio obliga al Ayuntamiento a prestar la colaboración que pudiera ser requerida por el Cabildo de Lanzarote, para el ejercicio de la delegación y singularmente de las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:*

- a) Uso del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote para la prestación de servicios presenciales en el Ayuntamiento de información y asistencia, tales como, facilitar documentos de pago en período voluntario, justificantes de ingresos, estado de tramitación de expedientes, domiciliar tributos y modificar los datos personales del obligado tributario.*
- b) Enlace en la página de inicio de la web y sede electrónica del Ayuntamiento, así como en las aplicaciones de redes sociales en las que esté registrado como usuario, a la web y sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.*
- c) Campañas de información y difusión a través de los medios de titularidad municipal.*
- d) Proporcionar, en el plazo que se disponga por el Cabildo de Lanzarote, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados con el Ayuntamiento.*
- e) Poner, gratuitamente, a disposición del Cabildo de Lanzarote, instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que hayan sido embargados por deudas tributarias y demás ingresos de derecho público de los que el Ayuntamiento sea titular, ya lo fuere total o parcialmente del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Ayuntamiento estará obligado a custodiar*

y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.

- f) Valoración de bienes inmuebles urbanos embargados, cuando el Ayuntamiento cuente con empleados públicos competentes para ello, siempre que el inmueble se encuentre dentro de su término y sea titular en todo o en parte del crédito que conste en el expediente ejecutivo.
- g) La expedición de certificaciones sobre existencia de deudas, contraídas por contribuyentes de su término municipal, previa consulta del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote

15. El Cabildo de Lanzarote, se reserva la decisión de recaudar en período voluntario recibos de cobro periódico por tasas y precios públicos en los que el Ayuntamiento hubiese acordado la división de cuotas.

16. El Cabildo de Lanzarote no ejercerá la gestión tributaria y/o recaudación en período voluntario de aquellas cuotas a las que hubiese que aplicar beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas fiscales no previstos por Ley, todo ello sin perjuicio de que, cuando así lo disponga aquella en relación con los impuestos o las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, se puedan aplicar tipos impositivos diferentes o fijar tarifas de distinto importe, respectivamente.

17. Por razones de eficacia y eficiencia en la recaudación, el Cabildo de Lanzarote podrá agrupar en un solo recibo y bajo un único concepto las diferentes tasas y precios públicos delegadas, todo ello sin perjuicio de que las listas cobratorias y los documentos de cobro identifiquen cada tasa o precio público concreto que aquellas comprendan.

18. El Cabildo de Lanzarote podrá imputar a un concepto contable determinado por él fijado, aquellos ingresos que sean cargados para su recaudación en período ejecutivo que, debido al particularismo o casuismo de su denominación por el Ayuntamiento, no se integren en los conceptos contables adoptados por él.

19. En las tasas establecidas por razón de servicios que benefician o afectan a inmuebles o por aprovechamientos del dominio público municipal que presten servicio a estos, la descripción del objeto tributario común a las mismas, así como los datos de identificación del obligado tributario serán exactamente coincidentes entre ellas.

20. El Cabildo de Lanzarote no ejercerá las facultades y funciones de recaudación delegadas respecto de obligaciones en los que el obligado a satisfacerlas no conste el Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación Extranjero o pasaporte, o la completa identificación del domicilio fiscal.

21. El Cabildo de Lanzarote dará de baja en sus cuentas aquellos valores correspondientes a la tasas a las que se refiere el apartado 20 del presente Convenio, cuando le conste fehacientemente que el propietario, usufructuario, superficiario o concesionario del inmueble no sea, para un mismo período impositivo, el que conste como obligado al pago.

22. Por razones de eficiencia el Cabildo de Lanzarote podrá establecer un importe mínimo de cuota o deuda por debajo del cual no ejercerá las funciones delegadas.

23. El Ayuntamiento, al regular las tarifas de las tasas y los precios públicos de cobro periódico que haya delegado, tendrá en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión, tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por el Cabildo de Lanzarote.

La superación de las limitaciones señaladas podrá comportar que el Cabildo de Lanzarote, no pueda ejercer la delegación, o, un incremento del precio de sus servicios como consecuencia de los costes en que incurriera para la adaptación de los medios citados a la Ordenanza fiscal municipal.

24. Las propuestas municipales de establecimiento o regulación en las ordenanzas fiscales de exenciones, bonificaciones o reducciones en los Impuestos municipales cuya aplicación tributaria se deleguen serán notificadas al Cabildo de Lanzarote para que, en el plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones de orden estrictamente técnico relacionados con la seguridad jurídica en su aplicación o la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

25. La aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales de tasas o precios públicos de cobro periódico, serán notificadas al Cabildo de Lanzarote para que, en plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones que advirtiera en relación con la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

26. El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribiera los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Ayuntamiento y al Cabildo de Lanzarote. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios municipios, la parte que correspondiera a los ayuntamientos se distribuirá proporcional al importe de aquellas.

27. Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención, corresponderán al Ayuntamiento.

- 28.** *Corresponderá al Cabildo de Lanzarote el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.*
- 29.** *A partir de la firma del Convenio, el Ayuntamiento podrá interesar del Cabildo de Lanzarote el uso de su Sistema de Información Tributario para el mantenimiento de los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y de acuerdo con el régimen que a tal efecto disponga y regule este mediante Instrucción. Si el Ayuntamiento mantuviera sus padrones en aplicaciones ofimáticas tales como hojas de cálculo, pasará a realizarse en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote.*
- 30.** *Transcurridos dos años computados desde aquel en que surta efectos la suscripción del Convenio o la delegación acordada por el Ayuntamiento al amparo de aquel, se obliga a mantener en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y régimen señalado en el párrafo anterior de la presente cláusula.*
- 31.** *El Ayuntamiento tendrá acceso a los sistemas de información del Cabildo de Lanzarote para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.*
- 32.** *El Ayuntamiento, previa solicitud, tendrá a su disposición los ficheros de información suministrados por la Administración tributaria del Estado y la Jefatura Provincial de Tráfico para la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- 33.** *El Cabildo de Lanzarote, previa solicitud del Ayuntamiento, facilitará en estándares de uso generalizado datos de sus tributos y precios públicos para la realización de estudios y análisis tributarios.*
- 34.** *Los funcionarios municipales autorizados por el Ayuntamiento en el uso de los sistemas de información a los que se autorice el acceso, serán formados por el Cabildo de Lanzarote*
- 35.** *Los padrones tributarios de tasas y precios públicos cuyo mantenimiento se realice a través del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote, serán cerrados en los plazos que cada año comunique el Cabildo de Lanzarote y su cálculo se realizará con al menos diez días de antelación al inicio del período de cobro voluntario a fin de que el Ayuntamiento lo valide, apruebe y notifique mediante edicto.*
- 36.** *El Cabildo de Lanzarote asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas tanto en gestión tributaria como recaudatoria, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.*
- 37.** *En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos u ordenanzas aprobadas por los Órganos competentes del Ayuntamiento o Entidad Pública titular del tributo o ingreso público, estos asumirán los gastos de defensa jurídica así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.*
- 38.** *En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Entidad Delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en el precio aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.*

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

- 39.** *Por el ejercicio de las funciones delegadas, el Ayuntamiento se compromete al pago de una tasa por la prestación de los servicios objeto del presente convenio en los términos fijados por el Cabildo en la propuesta remitida por éste con fecha el 24 de noviembre de 2016 y que deberá ser aprobada por el Pleno de dicha institución.*
- 40.** *Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el Cabildo de Lanzarote a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.*
- 41.** *Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, podrán abonarse por compensaciones con cantidades pendientes de entrega, a propuesta de los Ayuntamientos previa notificación de la liquidación de las mismas.*
- 42.** *La extinción del Convenio determinará que el Cabildo de Lanzarote practique al Ayuntamiento liquidación por los siguientes conceptos:*
- a) *Los costes derivados de la migración de datos al Ayuntamiento.*

b) Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Ayuntamiento, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera.

43. Los acuerdos de fijación y modificación de las contraprestaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, adopte el Cabildo de Lanzarote serán notificados mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Las Palmas y comunicados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

44. El Cabildo de Lanzarote, abonará al Ayuntamiento anticipos sobre la recaudación de los ingresos de derecho público que tengan carácter periódico y cuyo hecho imponible se produzca el día uno de enero del año en curso, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de ejecución del Presupuesto.

45. Cuando el Ayuntamiento no respete el periodo cobratorio aprobado o los plazos y prescripciones técnicas contenidas en los programas, instrucciones o circulares notificadas o publicadas en su Extranet para ejercer las funciones delegadas, el Cabildo de Lanzarote previo trámite de audiencia, acordará reajustar o suspender la entrega del anticipo por el concepto que resultara afectado.

46. El Cabildo de Lanzarote ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo obtenida en el mes anterior.

47. El Cabildo de Lanzarote facilitará al Ayuntamiento la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

V. VIGENCIA

48. El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y estará vigente de manera indefinida si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándola a la otra con una antelación no inferior a un año de su finalización.

VI. DELEGACIÓN

49. Las facultades, funciones y actividades administrativas que delegue el Ayuntamiento a partir de la entrada en vigor del presente convenio serán acordadas por el órgano competente del Ayuntamiento y notificadas al Cabildo de Lanzarote antes del 30 de octubre del ejercicio anterior al que surta efectos.

50. El Cabildo de Lanzarote, notificará al Ayuntamiento el acuerdo de aceptación de la delegación.

51. El Ayuntamiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas los acuerdos de delegación que adopte.

52. La vigencia de cada una de las delegaciones amparadas por el presente Convenio estará sujeta a las mismas condiciones establecidas en su apartado 50.

VII. AVOCACIÓN

53. El Ayuntamiento podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a obligaciones tributarias concretas comportando la baja de las mismas en la contabilidad del Cabildo de Lanzarote.

54. El Ayuntamiento notificará a los obligados tributarios afectados el acuerdo de avocación.

VIII. REVOCACIÓN

55. La revocación de las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a uno o varios de los tributos o precios públicos delegados tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y serán comunicadas al Cabildo de Lanzarote dentro de los tres primeros trimestres de año anterior a aquella.

56. Corresponde al Ayuntamiento la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

57. A la revocación se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

IX. RENUNCIA

58. El Cabildo de Lanzarote, previo informe del Órgano de Gestión Tributaria, podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento, cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno del Cabildo.

59. A la renuncia se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

60. El Cabildo de Lanzarote publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el acuerdo de renuncia.

X. EXTINCIÓN

61. El convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de la partes.

b) Por denuncia expresa de la partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de extinción.

El OAIGT publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas la extinción de Convenio.

62. Extinguido el convenio, el Cabildo de Lanzarote entregará, previa solicitud del Ayuntamiento:

a) Los datos de los valores pendientes de cobro.

b) Los datos de los adeudos bancarios activos.

c) Los datos de los objetos tributarios de las tasas y precios públicos de cobro periódico tributos de cobro periódico cuyo mantenimiento se haya realizado en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote.

d) Los datos de los beneficios fiscales reconocidos.

e) La documentación de los expedientes administrativos iniciados y no resueltos en procedimientos incoados mediante solicitud declaración, autoliquidación comunicación, interposición de recursos y declaración de responsabilidad.

f) Información de las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio.

Los datos señalados en las letras a), b), c), d) y f), se entregarán en fichero electrónico en el formato que cumpla con los requisitos de interoperabilidad dispuestos en la normativa vigente. La entrega de datos y documentación de los expedientes iniciados y no resueltos, se efectuará en el plazo máximo de dos meses computados a partir de la solicitud.

63. El Ayuntamiento tendrá acceso al Sistema de Información Tributario del Órgano de Gestión Tributaria que gestione la delegación para realizar las consultas que precise en relación con los procedimientos tramitados durante la vigencia del convenio y hasta los dos años siguientes a la extinción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición razonada del Ayuntamiento.

64. A petición del Ayuntamiento, el Cabildo de Lanzarote podrá continuar con la recaudación de los valores sobre los que hubiera acordado el fraccionamiento de su pago, en régimen de encomienda de gestión.

Extinguida la deuda dentro de los plazos señalados en el fraccionamiento concedido, el Cabildo de Lanzarote transferirá al Ayuntamiento la deuda recaudada descontando la liquidación de la contraprestación correspondiente.

El incumplimiento de los pagos fraccionados, determinará la baja del valor en las cuentas del Cabildo de Lanzarote y la remisión de los datos de la deuda al Ayuntamiento.

65. La extinción del presente Convenio comportará a su vez que expire la vigencia de las delegaciones que al amparo del mismo tuviera acordadas la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, todo ello sin perjuicio de que pudieran, al amparo de un nuevo convenio, acordar el otorgamiento y aceptación de las correspondientes delegaciones.

XI. RÉGIMEN JURÍDICO

66. El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo.

67. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

XII ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE PERSONAL

Siguiendo las directrices de racionalización en el gasto público y dentro de la línea estratégica 1: "Hacia un empleo racional de los recursos disponibles" del Plan de Mejora para la gestión integral territorial de los procedimientos tributarios locales en la isla de Lanzarote, se acuerda la adscripción de los siguientes medios y recursos:

a) Técnicos: Los elementos referenciados en el anexo I.

b) Personal a adscribir: Al amparo de lo previsto en el artículo 84.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos, el Ayuntamiento establece mediante el

presente Convenio medidas de movilidad interadministrativa, consistentes en la cesión de los trabajadores referenciados en el anexo II de personal adjunto, previa consulta con los mismos y bajo las garantías del respeto a los derechos económicos consolidados existentes.

Otros: delegación funcional de recursos municipales que quedan afectados a los servicios de gestión tributaria y recaudación listados en el anexo III y en los presentes términos:

Con carácter general, en términos jurídicos y en aplicación del artículo 38 de la Ley 8/2015 de Cabildos, la Administración delegante seguirá siendo el empleador del personal que se delegue, lo que supone que es éste quien les paga y ejerce las atribuciones de ordenación profesional; existiendo respecto del Cabildo Insular de Lanzarote (a través del Organismo Autónomo) una dependencia funcional, que se materializará quedando el personal sujeto a las normas de funcionamiento, tratamiento de la información y ejecución de los trabajos que con carácter general se determinen desde dicha Institución.

2. Respecto a las funciones que en materia de personal que se delegan al denominado Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria de Lanzarote, están:

- 1) La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal funcionario y horas extraordinarias al personal laboral. Puesto que la confección y gestión de las nóminas del personal delegado sigue dependiendo del Ayuntamiento de Teguiise, este procederá a su abono, previo informe técnico del responsable del Organismo Autónomo sobre la efectiva realización de las mismas; debiéndose establecer los mecanismos necesarios para su compensación (o a través de transferencia del Organismo Autónomo o a través de la merma de las cantidades del canon del Ayuntamiento).
- 2) La concesión de retribuciones en concepto de productividad en la realización de las tareas encomendadas.
- 3) Resolución de solicitudes sobre vacaciones, permisos por asuntos propios y licencias.
- 4) Reconocimiento de asistencias e indemnizaciones por razón del servicio. Puesto que la confección y gestión de las nóminas del personal delegado sigue dependiendo del Ayuntamiento de Teguiise, este procederá a su abono, previo informe técnico del responsable del Organismo Autónomo sobre la efectiva realización de dichos servicios con indemnización; debiéndose establecer los mecanismos necesarios para su compensación entre ambos organismos (o a través de transferencia del Organismo Autónomo o a través de la merma de las cantidades del canon del Ayuntamiento).
- 5) La resolución de las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial laboral, que se susciten en el ámbito de las competencias delegadas en materia de personal, en especial, las derivadas en la realización de categorías superior a la que ostentan.
- 6) La gestión y aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y salud laboral.
- 7) Organización y control del cumplimiento de turnos, jornadas y horarios de trabajo.

3. Las funciones en materia de personal que se reserva el Exmo. Ayuntamiento de Teguiise, serán entre otras:

- 1) La resolución de las situaciones administrativas del personal delegado, previa propuesta del Cabildo.
- 2) Reconocimiento del grado de personal.
- 3) Gestión y confección de las nóminas del personal delegado, así como las correspondientes cuotas a la seguridad social.
- 4) Reconocimiento de servicios previos.
- 5) Reconocimiento de trienios y antigüedad.
- 6) Concesión de anticipos reintegrables.
- 7) Concesión de ayudas de acción social.
- 8) Tramitación de las bajas de Incapacidad Temporal.
- 9) Resolución de todas las situaciones que afectan al personal laboral delegado, tales como movilidad, suspensión del contrato, excedencia y otras reconocidas en la legislación laboral aplicable.
- 10) Resolución y tramitación de los expedientes relativos al régimen de incompatibilidades, así como la elaboración de la propuesta correspondiente cuando se pretenda la compatibilidad con una actividad privada o con un segundo puesto de trabajo o actividad pública.

11) Resolución expedientes disciplinarios e imposición de sanciones al personal delegado en el ejercicio de las funciones, previo informe del Organismo Autónomo.

12) Cualquier otra que la legislación le atribuya en materia.

El Organismo Autónomo estará obligado a comunicar cualquier acto que, en el ejercicio de las funciones, afecte directamente al personal delegado por esta Entidad. Antes del 20 de diciembre de cada año, el Ayuntamiento deberá certificar los costes salariales de los trabajadores afectados por la delegación funcional para que antes del cierre del ejercicio corriente el Organismo Autónomo efectúe el reconocimiento de la obligación de transferencia corriente por tales importes.

ENTRADA EN VIGOR

Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el refrendo de este convenio por las Administraciones afectadas mediante acuerdo de sus órganos competentes, si bien los acuerdos relativos a la adscripción de personal y su correspondiente reflejo económico serán ejecutivos desde el primer día del mes siguiente a la entrada en vigor del Presupuesto del Organismo Autónomo que se cree para el debido cumplimiento de este convenio.

No obstante, los Ayuntamientos facilitarán desde la firma del Convenio el acceso de los trabajadores referenciados en el anexo a los servicios, programas de formación, aplicativos y dependencias que se habiliten para el normal desarrollo de las tareas delegadas.

Mientras dure la prestación del servicio, el trabajador deberá regirse por lo regulado en el Convenio Colectivo del Cabildo en lo referente al horario de trabajo, jornada anual y calendario laboral, sin que ello le suponga perder el resto de sus derechos laborales regulados en el Convenio Colectivo su administración de origen (antigüedad, categoría profesional, salario, etc). No obstante lo anterior, si en el desarrollo de las tareas le fueran encomendadas otras de superior categoría a las que desempeñe en la Administración de origen, el Organismo Autónomo deberá informar para la adecuación retributiva del citado trabajador conforme a las tablas salariales aprobadas al efecto y justificadas en la Relación de Puestos de Trabajo que se acompaña al presente Convenio.

XIV. DISPOSICIÓN FINAL

68. Las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento de Tegüise en el Cabildo de Lanzarote con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se regirán por este.

ANEXO III

De acuerdo con Oficio de Alcaldía, de fecha 21 de marzo de 2017 (registro de salida número 7647), el personal a adscribir es:

1.- León García, Román. DNI 45552324L

Salario anual 2017: 50.224,02 €

Seguridad Social 2017: 13.909,44 €

Coste total: 64.133,46 €

2.- Martín Hernández, Mario Javier. DNI 78545174J

Salario anual 2017: 24.796,11 €

Seguridad Social 2017: 7.662,44 €

Coste total 2017: 32.458,11 €

3.- De la Hoz Ramos, Juana María. DNI 42908335H

Salario anual: 25.153,10 €

Seguridad Social 2017: 7.772,31 €

Coste total 2017: 32.925,41 €

6.- DACIÓN EN CUENTA DE LA ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN EN EL CABILDO DE LANZAROTE DE LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TINAJO Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.-

A su lectura y por unanimidad de los miembros presentes, se acordó aprobar el Convenio epigrafiado en el punto, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO REGULADOR DE LAS DELEGACIONES ACORDADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TINAJO EN EL CABILDO DE LANZAROTE RELATIVAS A LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

En Arrecife, a 3 de abril de 2017

INTERVIENEN

De una parte, D. Pedro M. San Ginés Gutiérrez, Presidente Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Y de otra parte, D. Jesús Casimiro Machín Duque, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tinajo especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del pleno de esa corporación de fecha 12 de diciembre de 2016, que se adjunta como anexo 2 de este convenio

MANIFIESTAN

- I. El Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de la bases del Régimen Local, entre otras competencias propias, la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.*
- II. La legislación reguladora de las bases del Régimen Local, así como la reguladora de las Haciendas Locales prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuya.*
- III. El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b , 106.3 y 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, y 8.b del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, constituyó el Órgano de Gestión Tributaria cuyo Reglamento Orgánico prevé la posibilidad de sus funciones sean desarrolladas por un Organismo Autónomo.*
- IV. El Cabildo tiene atribuida la competencia de asistencia a municipios en materia de gestión tributaria y recaudatoria de ingresos municipales (art.8.1,f de la Ley 8/2015 de Cabildos) y en esa línea se recoge la colaboración con otras Administraciones Públicas del artículo 2.O) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Órgano de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote.*
- V. El Cabildo de Lanzarote, con el fin de disponer de unas bases comunes para todos los Ayuntamientos comprensivas de las condiciones a las que se sometería el ejercicio de las facultades delegadas, ha aprobado un Convenio marco que propone suscribir al Ayuntamiento.*
- VI. El Ayuntamiento reconoce que el Convenio marco y su contenido es el instrumento jurídico necesario y adecuado para regular el ejercicio de las facultades que delegue.*
- VII. El Ayuntamiento, en virtud del acuerdo adoptado por su Pleno en sesión celebrada en fecha 17 de febrero de 2017, que se adjunta en el anexo 2, ha acordado suscribir el presente Convenio.*
- VIII. Ambas partes reconocen que la aplicación del presente convenio está condicionada:
a) A la delegación de la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas.*

- b) En cuanto al resto de tributos y precios públicos, a la delegación de funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana..
- IX. La suscripción del presente Convenio, ampara a los entes de ámbito territorial inferior al Municipio con personalidad jurídica que pertenezcan a su término territorial, para que deleguen facultades, funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria de las tasas, contribuciones especiales, precios públicos y demás ingresos de derecho público que sean de su titularidad, en las mismas condiciones, régimen económico revocación, avocación, renuncia extinción y vigencia establecidas con el Ayuntamiento.

I. OBJETO

1. El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en el Cabildo de Lanzarote relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en sus apartados 2 y 3.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

1. Facultades, funciones y actividades administrativas delegadas por el Ayuntamiento que ampara y regula el presente convenio:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
9	Inspección tributaria

b) Impuesto sobre Actividades Económicas:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo

6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
9	<i>Inspección Tributaria</i>

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario.</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>

d) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión.</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
9	<i>Inspección Tributaria</i>

e) Tasa por generación de residuos urbanos y tasa por ocupación del dominio público a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
---------------	--

1	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
2	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
3	<i>Todos los procedimientos de gestión.</i>
4	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
9	<i>Inspección Tributaria</i>

f) Resto tasas y Precios Públicos de cobro periódico:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
11	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas liquidadas en padrón</i>
12	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas de las liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones, cuando la entidad local utilice para ello el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote</i>
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>

g) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasas y Precios Públicos de cobro periódico no delegadas, así como aquellas de devengo instantáneo, contribuciones especiales, multas y demás ingresos de derecho público:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
5	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
6	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
7	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
8	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
14	<i>Comprobación limitada</i>

3. Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del Cabildo de Lanzarote para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

III. CONDICIONES

4. El Cabildo de Lanzarote ejercerá las facultades delegadas a través del Cabildo de Lanzarote con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de Acta Consejo Rector Sesión Extraordinaria 17 de abril de 2017

los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento y las ordenanzas fiscales aprobadas por el Cabildo de Lanzarote que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

5. El Ayuntamiento aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que el Cabildo de Lanzarote determine.

6. Los escritos que presenten los obligados tributarios en el Ayuntamiento cuya tramitación corresponda al Cabildo de Lanzarote en ejercicio de la delegación conferida, le serán remitidos inmediatamente.

7. En la delegación de facultades contenidas en la letra f) del apartado 2 del presente convenio, transcurridos los plazos establecidos por la Ley General Tributaria sin que hubiese sido satisfecho el importe de la deuda, el Ayuntamiento podrá realizar el cargo del valor en el Cabildo de Lanzarote para que prosiga las actuaciones de recaudación.

Las condiciones de orden económico, jurídico y técnico a las que quedará sometido el cargo de valores, con excepción de la contraprestación económica a satisfacer por el Ayuntamiento, serán establecidas con carácter general por el Cabildo de Lanzarote a través de la aprobación de la correspondiente Instrucción que previamente será sometida al trámite de información de los Ayuntamientos por plazo de 15 días para que puedan formular a través de la Alcaldía Presidencia sugerencias, consultas o aclaraciones

En todo caso, el Cabildo de Lanzarote no cargará para su recaudación ejecutiva las costas devengadas y liquidadas por el Ayuntamiento.

8. Corresponden al Ayuntamiento todos los conceptos que integren la deuda tributaria recaudada con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

9. Las cantidades devueltas por el Cabildo de Lanzarote a consecuencia del reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, serán imputadas al Ayuntamiento, con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

10. Corresponde al Cabildo de Lanzarote la aprobación de los períodos de pago voluntario de los tributos y precios públicos de cobro periódico, debiendo ajustarse a los mismos las ordenanzas fiscales municipales.

11. Los valores que hayan sido liquidados por el Cabildo de Lanzarote o que hayan sido cargados por el Ayuntamiento para su recaudación en período voluntario y/o ejecutivo, únicamente podrán ser ingresados por los obligados en el lugar, forma y medios de pago que determine el Cabildo de Lanzarote.

En el supuesto en que el pago total o parcial hubiese sido realizado al Ayuntamiento, este vendrá obligado a comunicarlo al Cabildo de Lanzarote en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el Cabildo de Lanzarote.

12. Las bajas de valores contraídos por el Ayuntamiento y cargados para su recaudación al Cabildo de Lanzarote serán comunicados en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el Cabildo de Lanzarote.

13. La suspensión del procedimiento de recaudación acordada por el Ayuntamiento o por auto judicial sobre valores contraídos por él que haya cargado para su recaudación al Cabildo de Lanzarote deberá ser comunicada en el plazo, forma y canal de comunicación que este determine y comportará la baja en la cuentas del mismo, todo ello sin perjuicio de que, levantada la suspensión o confirmada la validez y firmeza del acto suspendido, proceda nuevamente el Ayuntamiento a cargarlo al Cabildo de Lanzarote para su recaudación.

14. El Presente convenio obliga al Ayuntamiento a prestar la colaboración que pudiera ser requerida por el Cabildo de Lanzarote, para el ejercicio de la delegación y singularmente de las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:

- a) Uso del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote para la prestación de servicios presenciales en el Ayuntamiento de información y asistencia, tales como, facilitar documentos de pago en período voluntario, justificantes de ingresos, estado de tramitación de expedientes, domiciliar tributos y modificar los datos personales del obligado tributario.
- b) Enlace en la página de inicio de la web y sede electrónica del Ayuntamiento, así como en las aplicaciones de redes sociales en las que esté registrado como usuario, a la web y sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.
- c) Campañas de información y difusión a través de los medios de titularidad municipal.
- d) Proporcionar, en el plazo que se disponga por el Cabildo de Lanzarote, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados con el Ayuntamiento.
- e) Poner, gratuitamente, a disposición del Cabildo de Lanzarote, instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que hayan sido embargados por deudas tributarias y demás ingresos de derecho público de los que el Ayuntamiento sea titular, ya lo fuere total o parcialmente del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Ayuntamiento estará obligado a

custodiar y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.

f) Valoración de bienes inmuebles urbanos embargados, cuando el Ayuntamiento cuente con empleados públicos competentes para ello, siempre que el inmueble se encuentre dentro de su término y sea titular en todo o en parte del crédito que conste en el expediente ejecutivo.

g) La expedición de certificaciones sobre existencia de deudas, contraídas por contribuyentes de su término municipal, previa consulta del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote

15. *El Cabildo de Lanzarote, se reserva la decisión de recaudar en período voluntario recibos de cobro periódico por tasas y precios públicos en los que el Ayuntamiento hubiese acordado la división de cuotas.*

16. *El Cabildo de Lanzarote no ejercerá la gestión tributaria y/o recaudación en período voluntario de aquellas cuotas a las que hubiese que aplicar beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas fiscales no previstos por Ley, todo ello sin perjuicio de que, cuando así lo disponga aquella en relación con los impuestos o las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, se puedan aplicar tipos impositivos diferentes o fijar tarifas de distinto importe, respectivamente.*

17. *Por razones de eficacia y eficiencia en la recaudación, el Cabildo de Lanzarote podrá agrupar en un solo recibo y bajo un único concepto las diferentes tasas y precios públicos delegadas, todo ello sin perjuicio de que las listas cobratorias y los documentos de cobro identifiquen cada tasa o precio público concreto que aquellas comprendan.*

18. *El Cabildo de Lanzarote podrá imputar a un concepto contable determinado por él fijado, aquellos ingresos que sean cargados para su recaudación en período ejecutivo que, debido al particularismo o casuismo de su denominación por el Ayuntamiento, no se integren en los conceptos contables adoptados por él.*

19. *En las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a inmuebles o por aprovechamientos del dominio público municipal que presten servicio a estos, la descripción del objeto tributario común a las mismas, así como los datos de identificación del obligado tributario serán exactamente coincidentes entre ellas.*

20. *El Cabildo de Lanzarote no ejercerá las facultades y funciones de recaudación delegadas respecto de obligaciones en los que el obligado a satisfacerlas no conste el Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación Extranjero o pasaporte, o la completa identificación del domicilio fiscal.*

21. *El Cabildo de Lanzarote dará de baja en sus cuentas aquellos valores correspondientes a las tasas a las que se refiere el apartado 20 del presente Convenio, cuando le conste fehacientemente que el propietario, usufructuario, superficiario o concesionario del inmueble no sea, para un mismo período impositivo, el que conste como obligado al pago.*

22. *Por razones de eficiencia el Cabildo de Lanzarote podrá establecer un importe mínimo de cuota o deuda por debajo del cual no ejercerá las funciones delegadas.*

23. *El Ayuntamiento, al regular las tarifas de las tasas y los precios públicos de cobro periódico que haya delegado, tendrá en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión, tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por el Cabildo de Lanzarote.*

La superación de las limitaciones señaladas podrá comportar que el Cabildo de Lanzarote, no pueda ejercer la delegación, o, un incremento del precio de sus servicios como consecuencia de los costes en que incurriera para la adaptación de los medios citados a la Ordenanza fiscal municipal.

24. *Las propuestas municipales de establecimiento o regulación en las ordenanzas fiscales de exenciones, bonificaciones o reducciones en los Impuestos municipales cuya aplicación tributaria se deleguen serán notificadas al Cabildo de Lanzarote para que, en el plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones de orden estrictamente técnico relacionados con la seguridad jurídica en su aplicación o la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.*

25. *La aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales de tasas o precios públicos de cobro periódico, serán notificadas al Cabildo de Lanzarote para que, en plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones que advirtiera en relación con la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.*

26. *El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribiera los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Ayuntamiento y al Cabildo de Lanzarote. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios municipios, la parte que correspondiera a los ayuntamientos se distribuirá proporcional al importe de aquellas.*

27. *Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención, corresponderán al Ayuntamiento.*

- 28.** *Corresponderá al Cabildo de Lanzarote el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.*
- 29.** *A partir de la firma del Convenio, el Ayuntamiento podrá interesar del Cabildo de Lanzarote el uso de su Sistema de Información Tributario para el mantenimiento de los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y de acuerdo con el régimen que a tal efecto disponga y regule este mediante Instrucción. Si el Ayuntamiento mantuviera sus padrones en aplicaciones ofimáticas tales como hojas de cálculo, pasará a realizarse en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote.*
- 30.** *Transcurridos dos años computados desde aquel en que surta efectos la suscripción del Convenio o la delegación acordada por el Ayuntamiento al amparo de aquel, se obliga a mantener en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y régimen señalado en el párrafo anterior de la presente cláusula.*
- 31.** *El Ayuntamiento tendrá acceso a los sistemas de información del Cabildo de Lanzarote para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.*
- 32.** *El Ayuntamiento, previa solicitud, tendrá a su disposición los ficheros de información suministrados por la Administración tributaria del Estado y la Jefatura Provincial de Tráfico para la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- 33.** *El Cabildo de Lanzarote, previa solicitud del Ayuntamiento, facilitará en estándares de uso generalizado datos de sus tributos y precios públicos para la realización de estudios y análisis tributarios.*
- 34.** *Los funcionarios municipales autorizados por el Ayuntamiento en el uso de los sistemas de información a los que se autorice el acceso, serán formados por el Cabildo de Lanzarote.*
- 35.** *Los padrones tributarios de tasas y precios públicos cuyo mantenimiento se realice a través del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote, serán cerrados en los plazos que cada año comunique el Cabildo de Lanzarote y su cálculo se realizará con al menos diez días de antelación al inicio del período de cobro voluntario a fin de que el Ayuntamiento lo valide, apruebe y notifique mediante edicto.*
- 36.** *El Cabildo de Lanzarote asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas tanto en gestión tributaria como recaudatoria, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.*
- 37.** *En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos u ordenanzas aprobadas por los Órganos competentes del Ayuntamiento o Entidad Pública titular del tributo o ingreso público, estos asumirán los gastos de defensa jurídica así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.*
- 38.** *En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Entidad Delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en el precio aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.*

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

- 39.** *Por el ejercicio de las funciones delegadas, el Ayuntamiento se compromete al pago de una tasa por la prestación de los servicios objeto del presente convenio en los términos fijados por el Cabildo en la propuesta remitida por éste con fecha 24 de noviembre de 2016 y que deberá ser aprobada por el Pleno de dicha institución.*
- 40.** *Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el Cabildo de Lanzarote a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.*
- 41.** *Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, podrán abonarse por compensaciones con cantidades pendientes de entrega, a propuesta de los Ayuntamientos previa notificación de la liquidación de las mismas.*

42. La extinción del Convenio determinará que el Cabildo de Lanzarote practique al Ayuntamiento liquidación por los siguientes conceptos:

a) Los costes derivados de la migración de datos al Ayuntamiento.
b) Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Ayuntamiento, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera.

43. Los acuerdos de fijación y modificación de las contraprestaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, adopte el Cabildo de Lanzarote serán notificados mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Lanzarote y comunicados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

44. El Cabildo de Lanzarote, abonará al Ayuntamiento anticipos sobre la recaudación de los ingresos de derecho público que tengan carácter periódico y cuyo hecho imponible se produzca el día uno de enero del año en curso, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de ejecución del Presupuesto.

45. Cuando el Ayuntamiento no respete el periodo cobratorio aprobado o los plazos y prescripciones técnicas contenidas en los programas, instrucciones o circulares notificadas o publicadas en su Extranet para ejercer las funciones delegadas, el Cabildo de Lanzarote previo trámite de audiencia, acordará reajustar o suspender la entrega del anticipo por el concepto que resultara afectado.

46. El Cabildo de Lanzarote ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo obtenida en el mes anterior.

47. El Cabildo de Lanzarote facilitará al Ayuntamiento la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

V. VIGENCIA

48. El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y estará vigente de manera indefinida si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándola a la otra con una antelación no inferior a un año de su finalización.

VI. DELEGACIÓN

49. Las facultades, funciones y actividades administrativas que delegue el ayuntamiento a partir de la entrada en vigor del presente convenio serán acordadas por el órgano competente del Ayuntamiento y notificadas al Cabildo de Lanzarote antes del 30 de octubre del ejercicio anterior al que surta efectos.

50. El Cabildo de Lanzarote, notificará al Ayuntamiento el acuerdo de aceptación de la delegación.

51. El Ayuntamiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas los acuerdos de delegación que adopte.

52. La vigencia de cada una de las delegaciones amparadas por el presente Convenio estará sujeta a las mismas condiciones establecidas en su apartado 50.

VII. AVOCACIÓN

53. El Ayuntamiento podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a obligaciones tributarias concretas comportando la baja de las mismas en la contabilidad del Cabildo de Lanzarote.

54. El Ayuntamiento notificará a los obligados tributarios afectados el acuerdo de avocación.

VIII. REVOCACIÓN

55. La revocación de las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a uno o varios de los tributos o precios públicos delegados tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y serán comunicadas al Cabildo de Lanzarote dentro de los tres primeros trimestres de año anterior a aquella.

56. Corresponde al Ayuntamiento la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

57. A la revocación se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

IX. RENUNCIA

58. El Cabildo de Lanzarote, previo informe del Órgano de Gestión Tributaria, podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento, cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno del Cabildo.

59. A la renuncia se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

60. El Cabildo de Lanzarote publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el acuerdo de renuncia.

X. EXTINCIÓN

61. El convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia expresa de las partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de extinción.

El OAIGT publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas la extinción de Convenio.

62. Extinguido el convenio, el Cabildo de Lanzarote entregará, previa solicitud del Ayuntamiento:

a) Los datos de los valores pendientes de cobro.

b) Los datos de los adeudos bancarios activos.

c) Los datos de los objetos tributarios de las tasas y precios públicos de cobro periódico tributos de cobro periódico cuyo mantenimiento se haya realizado en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote.

d) Los datos de los beneficios fiscales reconocidos.

e) La documentación de los expedientes administrativos iniciados y no resueltos en procedimientos incoados mediante solicitud declaración, autoliquidación comunicación, interposición de recursos y declaración de responsabilidad.

f) Información de las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio.

Los datos señalados en las letras a), b), c), d) y f), se entregarán en fichero electrónico en el formato que cumpla con los requisitos de interoperabilidad dispuestos en la normativa vigente. La entrega de datos y documentación de los expedientes iniciados y no resueltos, se efectuará en el plazo máximo de dos meses computados a partir de la solicitud.

63. El Ayuntamiento tendrá acceso al Sistema de Información Tributario del Órgano de Gestión Tributaria que gestione la delegación para realizar las consultas que precise en relación con los procedimientos tramitados durante la vigencia del convenio y hasta los dos años siguientes a la extinción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición razonada del Ayuntamiento.

64. A petición del Ayuntamiento, el Cabildo de Lanzarote podrá continuar con la recaudación de los valores sobre los que hubiera acordado el fraccionamiento de su pago, en régimen de encomienda de gestión.

Extinguida la deuda dentro de los plazos señalados en el fraccionamiento concedido, el Cabildo de Lanzarote transferirá al Ayuntamiento la deuda recaudada descontando la liquidación de la contraprestación correspondiente.

El incumplimiento de los pagos fraccionados, determinará la baja del valor en las cuentas del Cabildo de Lanzarote y la remisión de los datos de la deuda al Ayuntamiento.

65. La extinción del presente Convenio comportará a su vez que expire la vigencia de las delegaciones que al amparo del mismo tuvieran acordadas la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, todo ello sin perjuicio de que pudieran, al amparo de un nuevo convenio, acordar el otorgamiento y aceptación de las correspondientes delegaciones.

XI. RÉGIMEN JURÍDICO

66. El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo.

67. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

XII ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE PERSONAL

Siguiendo las directrices de racionalización en el gasto público y dentro de la línea estratégica 1: "Hacia un empleo racional de los recursos disponibles" del Plan de Mejora para la gestión integral territorial de los Acta Consejo Rector Sesión Extraordinaria 17 de abril de 2017

procedimientos tributarios locales en la isla de Lanzarote, se acuerda la adscripción de los siguientes medios y recursos:

a) *Técnicos: Los elementos referenciados en el anexo I.*

b) *Personal a adscribir: Al amparo de lo previsto en el artículo 84.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos, el Ayuntamiento establece mediante el presente Convenio medidas de movilidad interadministrativa, consistentes en la cesión de los trabajadores referenciados en el anexo III y en los siguientes términos:*

Con carácter general, en términos jurídicos y en aplicación del artículo 38 de la Ley 8/2015 de Cabildos, la Administración delegante seguirá siendo el empleador del personal que se delegue, lo que supone que es éste quien les paga y ejerce las atribuciones de ordenación profesional; existiendo respecto del Cabildo Insular de Lanzarote (a través del Organismo Autónomo) una dependencia funcional, que se materializará quedando el personal sujeto a las normas de funcionamiento, tratamiento de la información y ejecución de los trabajos que con carácter general se determinen desde dicha Institución.

2. Respecto a las funciones que en materia de personal que se delegan al denominado Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria de Lanzarote, están:

1) La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal funcionario y horas extraordinarias al personal laboral. Puesto que la confección y gestión de las nóminas del personal delegado sigue dependiendo del Ayuntamiento, este procederá a su abono, previo informe técnico del responsable del Organismo Autónomo sobre la efectiva realización de las mismas; debiéndose establecer los mecanismos necesarios para su compensación (o a través de transferencia del Organismo Autónomo o a través de la merma de las cantidades del canon del Ayuntamiento).

2) La concesión de retribuciones en concepto de productividad en la realización de las tareas encomendadas.

3) Resolución de solicitudes sobre vacaciones, permisos por asuntos propios y licencias.

4) Reconocimiento de asistencias e indemnizaciones por razón del servicio. Puesto que la confección y gestión de las nóminas del personal delegado sigue dependiendo del Ayuntamiento de Tinajo, este procederá a su abono, previo informe técnico del responsable del Organismo Autónomo sobre la efectiva realización de dichos servicios con indemnización; debiéndose establecer los mecanismos necesarios para su compensación entre ambos organismos (o a través de transferencia del Organismo Autónomo o a través de la merma de las cantidades del canon del Ayuntamiento).

5) La resolución de las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial laboral, que se susciten en el ámbito de las competencias delegadas en materia de personal, en especial, las derivadas en la realización de categorías superior a la que ostentan.

6) La gestión y aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y salud laboral.

7) Organización y control del cumplimiento de turnos, jornadas y horarios de trabajo.

3. Las funciones en materia de personal que se reserva el Ayuntamiento de Tinajo, serán entre otras:

1) La resolución de las situaciones administrativas del personal delegado, previa propuesta del Cabildo.

2) Reconocimiento del grado de personal.

3) Gestión y confección de las nóminas del personal delegado, así como las correspondientes cuotas a la seguridad social.

4) Reconocimiento de servicios previos.

5) Reconocimiento de trienios y antigüedad.

6) Concesión de anticipos reintegrables.

7) Concesión de ayudas de acción social.

8) Tramitación de las bajas de Incapacidad Temporal.

9) Resolución de todas las situaciones que afectan al personal laboral delegado, tales como movilidad, suspensión del contrato, excedencia y otras reconocidas en la legislación laboral aplicable.

10) *Resolución y tramitación de los expedientes relativos al régimen de incompatibilidades, así como la elaboración de la propuesta correspondiente cuando se pretenda la compatibilidad con una actividad privada o con un segundo puesto de trabajo o actividad pública.*

11) *Resolución expedientes disciplinarios e imposición de sanciones al personal delegado en el ejercicio de las funciones, previo informe del Organismo autónomo.*

12) *Cualquier otra que la legislación le atribuya en materia.*

El Organismo Autónomo estará obligado a comunicar cualquier acto que, en el ejercicio de las funciones, afecte directamente al personal delegado por esta Entidad.

ENTRADA EN VIGOR

Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el refrendo de este convenio por las Administraciones afectadas mediante acuerdo de sus órganos competentes, si bien los acuerdos relativos a la adscripción de personal y su correspondiente reflejo económico serán ejecutivos desde el primer día del mes siguiente a la entrada en vigor del Presupuesto del Organismo Autónomo que se cree para el debido cumplimiento de este convenio.

No obstante, los Ayuntamientos facilitarán desde la firma del Convenio el acceso de los trabajadores referenciados en el anexo a los servicios, programas de formación, aplicativos y dependencias que se habiliten para el normal desarrollo de las tareas delegadas.

Mientras dure la prestación del servicio, el trabajador deberá regirse por lo regulado en el Convenio Colectivo del Cabildo en lo referente al horario de trabajo, jornada anual y calendario laboral, sin que ello le suponga perder el resto de sus derechos laborales regulados en el Convenio Colectivo su administración de origen (antigüedad, categoría profesional, salario, etc). No obstante lo anterior, si en el desarrollo de las tareas le fueran encomendadas otras de superior categoría a las que desempeñe en la Administración de origen, el Organismo Autónomo deberá informar para la adecuación retributiva del citado trabajador conforme a las tablas salariales aprobadas al efecto y justificadas en la Relación de Puestos de Trabajo que se acompaña al presente Convenio.

68. 1. *Mientras esté vigente la delegación funcional a la que se refiere la cláusula **XII ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE PERSONAL**, el Órgano de Gestión Tributaria abonará al Ayuntamiento de Tinajo los costes laborales (incluidos los de Seguridad Social) del personal cedido en delegación funcional.*

2. *A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, antes del 20 de diciembre de cada año, el Ayuntamiento deberá certificar los costes salariales, cerrados a 31 de Diciembre, de los trabajadores afectados por la delegación funcional para que antes del cierre del ejercicio corriente el Organismo Autónomo efectúe el reconocimiento de la obligación de transferencia corriente por tales importes.*

3. *El pago de los costes salariales a que se refiere el apartado 1 será realizado mediante formalización en el momento de la liquidación de la tasa que corresponda abonar por el Ayuntamiento de Tinajo por la recaudación efectuada por el Organismo Autónomo.*

4. *Si el importe de la tasa que haya de abonar el Ayuntamiento de Tinajo fuese inferior a los costes salariales del personal cedido en delegación funcional, el Organismo Autónomo deberá abonar al Ayuntamiento de Tinajo la diferencia o bien reconocer un crédito a favor de éste con cargo a futura liquidación de tasa.*

XV. DISPOSICIÓN FINAL

69. *Las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en el Cabildo de Lanzarote con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se regirán por este.*

ANEXO I

ANEXO III

RECURSO	VALORACIÓN
RODRÍGUEZ CARABALLO M ^a NIEVES	18.479,84 €
Seguridad Social	5.514,38 €

7.- DACIÓN DE CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.-

Los señores asistentes al acto quedan enterados de la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, redactada con el tenor literal siguiente:

“1º La aprobación provisional de la modificación de la “Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación” en los siguientes términos:

Añadir en la Disposición Transitoria un párrafo con el siguiente tenor:

“SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2017, el Consejo Rector del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria acordará la adaptación de los plazos de pagos alternativos a los dispuesto en el artículo 67 de la ordenanza fiscal general del Cabildo de Lanzarote para el cobro de los tributos que se devenguen en el presente ejercicio. Dicha adaptación será objeto de una campaña de comunicación que deberá llevarse a cabo antes y durante el período voluntario de ingreso para garantizar a los ciudadanos el acceso a la información relativa a las obligaciones fiscales que les atañen.”

Y añadir el primer párrafo de dicha Disposición Transitoria el término “PRIMERO.-”.

Añadir un párrafo al final del artículo 48 con el siguiente tenor literal:

“5. Se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, que no será acumulable a las bonificaciones ya reconocidas en las ordenanzas fiscales de los mencionados tributos por el mismo concepto.

Se establece un límite de 10,000 euros por contribuyente sobre la suma total de cuotas tributarias por todos los conceptos impositivos periódicos anuales para ser beneficiario de la bonificación.”

2º. Someter a información pública, por plazo de treinta días como mínimo, en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de La Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

3º. En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

8- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO “RED TRIBUTARIA” DE LANZAROTE Y EL COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS.-

A su lectura y por unanimidad de los miembros presentes, se acuerda aprobar el Convenio entre el Organismo Autónomo “Red Tributaria” de Lanzarote y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Las Palmas, redactado según el siguiente tenor literal:

“CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO “RED TRIBUTARIA” DE LANZAROTE Y EL COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

En Arrecife..

REUNIDOS

Don Pedro San Ginés Gutiérrez, Presidente del Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote, en representación del Organismo Autónomo de Gestión de Tributos que también preside.

Don Francisco J. Calzada Fiol, actuando en representación del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Las Palmas, en su condición de Presidente.

Asistidos por Don Francisco Perdomo de Quintana, Secretario General del Cabildo de Lanzarote, que da fe del acto.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica, capacidad legal y competencia suficiente para suscribir el presente Convenio y, de común acuerdo, a tal efecto

EXPONEN

Que el Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote concentra una parte importante de su actuación en labores de información y asistencia a los ciudadanos que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y minimicen los costes indirectos derivados de tal cumplimiento.

Que el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Las Palmas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 38.1 a) del Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963, de 1 de marzo, tiene personalidad jurídica propia y competencia, dentro de su demarcación territorial, para ejercer, entre otras, cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y para colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con los fines y competencia profesional de los gestores administrativos que le sean requeridos o solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

Que los gestores administrativos son profesionales que se dedican de modo habitual y con tal carácter de profesionalidad a promover, solicitar y realizar toda clase de trámites relativos a aquellos asuntos que, en interés de personas naturales o jurídicas y a solicitud de ellas, se sigan ante cualquier órgano de la Administración Pública.

Que en este marco, el Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote considera prioritario potenciar la colaboración social en la gestión de tributos, prevista en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la medida en que la participación de colaboradores externos en estas tareas redunde en la mejora de los servicios ofrecidos a los contribuyentes. Con arreglo a lo dispuesto en el citado precepto legal, esta colaboración social podrá referirse, entre otros aspectos, a la asistencia en la realización, presentación y remisión a la Administración Tributaria de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios, la simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la realización de campañas de información y difusión.

Que el Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote, dentro de sus principales objetivos, tiene el compromiso de facilitar a los contribuyentes y a sus representantes, el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, incrementando la calidad de los servicios que se les prestan, estrechar los vínculos de colaboración con otras instituciones o entidades relacionadas con la gestión de los tributos locales y al propio tiempo fomentar la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, todo ello a fin de lograr una Administración tributaria más cercana al ciudadano y más sensible a las demandas de la sociedad.

Que el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Las Palmas, ha manifestado su interés en prestar su colaboración en la aplicación de los tributos municipales cuya gestión compete al Cabildo, especialmente en el ámbito del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, HARÍA, TEGUISE Y TINAJO a partir de ahora).

En consecuencia, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio definir el marco básico de colaboración entre el Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote y el Colegio para facilitar a los ciudadanos y a los gestores administrativos, en calidad de representantes voluntarios de aquéllos, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Cabildo, en relación con el IVTM DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, HARÍA, TEGUISE Y TINAJO.

En particular, el presente Convenio también tiene por objeto fijar el procedimiento, las condiciones, el modelo de intercambio y los demás requisitos técnicos necesarios, preferentemente a través del empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cálculo de la cuota tributaria del IVTM DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, HARÍA, TEGUISE Y TINAJO, la presentación y pago de la liquidación y la realización de los trámites que habitualmente llevan a cabo los gestores administrativos en el ejercicio de su profesión.

SEGUNDA.- Adhesión al Convenio.

Al objeto de que las obligaciones contraídas por ambas partes, en virtud del presente Convenio, desplieguen su eficacia en la esfera individual de los gestores administrativos colegiados éstos habrán de presentar previamente ante el Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote, a través del Colegio, debidamente cumplimentado el documento individualizado de adhesión al Convenio que figura en el Anexo I.

La firma de este documento supone la plena aceptación del contenido íntegro del presente Convenio.

El Colegio remitirá al Cabildo los originales de dichos documentos de adhesión, junto con el correspondiente fichero informático para el alta en el Sistema de Información Tributaria (SIT a partir de ahora) a todas las Gestorías adscritas inicialmente a este Convenio, y comunicará por medio de correo electrónico que se facilitará al efecto las altas, las bajas y/o modificaciones de los Usuarios que se produzcan. Además, en el supuesto de bajas voluntarias, los gestores administrativos deberán presentar al mismo tiempo ante el Cabildo, la comunicación de baja según el modelo que figura en el Anexo II.

TERCERA.- Representación de los obligados.

Para realizar cualquiera de los trámites contemplados en este Convenio en nombre de terceras personas, los gestores administrativos deberán ostentar la representación de aquéllas de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo al documento de representación que se incorpora como Anexo III al presente Convenio.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Cabildo podrá requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación. La falta de representación que resulte necesaria en cada caso dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

CUARTA.- Presentación de autoliquidaciones del IVTM DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, HARÍA, TEGUISE Y TINAJO.

Los gestores administrativos colegiados sólo utilizarán el procedimiento de presentación y pago de la correspondiente autoliquidación del IVTM DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, HARÍA, TEGUISE Y TINAJO previsto en este Convenio cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponda al Cabildo la gestión tributaria de este impuesto.

El gestor administrativo, a través de la aplicación habilitada, introducirá los datos tributarios en el SIT y que se especifican en el Anexo IV de este Convenio, relativos al sujeto pasivo y al vehículo para realizar el cálculo de la cuota tributaria del impuesto y los datos de la cuenta bancaria para domiciliar el pago de los recibos correspondientes a ejercicios sucesivos. Una vez realizada ésta, el SIT facilitará el documento de pago de

Autoliquidación del IVTM DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, HARÍA, TEGUISE Y TINAJO con todos los datos identificativos necesarios, y, dependiendo del grado de integración del Cabildo, podrá efectuar directamente el ingreso en el Sistema.

Cuando haya de aplicarse alguna bonificación o exención en la cuota del impuesto, con independencia de hacerlo constar así en la autoliquidación, el gestor administrativo, desde la presentación de la misma, está obligado a adjuntar la documentación escaneada que resulte preceptiva para su disfrute, en los términos exigidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Fiscal Reguladora del IVTM DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, HARÍA, TEGUISE Y TINAJO.

QUINTA.- Pago electrónico de autoliquidaciones del IVTM DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, HARÍA, TEGUISE Y TINAJO.

Para efectuar pagos electrónicos de autoliquidaciones del IVTM DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, HARÍA, TEGUISE Y TINAJO, el gestor administrativo deberá ser titular (o persona autorizada para la disposición de fondos) de una cuenta abierta en alguna de las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación de los ingresos públicos del Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote.

Una vez efectuado el pago, el Sistema le asignará un número de operación y en la propia gestoría se podrá imprimir el correspondiente justificante para su debida acreditación, a efecto de lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si el Cabildo dispone de pasarela de pago, existen tres modalidades de operación:

Modalidad 1: A través del SIT.

Modalidad 2: A través de la Oficina Virtual Tributaria (con certificado electrónico).

Modalidad 3: A través de la Oficina Virtual Tributaria (sin certificado electrónico). El agente gestor podrá acceder a la opción 'Trámites sin Certificados/Autoliquidar IVTM DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, HARÍA, TEGUISE Y TINAJO y Tasas' en la Oficina Virtual Tributaria, e identificando el 'NIF del Titular' y la 'Referencia de Pago' podrá efectuar su cobro.

Si el Cabildo no dispone de pasarela de pago, el gestor administrativo deberá imprimir las cartas de pago generadas para cada autoliquidación, en cualquiera de las modalidades anteriores, y realizará su abono mediante cargo en cuenta en una Entidad Financiera colaboradora del Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote.

Por último, si el Cabildo dispone de la OVT integrada en el Portal de Banca Electrónica, el gestor accederá a los trámites de la OVT desde el portal de una EEFF colaboradora accediendo a la misma mediante su propio sistema de autenticación (clave y contraseña), donde será posible realizar la autoliquidación y el pago dentro del mismo entorno.

SEXTA.- Consulta de pagos del IVTM DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, HARÍA, TEGUISE Y TINAJO.

Para la transferencia de vehículos o la realización de cualquier otro trámite para el que se exija la acreditación del pago del IVTM DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, HARÍA, TEGUISE Y TINAJO correspondiente al ejercicio precedente ante la Jefatura Provincial de Tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los gestores administrativos podrán consultar a través del SIT si se encuentra pagado el recibo del impuesto relativo al vehículo de que se trate, debiendo ostentar, en todo caso, la representación de su titular en los términos expresados en la cláusula tercera del presente Convenio. El SIT dispone de una consulta de las autoliquidaciones generadas en el día, por usuario de conexión. Esta consulta está dirigida principalmente a la propia gestoría para facilitarle el control y seguimiento de su propio trabajo.

En caso de no hallarse abonado el recibo, se podrá realizar el pago de éste de forma telemática, siguiendo lo señalado en la cláusula quinta de este Convenio.

SÉPTIMA.- Ampliación de la colaboración social en la aplicación de los tributos.

A medida que se vayan implementando las aplicaciones informáticas necesarias para la realización de nuevos trámites telemáticos, el marco básico de colaboración social definido en las cláusulas anteriores podrá extenderse a la aplicación de otros tributos del Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote.

Dicha colaboración se orientará primordialmente a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, de forma particular, comprenderá la puesta en funcionamiento en las gestorías del siguiente servicio:

Presentación telemática y pago electrónico de autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU a partir de ahora), en los supuestos de hechos imponible que determine la Red Tributaria.

En este caso, los gestores administrativos deberán escanear en el SIT la copia simple electrónica de la escritura pública que contenga el negocio jurídico que ponga de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, y grabarán los datos necesarios para completar la autoliquidación relativa a las finca/s transmitida/s en virtud de la referida escritura.

OCTAVA.- Protección de Datos de Carácter Personal.

El Colegio y los Gestores Administrativos adheridos utilizarán los datos de carácter personal a los que tengan acceso exclusivamente para la realización de los trámites que les hayan sido encomendados y para las finalidades indicadas en el presente Convenio, debiendo contar en todo caso con el consentimiento del interesado u ostentar la representación de éste en los términos señalados en la cláusula tercera del Convenio. Dichos datos no podrán ser cedidos a terceros salvo consentimiento expreso del interesado.

El Cabildo y el Colegio, en el desarrollo de las operaciones descritas en el clausulado del presente Convenio, deberán respetar las exigencias sobre confidencialidad de los datos de carácter personal y los requisitos para su tratamiento automatizado establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y demás normas vigentes sobre la protección del honor e intimidad personal y familiar.

NOVENA.- Comisión Mixta de Vigilancia y Control.

Al objeto de velar por la implantación y cumplimiento de este Convenio y garantizar su eficacia, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes nombrados por la RTI y dos por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Las Palmas.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros funcionarios o técnicos designados por cualquiera de las entidades intervinientes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias que suscite la ejecución del presente Convenio. Las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán resueltas por la comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Esta Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no contemplado en la presente cláusula, por lo dispuesto la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, y para mejorar lo que sea necesario de este Convenio, la comisión Mixta podrá formular al CGN, al CN y a la RTI las observaciones que considere oportuno introducir en función de la experiencia obtenida y los nuevos avances tecnológicos, las cuales serán reflejadas, si así se cree conveniente, en acuerdos complementarios al presente documento.

DÉCIMA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá eficacia hasta el día 31 de diciembre de 2017, entendiéndose desde esa fecha prorrogado automáticamente por períodos anuales si ninguna de las partes lo denuncia con 3 meses de antelación a su vencimiento o al vencimiento de cualquiera de sus prórrogas.

Acta Consejo Rector Sesión Extraordinaria 17 de abril de 2017

No obstante, el Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes cuando razones de interés público así lo aconsejen o previo requerimiento de la parte perjudicada, cuando cualquiera de las otras incumpla gravemente las obligaciones o compromisos establecidos en el Convenio, debiendo compensarse recíprocamente con arreglo a los principios de buena fe y lealtad institucional los servicios efectivamente prestados y los gastos soportados, todo ello sin perjuicio de lo que puedan disponer, a falta de acuerdo entre las partes, los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

UNDÉCIMA.- Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio de colaboración se suscribe al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene naturaleza jurídico-administrativa. Se aplicarán los principios de la Ley General Tributaria para resolver las dudas y lagunas que, en la ejecución o interpretación del Convenio, puedan suscitarse.

Los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación del Convenio, su cumplimiento, extinción, resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes, serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, el Colegio o sus colegiados, puedan causar al Organismo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio, por ejemplar duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

DUODÉCIMA.- Suspensión del contrato.-

Cuando por cualesquiera de los órganos que forman el Organismo Autónomo se detecte que por parte del Colegio se ha producido un uso indebido de la información que alcanza el presente convenio o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan podido producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento del Consejo Rector del Organismo que resolverá según proceda.

ANEXO I

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO "RED TRIBUTARIA" DE LANZAROTE Y EL COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LAS PALMAS, DE COLABORACIÓN EN LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES				
ADHERENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN				
NIF	Apellidos y nombre o Razón Social			
C/Pl./Av.	Nombre de la vía pública	Núm.	Esc.	Piso Pta.
Municipio	Provincia	C.P.	Correo electrónico	
REPRESENTANTE (sólo en el caso que el adherente sea persona jurídica)				
NIF	Apellidos y nombre o Razón Social			

C/Pl./Av.	Nombre de la vía pública	Núm.	Esc.	Piso	Pta.
Municipio	Provincia	C.P.		Correo electrónico	
ADHESIÓN					
<p>Subscribe el presente documento individualizado de adhesión al Convenio entre el Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Las Palmas, de colaboración en la aplicación de los tributos municipales, para la presentación telemática de autoliquidaciones, pago electrónico de los impuestos gestionados por el Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote y demás trámites descritos en el Convenio, en nombre y representación de terceras personas, y declara conocer y aceptar íntegramente sus cláusulas y las condiciones de utilización que constan en el reverso de este documento.</p>					
Lugar y fecha			El adherente o su representante		

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO "RED TRIBUTARIA" DE LANZAROTE Y EL COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LAS PALMAS, DE COLABORACIÓN EN LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

1. El presente documento se firma en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en los artículos 46.4 y 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. El Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y mejorar la gestión de los tributos, autoriza a los gestores administrativos colegiados para que, en representación de terceras personas, puedan presentar de forma telemática autoliquidaciones, pagar electrónicamente los impuestos gestionados por el Cabildo y realizar los demás trámites descritos en el Convenio.
3. El firmante de este documento se adhiere al Convenio de colaboración arriba indicado y se compromete a realizar los trámites telemáticos previstos en aquel en los términos y condiciones establecidos en este documento de adhesión, en el Convenio de colaboración firmado con el Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote, así como en la normativa aplicable al caso.
4. El firmante de este documento ostentará la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre intervenga, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria y el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Organismo Autónomo "Red Tributaria" de Lanzarote podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, siendo válidos los documentos normalizados que a estos efectos apruebe la Administración tributaria.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera intervenido dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

5. El firmante de este documento velará por la protección de los datos personales de los contribuyentes cuya documentación presente, con sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.

6. Para la realización de trámites telemáticos se deberá disponer de un certificado digital emitido por un prestador de servicios de certificación admitido por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Las Palmas, y autorizado por el Organismo Autónomo “Red Tributaria” de Lanzarote. La vigencia del certificado condicionará la posibilidad de seguir realizando trámites telemáticos.

7. El presente documento de adhesión surtirá efecto a partir del día siguiente a su firma y tendrá la misma duración que el Convenio de colaboración antes señalado. Su vigencia queda subordinada al mantenimiento de la condición de gestor administrativo colegiado de la entidad firmante del Convenio, salvo que antes ya se hubiera producido la baja voluntaria, así como al cumplimiento de la normativa que regula la presentación telemática de autoliquidaciones y otros documentos tribútanos en nombre y representación de terceras personas.

8. A medida que se vayan ampliando los trámites que se puedan realizar por medios telemáticos en representación de terceras personas, en virtud de este documento individualizado de adhesión su firmante quedará automáticamente autorizado a realizarlos, en las condiciones y supuestos que se establezcan ni efecto.

**ANEXO II
MODELO DE COMUNICACIÓN DE BAJA VOLUNTARIA**

**COMUNICACIÓN DE BAJA VOLUNTARIA
CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO “RED TRIBUTARIA” DE LANZAROTE Y EL
COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LAS PALMAS, DE
COLABORACIÓN EN LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES**

DATOS DEL GESTOR ADMINISTRATIVO

NIF	Apellidos y nombre o Razón Social				
C/Pl./Av.	Nombre de la vía pública	Núm.	Esc.	Piso	Pta.
Municipio	Provincia	C.P.		Correo electrónico	

REPRESENTANTE (sólo en el caso que el adherente sea persona jurídica)

NIF	Apellidos y nombre o Razón Social				
C/Pl./Av.	Nombre de la vía pública	Núm.	Esc.	Piso	Pta.
Municipio	Provincia	C.P.		Correo electrónico	

BAJA VOLUNTARIA

Por el presente documento y al amparo de lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio suscrito entre el Organismo Autónomo “Red Tributaria” de Lanzarote y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Las Palmas, de colaboración en la aplicación de los tributos municipales, solicita la baja voluntaria en dicho Convenio, con efectos a partir del momento en que esta baja sea formalmente comunicada al Cabildo de Lanzarote por parte del Colegio.

Lugar y fecha	El adherente o su representante
	Fdo.: _____

ANEXO III

MODELO DE REPRESENTACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS

MODELO DE REPRESENTACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

D./Dña.....N.I.F.....
 con domicilio fiscal en (municipio).....(vía pública).....
 La entidad (razón social).....N.I.F.....
 con domicilio fiscal en (municipio).....(vía pública).....
 y en su nombre el Sr./ Sra.....
 como representante legal según documento justificativo que se adjunta (1), con NIF.....y domicilio
 fiscal en (municipio).....(vía pública).....

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:

....., N.I.F.
, gestor administrativo adherido al Convenio de Colaboración suscrito entre el Organismo
 Autónomo “Red Tributaria” de Lanzarote y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Las Palmas para
 realizar por vía telemática en la dirección electrónica los siguientes trámites:

La presente autorización se circunscribe a la realización por vía telemática de los trámites mencionados sin que
 confiera al gestor administrativo la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo
 tipo de comunicaciones del Organismo Autónomo “Red Tributaria” de Lanzarote en nombre de sujeto pasivo o
 interesado, aunque estos fueran consecuencia de los documentos presentados.

Asimismo, el otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los únicos
 efectos de la realización por vía telemática de los trámites autorizados.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el gestor administrativo acepta la representación conferida y responde de la
 autenticidad de la firma del otorgante, así como de la copia de su DNI que acompaña a este documento. Sólo se
 acreditará esta representación ante el Organismo Autónomo “Red Tributaria” de Lanzarote cuando ésta así lo
 requiera al gestor administrativo representante.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)
 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 Representación: artículo 5
 Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999). Derecho a la información en la
 recogida de datos: artículo 5.

___, a ___ de ___ de ___.

EL/LA OTORGANTE

EL/LA REPRESENTANTE

ANEXO IV

Autoliquidaciones del IVTM DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, HARÍA, TEGUISE Y TINAJO

Datos necesarios para realizar el cálculo de la cuota tributaria

- Nombre y apellidos o razón social y NIF/CIF del adquirente.
- Nombre y apellidos o razón social y NIF/CIF, domicilio, teléfono y dirección electrónica del representante (si lo hubiera).
- Fecha de matriculación del vehículo.
- Tipo de vehículo.
- Marca, modelo y número de bastidor del vehículo.
- Potencia, carga útil, número de plazas o cilindrada del vehículo, según corresponda.
- Si hubieran de aplicarse bonificaciones, se deberá cumplimentar el código justificativo del beneficio fiscal y, cuando sea el caso, la matrícula del vehículo que se ha dado de baja.
- Datos de la cuenta bancaria para domiciliar el pago de los recibos del impuesto correspondiente a ejercicios sucesivos.
- En el caso de rehabilitación, la matrícula del vehículo.

9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO ENTRE EL CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE Y LA RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE.-

A su lectura y por unanimidad de los miembros presentes, se acuerda aprobar el Convenio entre el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote y la Red Tributaria de Lanzarote, redactado según el siguiente tenor literal:

“CONVENIO REGULADOR DE LAS DELEGACIONES ACORDADAS POR EL CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE EN EL CABILDO DE LANZAROTE RELATIVAS A LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

En Arrecife, a -----

INTERVIENEN

De una parte, D. Pedro M. San Ginés Gutiérrez, Presidente del Consejo Rector de la Red Tributaria Insular

Y de otra parte, D. Echedey Eugenio Felipe, Presidente del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del pleno de esa corporación de fecha 23 de octubre de 2015, que se adjunta como anexo 2 de este convenio

MANIFIESTAN

- I. El Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de la bases del Régimen Local, entre otras competencias propias, la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.*
- II. La legislación reguladora de las bases del Régimen Local, así como la reguladora de las Haciendas Locales prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de*

- las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuya.*
- III. *El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b , 106.3 y 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, y 8.b del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, constituyó el Órgano de Gestión Tributaria cuyo Reglamento Orgánico prevé la posibilidad de sus funciones sean desarrolladas por un Organismo Autónomo.*
- IV. *El Cabildo tiene atribuida la competencia de asistencia a municipios en materia de gestión tributaria y recaudatoria de ingresos municipales (art.8.1,f de la Ley 8/2015 de Cabildos) y en esa línea se recoge la colaboración con otras Administraciones Públicas del artículo 2.O) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Órgano de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote.*
- V. *El Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote reconoce que el Convenio marco y su contenido es el instrumento jurídico necesario y adecuado para regular el ejercicio de las facultades que delegue.*
- VI. *El Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote , en virtud del acuerdo adoptado por su Pleno en sesión celebrada en fecha 11 de abril de 2016, que se adjunta en el anexo 2, ha acordado suscribir el presente Convenio.*
- VII. *Ambas partes reconocen que la aplicación del presente convenio está condicionada a la designación de empleados públicos dependientes del Consorcio que, bajo las directrices del Organismo Autónomo, colaborará en el suministro de la información de los datos necesarios para el desempeño de las funciones. Esto se realizará mediante el empleo del aplicativo informático que el Organismo Autónomo establezca, para lo que habilitará permisos de acceso a la persona designada.*

I. OBJETO

1. El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote en el Cabildo de Lanzarote relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en sus apartados 2 y 3.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

1. Facultades, funciones y actividades administrativas delegadas por el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote que ampara y regula el presente convenio:

Tasa por prestación de Servicios de Extinción de Incendios, Salvamentos y Asistencias Técnicas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, n.º 107, del 18 de agosto de 2008, TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN, COMPROBACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

2. Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del Cabildo de Lanzarote para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

III. CONDICIONES

3. El Cabildo de Lanzarote ejercerá las facultades delegadas a través del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos "Red Tributaria de Lanzarote", con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote y las ordenanzas fiscales aprobadas por el Cabildo de Lanzarote que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

4. El Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que el Cabildo de Lanzarote determine.

5. Los escritos que presenten los obligados tributarios en el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote cuya tramitación corresponda al Cabildo de Lanzarote en ejercicio de la delegación conferida, le serán remitidos inmediatamente.

6. En la delegación de facultades contenidas en la letra f) del apartado 2 del presente convenio, transcurridos los plazos establecidos por la Ley General Tributaria sin que hubiese sido satisfecho el importe de la deuda, el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote podrá realizar el cargo del valor en el Cabildo de Lanzarote para que prosiga las actuaciones de recaudación.

7. Las condiciones de orden económico, jurídico y técnico a las que quedará sometido el cargo de valores, con excepción de la contraprestación económica a satisfacer por el Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote, serán establecidas con carácter general por la Red Tributaria a través de la aprobación de la correspondiente Instrucción que previamente será sometida al trámite de información de los Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote por plazo de 15 días para que puedan formular a través de la Alcaldía Presidencia sugerencias, consultas o aclaraciones.

En todo caso, la Red Tributaria no cargará para su recaudación ejecutiva las costas devengadas y liquidadas por el Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote.

8. Corresponden al Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote todos los conceptos que integren la deuda tributaria recaudada con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

9. Las cantidades devueltas por la Red Tributaria de Lanzarote a consecuencia del reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, serán imputadas al Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote, con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

10. Corresponde al Cabildo de Lanzarote la aprobación de los períodos de pago voluntario de los tributos y precios públicos de cobro periódico, debiendo ajustarse a los mismos las ordenanzas fiscales municipales.

11. Los valores que hayan sido liquidados por la Red Tributaria de Lanzarote o que hayan sido cargados por el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote para su recaudación en período voluntario y/o ejecutivo, únicamente podrán ser ingresados por los obligados en el lugar, forma y medios de pago que determine el citado Organismo.

En el supuesto en que el pago total o parcial hubiese sido realizado al Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote, este vendrá obligado a comunicarlo a la Red Tributaria en el plazo, forma y canal de comunicación que determine la Red Tributaria.

12. Las bajas de valores contraídos por el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote y cargados para su recaudación a la Red Tributaria Insular serán comunicados en el plazo, forma y canal de comunicación que determine la Red Tributaria.

13. La suspensión del procedimiento de recaudación acordada por el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote o por auto judicial sobre valores contraídos por él que haya cargado para su recaudación a la Red Tributaria deberá ser comunicada en el plazo, forma y canal de comunicación que este determine y comportará la baja en la cuentas del mismo, todo ello sin perjuicio de que, levantada la suspensión o confirmada la validez y firmeza del acto suspendido, proceda nuevamente el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote a cargarlo al Cabildo de Lanzarote para su recaudación.

14. El Presente convenio obliga al Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote a prestar la colaboración que pudiera ser requerida por el Cabildo de Lanzarote, para el ejercicio de la delegación y singularmente de las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:

- a) Uso del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote para la prestación de servicios presenciales en el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote de información y asistencia, tales como, facilitar documentos de pago en período voluntario, justificantes de ingresos, estado de tramitación de expedientes, domiciliar tributos y modificar los datos personales del obligado tributario.
- b) Enlace en la página de inicio de la web y sede electrónica del Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote, así como en las aplicaciones de redes sociales en las que esté registrado como usuario, a la web y sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.
- c) Campañas de información y difusión a través de los medios de titularidad insular.
- d) Proporcionar, en el plazo que se disponga por el Cabildo de Lanzarote, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados con el Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote.
- e) Poner, gratuitamente, a disposición de la Red Tributaria Insular, instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que hayan sido embargados por deudas

tributarias y demás ingresos de derecho público de los que el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote sea titular, ya lo fuere total o parcialmente del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote estará obligado a custodiar y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.

f) La expedición de certificaciones sobre existencia de deudas, contraídas por contribuyentes de su término municipal, previa consulta del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote

15. *El Cabildo de Lanzarote, se reserva la decisión de recaudar en período voluntario recibos de cobro periódico por tasas y precios públicos en los que el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote hubiese acordado la división de cuotas.*

16. *La Red Tributaria Insular no ejercerá la gestión tributaria y/o recaudación en período voluntario de aquellas cuotas a las que hubiese que aplicar beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas fiscales no previstos por Ley, todo ello sin perjuicio de que, cuando así lo disponga aquella en relación con los impuestos o las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, se puedan aplicar tipos impositivos diferentes o fijar tarifas de distinto importe, respectivamente.*

17. *Por razones de eficacia y eficiencia en la recaudación, la Red Tributaria podrá agrupar en un solo recibo y bajo un único concepto las diferentes tasas y precios públicos delegadas, todo ello sin perjuicio de que las listas cobratorias y los documentos de cobro identifiquen cada tasa o precio público concreto que aquellas comprendan.*

18. *La Red Tributaria Insular podrá imputar a un concepto contable determinado por él fijado, aquellos ingresos que sean cargados para su recaudación en período ejecutivo que, debido al particularismo o casuismo de su denominación por el Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote, no se integren en los conceptos contables adoptados por él.*

19. *En las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a inmuebles o por aprovechamientos del dominio público municipal que presten servicio a estos, la descripción del objeto tributario común a las mismas, así como los datos de identificación del obligado tributario serán exactamente coincidentes entre ellas.*

20. *La Red Tributaria Insular no ejercerá las facultades y funciones de recaudación delegadas respecto de obligaciones en los que el obligado a satisfacerlas no conste el Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación Extranjero o pasaporte, o la completa identificación del domicilio fiscal.*

21. *La Red Tributaria Insular dará de baja en sus cuentas aquellos valores correspondientes a la tasas a las que se refiere el apartado 20 del presente Convenio, cuando le conste fehacientemente que el propietario, usufructuario, superficiario o concesionario del inmueble no sea, para un mismo período impositivo, el que conste como obligado al pago.*

22. *Por razones de eficiencia la Red Tributaria podrá establecer un importe mínimo de cuota o deuda por debajo del cual no ejercerá las funciones delegadas.*

23. *El Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote, al regular las tarifas de las tasas y los precios públicos de cobro periódico que haya delegado, tendrá en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión, tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por la Red Tributaria Insular.*

La superación de las limitaciones señaladas podrá comportar que la Red Tributaria, no pueda ejercer la delegación, o, un incremento del precio de sus servicios como consecuencia de los costes en que incurriera para la adaptación de los medios citados a la Ordenanza fiscal municipal.

24. *Las propuestas del Consorcio de establecimiento o regulación en las ordenanzas fiscales de exenciones, bonificaciones o reducciones en lostasas, cuya aplicación tributaria se deleguen serán notificadas a la Red Tributaria Insular para que, en el plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones de orden estrictamente técnico relacionados con la seguridad jurídica en su aplicación o la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.*

25. *La aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales de tasas o precios públicos de cobro periódico, serán notificadas a la Red Tributaria para que, en plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones que advirtiera en relación con la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.*

26. *El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribiera los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote y la Red Tributaria Insular. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios entes, la parte que correspondiera a los Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote se distribuirá proporcional al importe de aquellas.*

27. Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención, corresponderán al Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote.

28. Corresponderá a la Red Tributaria el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.

29. Transcurridos dos años computados desde aquel en que surta efectos la suscripción del Convenio o la delegación acordada por el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote al amparo de aquel, se obliga a mantener en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y régimen señalado en el párrafo anterior de la presente cláusula.

30. El Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote tendrá acceso a los sistemas de información de la Red Tributaria para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.

31. El Cabildo de Lanzarote, previa solicitud del Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote, facilitará en estándares de uso generalizado datos de sus tributos y precios públicos para la realización de estudios y análisis tributarios.

32. Los funcionarios municipales autorizados por el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote en el uso de los sistemas de información a los que se autorice el acceso, serán formados por la Red Tributaria Insular.

33. Los padrones tributarios de tasas y precios públicos cuyo mantenimiento se realice a través del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote, serán cerrados en los plazos que cada año comunique el Cabildo de Lanzarote y su cálculo se realizará con al menos diez días de antelación al inicio del período de cobro voluntario a fin de que el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote lo valide, apruebe y notifique mediante edicto.

34. La Red Tributaria Insular asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas tanto en gestión tributaria como recaudatoria, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.

35. En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos u ordenanzas aprobadas por los Órganos competentes del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote Entidad Pública titular del tributo o ingreso público, estos asumirán los gastos de defensa jurídica así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.

36. En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Entidad Delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en la tasa aprobada por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

37. Por el ejercicio de las funciones delegadas, el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote se compromete al pago de una tasa por la prestación de los servicios objeto del presente convenio en los términos fijados por el Pleno de esa Institución, celebrado el 11 de abril de 2016.

38. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por la Red Tributaria Insular a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

39. Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, podrán abonarse por compensaciones con cantidades pendientes de entrega, a propuesta de los Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote previa notificación de la liquidación de las mismas.

40. La extinción del Convenio determinará que el Cabildo de Lanzarote practique al Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote liquidación por los siguientes conceptos:

a) Los costes derivados de la migración de datos al Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote.

b) Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera.

41. Los acuerdos de fijación y modificación de las contraprestaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, adopte el Cabildo de Lanzarote serán notificados mediante publicación en Acta Consejo Rector Sesión Extraordinaria 17 de abril de 2017

el «Boletín Oficial» de la Provincia de Lanzarote y comunicados al Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

42. La Red Tributaria Insular ingresará mensualmente al Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo obtenida en el mes anterior.

43. La Red Tributaria Insular facilitará al Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

V. VIGENCIA

44. El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y estará vigente de manera indefinida si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándola a la otra con una antelación no inferior a un año de su finalización.

VI. DELEGACIÓN

45. Las facultades, funciones y actividades administrativas que delegue el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote a partir de la entrada en vigor del presente convenio serán acordadas por el órgano competente del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote y notificadas al Cabildo de Lanzarote antes del 30 de octubre del ejercicio anterior al que surta efectos.

46. El Cabildo de Lanzarote, notificará al Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote el acuerdo de aceptación de la delegación.

47. El Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas los acuerdos de delegación que adopte.

VII. AVOCACIÓN

48. El Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a obligaciones tributarias concretas comportando la baja de las mismas en la contabilidad del Cabildo de Lanzarote.

49. El Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote notificará a los obligados tributarios afectados el acuerdo de avocación.

VIII. REVOCACIÓN

50. La revocación de las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a uno o varios de los tributos o precios públicos delegados tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y serán comunicadas al Cabildo de Lanzarote dentro de los tres primeros trimestres de año anterior a aquella.

51. Corresponde al Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

52. A la revocación se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

IX. RENUNCIA

53. La Red Tributaria Insular, previo informe del titular del Órgano de Gestión Tributaria, podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote, cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno del Cabildo.

54. A la renuncia se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

55. El Cabildo de Lanzarote publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el acuerdo de renuncia.

X. EXTINCIÓN

56. El convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

Acta Consejo Rector Sesión Extraordinaria 17 de abril de 2017

b) Por denuncia expresa de la partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de extinción. El OAIGT publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas la extinción de Convenio.

57. Extinguido el convenio, el Cabildo de Lanzarote entregará, previa solicitud del Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote:

- a) Los datos de los valores pendientes de cobro.
- b) Los datos de los adeudos bancarios activos.
- c) Los datos de los objetos tributarios de las tasas y precios públicos de cobro periódico tributos de cobro periódico cuyo mantenimiento se haya realizado en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote.
- d) Los datos de los beneficios fiscales reconocidos.
- e) La documentación de los expedientes administrativos iniciados y no resueltos en procedimientos incoados mediante solicitud declaración, autoliquidación comunicación, interposición de recursos y declaración de responsabilidad.
- f) Información de las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio.

Los datos señalados en las letras a), b), c), d) y f), se entregarán en fichero electrónico en el formato que cumpla con los requisitos de interoperabilidad dispuestos en la normativa vigente. La entrega de datos y documentación de los expedientes iniciados y no resueltos, se efectuará en el plazo máximo de dos meses computados a partir de la solicitud.

58. El Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote tendrá acceso al Sistema de Información Tributario del Órgano de Gestión Tributaria que gestione la delegación para realizar las consultas que precise en relación con los procedimientos tramitados durante la vigencia del convenio y hasta los dos años siguientes a la extinción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición razonada del Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote.

59. A petición del Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote, la Red Tributaria Insular podrá continuar con la recaudación de los valores sobre los que hubiera acordado el fraccionamiento de su pago, en régimen de encomienda de gestión.

Extinguida la deuda dentro de los plazos señalados en el fraccionamiento concedido, el Cabildo de Lanzarote transferirá al Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote la deuda recaudada descontando la liquidación de la contraprestación correspondiente.

El incumplimiento de los pagos fraccionados, determinará la baja del valor en las cuentas de la Red Tributaria Insular y la remisión de los datos de la deuda al Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarote.

60. La extinción del presente Convenio comportará a su vez que expire la vigencia de las delegaciones que al amparo del mismo tuviera acordadas la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, todo ello sin perjuicio de que pudieran, al amparo de un nuevo convenio, acordar el otorgamiento y aceptación de las correspondientes delegaciones.

XI. RÉGIMEN JURÍDICO

61. El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo.

62. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

ENTRADA EN VIGOR

Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el refrendo de este convenio por las Administraciones afectadas mediante acuerdo de sus órganos competentes, si bien los acuerdos relativos a la adscripción de personal y su correspondiente reflejo económico serán ejecutivos desde el primer día del mes siguiente a la entrada en vigor del Presupuesto del Organismo Autónomo que se cree para el debido cumplimiento de este convenio.

No obstante, los Consorcio de Seguridad, Emergencias de Lanzarotes facilitarán desde la firma del Convenio el acceso de los trabajadores referenciados en el anexo a los servicios, programas de formación, aplicativos y dependencias que se habiliten para el normal desarrollo de las tareas delegadas.

XIV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

63. Durante el ejercicio 2017, las entregas a cuenta se iniciarán una vez aprobado el Presupuesto General del Acta Consejo Rector Sesión Extraordinaria 17 de abril de 2017

Organismo Autónomo que el Cabildo de Lanzarote creará para la gestión de las competencias delegadas.

XV. DISPOSICIÓN FINAL

64. Las delegaciones acordadas por el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote Lanzarote en el Cabildo de Lanzarote con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se regirán por este.”

10. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN DE GESTIÓN DE LA TASA APLICABLE A LOS AYUNTAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

A su lectura, y por unanimidad de los miembros presentes, se acordó aprobar la instrucción de gestión de la tasa aplicable a los Ayuntamientos por la prestación de los servicios, a propuesta del Órgano de Gestión Tributaria, de tenor literal siguiente:

“ASUNTO: PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN DE GESTIÓN DE LA TASA APLICABLE A LOS AYUNTAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

El Presidente del Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote, visto la propuesta de la titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 5 de abril de 2017, el cual se transcribe:

“PROPUESTA DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN A LA “INSTRUCCIÓN DE GESTIÓN DE LA TASA APLICABLE A LOS AYUNTAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO POR EL CABILDO DE LANZAROTE A ENTIDADES QUE LAS DELEGUE”

La cláusula 41 del apartado IV del Convenio regulador de las delegaciones acordadas por los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, Tegüise y Tinajo en el Cabildo de Lanzarote relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, establece que “Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, podrán abonarse por compensaciones con cantidades pendientes de entrega, a propuesta de los Ayuntamientos previa notificación de la liquidación de las mismas”.

Asimismo, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público por el Cabildo de Lanzarote a entidades que las deleguen, dispone en su artículo 4 y en la Disposición Transitoria que la cuota a satisfacer se determinará por aplicación de distintas tarifas fijadas en la misma.

Con objeto de agilizar la tramitación de las transferencias de los ingresos recaudados a los Ayuntamientos, **se propone** al Presidente del OAIGT que eleve al Consejo Rector el siguiente:

ACUERDO

Adelantar la propuesta de liquidación de la tasa por correo electrónico a los Ayuntamientos (al menos a 3 direcciones distintas de correo que cada uno facilite a este Organismo), otorgando un plazo de 5 días para que los mismos manifiesten su conformidad o disconformidad; entendiéndose conforme la Administración comunicada si no se recibe manifestación en contra.

Esto permitiría, al haberse entendido notificada la liquidación, realizar sin demora la aplicación de la tasa a los pagos que por los distintos conceptos regulados en los Convenios deba abonar el OAIGT.

No obstante, y en el caso de que alguna Administración manifieste disconformidad con la liquidación de la tasa que se le ha remitido, se procederá a efectuar la notificación de la liquidación, para que se pueda empezar a computar los plazos para la presentación de los recursos que estime pertinente.

La finalidad de esta Instrucción es por tanto, poder agilizar la tramitación de los pagos e ingresos entre el OAIGT y las entidades que hayan delegado funciones en éste, sin que se produzca menoscabo en los intereses de las Administraciones liquidadas.

Arrecife, a 5 de abril de 2017. LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA. Fdo. Pilar Zurita Guzmán”.

PROPUESTA

Se propone al Consejo Rector la aprobación de la propuesta de Instrucción de gestión de la tasa aplicable a los Ayuntamientos por la prestación de los servicios

Arrecife, 6 de abril de 2017. EL PRESIDENTE. Fdo. D. Pedro M. San Ginés Gutiérrez.”

11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RPT Y LAS TABLAS SALARIALES.-

Visto el informe del Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, que se transcribe:

“INFORME DEL JEFE DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS CON RESPECTO A LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (R.P.T.) QUE SE PROPONE PARA SU APLICACIÓN EN LA RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE.

I.- ANTECEDENTES.

Este informe se confecciona en base a la petición y datos aportados por Doña Pilar Zurita Guzmán, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote, de acuerdo con los antecedentes que figuran en el expediente y que se nos han remitido, sobre el asunto objeto del presente informe, que se exponen de manera resumida a continuación:

- Con fecha 06 de marzo de 2017 tiene entrada en este Servicio una solicitud de que se emita informe sobre la relación de puestos de trabajo de la Red Tributaria de Lanzarote.
- Se acompaña a dicha solicitud la memoria justificativa del proyecto de Relación de Puestos de Trabajo (RPT), la documentación integrante de la citada RPT y las tablas salariales propuestas, con las retribuciones desglosadas correspondientes.
- Con carácter previo a dicha propuesta, en fecha 15 de diciembre de 2016, se celebró una reunión el grupo de trabajo constituido por diverso personal técnico y políticos de las Administraciones Locales de la Isla, tal y como hace constar también la Sra. Zurita, al objeto de estudiar las necesidades previas relacionadas con el personal que pudiera ser designado para acometer las tareas de la gestión tributaria y recaudación del Organismo Autónomo que pretende ponerse en marcha y en la que se acordó poner en marcha este proyecto de RPT del que ahora emite Informe.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- LEY 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (LPGE 2016, en adelante).
- RD 861/1986, de 25 Abril por el que se aprueba el Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

- *Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, aprobado definitivamente en sesión plenaria del 3 de junio de 2016.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.- *La relación de puestos de Trabajo (RPT) constituye un instrumento básico técnico para la ordenación del personal en las Administraciones Públicas. Se confecciona de acuerdo con las necesidades que los distintos servicios necesitan y deben ser descritos los requisitos para el desempeño de cada uno de los puestos que en ella figuren, así como sus condiciones retributivas, por lo que su aplicación práctica debe realizarse con un mínimo de rigor técnico, constituyendo así una herramienta básica de valor práctico en la vida de la entidad.*

2.- *La definición de Relación de Puestos de Trabajo viene consignada, por su parte, en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, en lo referente al procedimiento de tramitación para la Administración del Estado en los siguientes términos:*

1. *Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:*

a) *Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.*

b) *Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.*

Por su parte, en el artículo 74 del EBEP, como precepto de carácter básico se preveía la obligación a las Corporaciones Locales de formar la Relación de Puestos de Trabajo existente en su organización, que deberán incluir en todo caso la denominación, características esenciales de los puestos y retribuciones complementarias que les correspondan y los exigidos para su desempeño, precepto que en la actualidad ha venido a ser sustituido por lo dispuesto en el Texto Refundido del EBEP actual, en su Título V, Ordenación de la actividad profesional, Capítulo I de Planificación de recursos humanos, cuyo artículo 69 ordena los objetivos e instrumentos de planificación para ello, concluyendo que: "3. Cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación".

En términos similares sobre la RPT se expresan los artículos 90,2 de la Ley 7/1985 y 126,4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril de modo literal: "2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores".

3.- *Con respecto a la consideración jurídica de la RPT, ha sido cuando menos controvertida a lo largo de los últimos años, -aunque es un tema que solo analizaremos someramente-, si bien dese el aspecto de su regulación normativa ha mantenido un criterio que inicialmente se reguló en el art. 15,1 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Reforma de la Función Pública (LMRFP), donde se recogía que: "Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto...". Del mismo modo en el art. 16 de este mismo cuerpo normativo se exponía: ""Las Comunidades Autónomas y la Administración local formarán también la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas". Por ello, se entiende la RPT como un instrumento técnico para la ordenación del personal de cada Administración.*

De modo más ambiguo o amplio se expone en el art. 74 de la Ley del EBEP y en el art. 90,2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril (LBRL) al igual que en el art. 126 del TRRL, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril, como un instrumento técnico de ordenación del personal, clasificación de los puestos y definición de los

requisitos de desempeño, movilidad, flexibilidad y posibles modificaciones.

Sin embargo, desde la jurisprudencia del TS su calificación era clara como “actos plúrimos con destinatarios indeterminados”, excluyendo su calificación a disposiciones generales o normas reglamentarias, habiendo evolucionado desde un concepto que entendió la naturaleza jurídica de las RPT como disposiciones de carácter general que constituían una especie de reglamento interno (STS de 25 de abril de 1995). Posteriormente este criterio dio paso a otro más reciente (STS de 22 de mayo de 2006 y otras), en que el TS niega el carácter reglamentario de la RPT, admitiéndolo únicamente a efectos de su apelación ante el propio Tribunal, lo que en otras sentencias posteriores (21/10/2009, 13/10/2009...) ha sido ratificado.

Por último, señalar que, en la actualidad la jurisprudencia ha modificado su criterio sobre la consideración jurídica que se le debe atribuir a las relaciones de puestos de trabajo, a partir de la Sentencia de 5 de febrero de 2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, la cual dispone que dichas relaciones deben conceptuarse “a todos los efectos” como actos administrativos, con la consecuencia de que no cabe contra las mismas el recurso de casación ante el propio Supremo. Ello rectifica la jurisprudencia seguida hasta la fecha, que las asimilaba a disposiciones generales a los efectos del recurso de casación. La resolución recoge que, desde su introducción en la Ley de 1984, las relaciones de puestos de trabajo han planteado “dificultades a la jurisprudencia, que ha sido en cuenta a la caracterización jurídica de esta figura “insegura y no siempre coherente”, por lo que suponía un lastre para el objetivo de seguridad jurídica. Los magistrados señalan que la RPT “no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella”. Tras su argumentación, indica que la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general, por lo que no cabe su apertura a la casación.

4.- Finalmente exponemos algunos de los aspectos que pueden señalarse respecto a la propuesta elaborada desde el Órgano de Gestión Tributaria en sus documentos y en las exposiciones realizadas, que tienen relación con la propuesta:

I. - Con la RPT, se procede a ordenar el personal de la Red Tributaria de Lanzarote, una vez determinadas a través de procedimientos rigurosos y objetivos de diagnóstico organizativo, cuáles son las necesidades de los servicios a atender. Para ello, se ha procedido al análisis, descripción y clasificación de todos los puestos de trabajo, base sobre la que se ha construido la posterior Relación de Puestos de Trabajo, necesaria para la entidad en los momentos actuales y a medio plazo.

Así pues, se configura como una herramienta de planificación de personal, incluyendo las necesidades permanentes para que la institución satisfaga los intereses y aspiraciones de la comunidad vecinal (artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local).

II.- Uno de los aspectos abordados por la RPT es la determinación de qué puestos se reservan a personal funcionario y a personal laboral. La opción ha consistido en reservar la mayoría de los puestos a personal sometido al derecho administrativo, en línea con la solución adoptada por otras Administraciones Públicas y como la jurisprudencia suele exigir a las Entidades Locales (Sentencia del Tribunal Constitucional 37/2002, de 14 de marzo y Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 29 de noviembre de 1994). Según esta última “(...) si bien el artículo 15,1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, carece del carácter de básico, no lo es menos que sí lo es el principio general de que todo el personal de las administraciones públicas debe tener la condición de funcionario, reservándose para puestos muy concretos aquellos que no tengan dicha condición”. Maxime teniendo en cuenta que se trata de ejercicio de funciones reservadas a funcionarios, por tratarse de gestión, recaudación e inspección de recursos públicos.

III. De igual modo, las relaciones de puestos de trabajo son herramientas relevantes en la determinación de la concreta configuración organizativa de la función pública, “(...) constituyendo un mecanismo básico de la organización administrativa, ya que al elaborarlas y modificarlas la Administración, en el ejercicio de la potestad de autoorganización que le está conferida, diseña el detalle de su propia estructura interna (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 23 de septiembre de 2000, rec. 1330/1997). La RPT es un instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, habiendo sido definido como un instrumento de política de personal.

IV.- Como recuerda pedagógicamente el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en su sentencia n.º 530/2007, de 30 de mayo (JUR 2007/321870), el concepto puesto de trabajo es concebido como un Acta Consejo Rector Sesión Extraordinaria 17 de abril de 2017

aspecto objetivo ajeno a la persona que puede desempeñarlo y define la inserción del puesto dentro de la organización, sus características objetivas y los requisitos para su desempeño. Es un instrumento de gestión de personal diferenciado de la plantilla, planteada en función de las plazas que desempeñan los sujetos que integran el personal al servicio de la Administración, funcionarios y personal laboral y eventual, con independencia de los puestos, esto es, un aspecto más subjetivo de la estructura humana que integra su personal, en función de su categoría y pertenencia a determinados Cuerpos y Escalas. Por tanto, si bien es verdad que la relación de puestos de trabajo es imprescindible para que la Administración pueda ejercitar su poder de organización, no es menos claro que la misma ha de tener su base en la plantilla.

V.- Sobre la imperatividad de que la organización municipal, -en este caso insular-, disponga de la herramienta denominada RPT para organizar y estructurar su organización, cabe traer a colación el artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que determina que todos los empleados públicos tienen derecho al desempeño de un puesto de trabajo. La retribución, pero también la movilidad, la carrera o la formación, requieren como soporte previo la ordenación administrativa en base a puestos de trabajo. Incluso el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga), en su sentencia 131/2007, de 26 de enero (JUR 2007/191607) ha determinado la obligatoriedad de la elaboración de la RPT por una Entidad Local y que su no elaboración por el Ayuntamiento (...) supone el incumplimiento de una obligación jurídica (...) que constituye un innegable perjuicio a derechos e intereses legítimos.

VI.- La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que se eleva a consideración del Consejo de Gobierno del Cabildo de Lanzarote, determina y detalla la estructura administrativa del Organismo Autónomo, al definir las unidades (diseño funcional) y su diverso rango orgánico (jerarquía), requiriendo para su materialización final que la Presidencia corporativa u órgano delegado de la misma, dicte resolución en la que defina las competencias de cada una de ellas.

VII.- Se aborda asimismo la ordenación del sistema retributivo de los funcionarios, basando la misma, al menos las complementarias, en los aspectos objetivos indicados por la legislación de función pública, en el puesto de trabajo. Como recuerda la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el Complemento de Destino es una retribución objetiva asignada a un concreto puesto de trabajo (Sentencia de la Sala 3ª, de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de septiembre de 1990), es por tanto, un concepto retributivo objetivo y singular relacionado con el puesto de trabajo desempeñado y, por ello, no cabe conectarlo ni con la titulación exigida para el ingreso ni con cuerpos determinados (Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1994, Sala 3ª, de lo contencioso-administrativo. RA 10.192). Por lo que respecta al Complemento Específico, las Sentencias del mismo órgano de 1 de julio y 22 de diciembre de 1994, determinan que se devenga en función de dos criterios: la concreción (las características de ese puesto de trabajo) y la objetividad (se atiende a las condiciones particulares de ese puesto de trabajo). Para hacerlo posible, se ha procedido a una previa valoración de los puestos de trabajo, entendida ésta como actuación diferenciada de carácter técnico, que debe preceder a la aprobación del Pleno de la Corporación (STS de 5 de diciembre de 1994, Sala 3ª. RA 10.199) y artículo 4.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

5.- Por lo que se refiere a la intervención de los representantes de los funcionarios, tal y como dispone el artículo 37 Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público prevé: "1, Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:...c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos", hemos de hacer constar el hecho de que este expediente se enmarque en el proceso de creación de un Organismo Autónomo en el que aún no figura personal adscrito alguno, lo que pone de manifiesto y justifica al mismo tiempo, la imposibilidad de negociar con unos funcionarios que aún no han sido asignados al funcionamiento del mismo.

6.-Finalmente, señalar que, por lo que se refiere al Régimen de organización de los municipios de gran población, -caso del funcionamiento del Cabildo de Lanzarote-, se establece en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, que corresponde a la Junta de gobierno Local:...h) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin Acta Consejo Rector Sesión Extraordinaria 17 de abril de 2017

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido de personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Del mismo modo, en el artículo 146.f) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, se establecen las atribuciones del Consejo de Gobierno Insular, coincidentes con lo señalado en el apartado anterior: "la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones de personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno,...", sin perjuicio de las delegaciones correspondientes que en esta Corporación se han establecido y actualmente vigentes.

No obstante, dado que el Pleno del Excmo. Cabildo de Lanzarote, en sesión plenaria ordinaria celebrada el pasado día 25 de noviembre de 2016 aprobó la creación del organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria Local del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la aprobación inicial de sus estatutos, en cuyos artículos 9 y 10 se recoge su competencia para aprobar la relación de los puestos de trabajo, es por lo que, en el momento de la aprobación deben ser considerados tales extremos. Es decir, en el caso de la puesta en marcha de tal Organismo, deberá ser el Consejo Rector quien apruebe la relación de puestos de trabajo.

IV.- CONCLUSIONES.-

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y a modo de Conclusión de este Informe se expone, por el funcionario que suscribe lo siguiente:

- La Relación de Puestos de Trabajo que se pretende aprobar contiene todos y cada uno de los puestos de trabajo inicialmente previstos, de La Red Tributaria de Lanzarote, diferenciando entre personal funcionario o laboral, y contemplando las formas de provisión, previstas legalmente, para cada uno de ellos.

- Recoge, igualmente, los diferentes niveles de complemento de destino y establece un sistema sencillo para la valoración del complemento específico reservado para cada puesto, y fija las características generales de los puestos a desempeñar. Por tanto, reúne los requisitos formales objetivos previstos por la legislación vigente.

- En última instancia toda RPT supone una revisión de las retribuciones del personal por lo que deberán tenerse en cuenta los límites generales contenidos en el artículo 19 de la LGPE para el año 2016, por aplicación de lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de Régimen Local y los límites específicos, que el artículo 7 del RD 861/1986 establece para las cuantías de las retribuciones complementarias.

- Se INFORMA pues, desde esta Jefatura del Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de modo FAVORABLE el proyecto de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Organismo autónomo de Gestión Tributaria de Lanzarote, que deberá someterse a la aprobación del órgano competente correspondiente, que en el caso de su puesta en marcha será el Consejo Rector del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria.

- Finalmente, una vez aprobada la RPT por el referido Consejo Rector, si así se estimara por dicho órgano de Gobierno, deberá ser publicada, al menos en extracto, en el BOP de Las Palmas de Gran Canaria, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15,3 de la Ley 30/1984, en relación con lo establecido en el artículo 60 de la LRJPAC.

Arrecife 15 de Marzo de 2017,017

El Jefe del Servicio de Recursos Humanos. Fdo. Hernán Lorenzo Hormiga."

Vista la Memoria Técnica, de fecha 2 de marzo de 2017, firmada por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, Doña Pilar Zurita Guzmán, que se transcribe:

"Memoria Técnica justificativa del Proyecto de Relación de Puestos de Trabajo

1. Objeto

Con motivo de la implantación del Plan de Mejora para la gestión integral territorial de los procedimientos tributarios locales en la isla de Lanzarote, se tramita expediente para la aprobación y ejecución de una Relación de Puestos de Trabajo (RPT) para el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación del Cabildo de Lanzarote (Red Tributaria de Lanzarote), incluido como parte del objetivo operativo 3.2. de dicho Plan de Mejora. Las continuas referencias al mismo obligan a la lectura conjunta de este informe y dicho Plan, cuyos anexos complementan esta Memoria.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 4 del Reglamento Orgánico de composición, funcionamiento y régimen jurídico del Órgano de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote, así como del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del mismo ente, en la condición de Gerente del Organismo Autónomo Insular de Tributos creado con fecha 27 de enero de 2017, CIF Q3500482I, la que suscribe propone la aprobación de la presente RPT.

La elaboración de la RPT ha supuesto la determinación de su estructura organizativa, conforme a las necesidades de recursos humanos, de dimensionamiento de plantillas en términos de puestos permanentes, de la política retributiva y de potenciación de la movilidad interna y por ende, de la carrera profesional del funcionario conforme a la experiencia en Organismos nacionales similares.

La especial complejidad de las tareas justifica que los puestos hayan sido descritos en esta Relación de Puestos de Trabajo con unas tablas salariales uniformes con vista a garantizar iguales retribuciones ante iguales responsabilidades.

En lo que atañe al contenido mínimo de la RPT, la legislación básica estatal prevé que ésta consignará para cada puesto de trabajo la información siguiente (Artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público): (...) la denominación de los puestos, lo grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Ahora bien, como indica la legislación aplicable, la RPT, como medio de ordenación de la función pública de cada organización administrativa debe partir de un presupuesto previo: su adecuación a las necesidades de los servicios. En el caso que nos ocupa, y por tratarse de un nuevo servicio, ha resultado sencillo al no haberse necesitado una clasificación de puestos de trabajo preexistentes.

2. Los Objetivos de la Relación de Puestos de Trabajo

Los objetivos centrales son los siguientes:

- Estabilizar y consolidar el empleo precario, incluyendo en la RPT los puestos temporales de carácter estructural, reduciendo así la temporalidad del empleo municipal.*

- *Clarificar el régimen jurídico de los puestos: se reserva a favor de funcionario público la mayor parte de los puestos de la estructura permanente, excepción hecha de los de carácter periódico y aquellos susceptibles de ser externalizables.*
- *Favorecer la movilidad interna y la carrera profesional del funcionario: la mayoría de los puestos se clasifican como de **carácter no singularizado**, lo que flexibiliza su régimen de prestación. De otro lado se publicitan los requisitos de desempeño, lo que además de favorecer la elaboración de planes de formación por sus perfiles profesionales, permite anticipar a los funcionarios los requisitos para su cobertura. La forma de provisiones por concurso oposición.*
- *Por último, en materia de política retributiva se implantan los esquemas de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública y del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, ya que en esta materia, en tanto la Comunidad Autónoma dicta su propia Ley de desarrollo, no cabe entender como derogados estos preceptos, a tenor de la propia Disposición Final Cuarta del citado Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así, se racionaliza la asignación de niveles de Complemento de Destino (puestos de entrada y puestos-tipo de carrera, mandos intermedios, técnicos y jefaturas), y en lo que respecta al Complemento Específico, se procede a su normalización, sobre la base de la dificultad técnica y en función de las condiciones de prestación en el puesto de trabajo concreto (jefatura, incompatibilidad reforzada, jornada partida o prolongación de la misma o mayor dedicación, la eventual disponibilidad o la penosidad en las condiciones de trabajo).*

3. Contenido de la Relación de Puestos de Trabajo

La elaboración del perfil del posible funcionario ocupante deberá hacerse de forma que facilite la máxima promoción y carrera profesional del funcionario municipal, así como la movilidad interna y flexibilidad de los efectivos.

➤ ***La Formación y Requerimientos Específicos** expresarán los requisitos imprescindibles o deseables de titulación, formación o experiencia en el desempeño de puestos de determinado contenido, en coherencia con lo señalado en la resolución de clasificación, sirviendo de parámetros para la elaboración de la correspondiente convocatoria interna.*

El desempeño de estas tareas pasa por una formación específica que el Organismo Autónomo se encargaría de prestar. En términos literales del Tribunal de Cuentas (informe número 1.182 de noviembre 2016), la gestión recaudatoria se caracteriza por su especialización y requiere una alta experiencia y cualificación del personal empleado y unos medios técnicos y sistemas informáticos avanzados y adaptables a las nuevas tecnologías de la información.

- *La **Naturaleza Jurídica** del puesto de trabajo expresará el carácter del mismo, de naturaleza funcional, laboral o eventual del mismo, en la que predominará su reserva a favor de personal con vínculo estatutario, en los términos previstos por la legislación aplicable.*
- *El epígrafe de la ficha de clasificación denominado **otras circunstancias elevantes**, contendrá las determinaciones referidas a la jornada, la dedicación o disponibilidad del puesto, así como la apertura en su caso, a movilidad a favor de personal de otras Administraciones Públicas.*
- *La **Forma de Provisión** se referirá al modo de ocupación permanente del puesto.*

*La **Relación** contendrá el resumen normalizado de los siguientes aspectos de la clasificación de puestos de trabajo, conforme a la Orden de 2 de Diciembre de 1988:*

- A. *Identificación: Denominación, Código, Número de Puestos homogéneos.*
- B. *Requisitos de desempeño: Grupo, Escala, Naturaleza, Formación Específica y Otras circunstancias relevantes.*
- C. *Forma de Provisión: C (concurso); LD: Libre Designación. CO: Concurso Oposición.*
- D. *Retribución PT: Nivel de Complemento de Destino y codificación normalizada del Complemento Específico.*
- E. *Observaciones: En las cuales se indicará si es puesto abierto a movilidad interadministrativa.*

Determinación del Complemento de Destino

Se ha procedido a normalizar el Nivel de Complemento de Destino en función de un inventario de puestos-tipo, en razón de su importancia y contenido funcional y de los criterios establecidos en el artículo 3º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local: especialización, complejidad territorial y funcional y muy especialmente la competencia derivada de sus funciones. Se pretende, además, conseguir unos salarios que no aumenten el conjunto del gasto de personal total actual de las Administraciones que forman parte del proyecto

ATRIBUCIÓN COMPLEMENTO DE DESTINO CON BASE EN PUESTOS-TIPO

A1	Entrada:	22-24
A1	Carrera:	25
A1	Jefatura:	26/ 28
	(Sección/ Servicio)	

A2	Entrada:	20-22
-----------	-----------------	-------

A2	Carrera:	24
A2	Jefatura: (Sección)	25/26

C1	Entrada:	16
C1	Carrera:	17-18
C1	Jefatura: (Grupo/ Negociado)	19-22

C2	Entrada:	14
C2	Carrera:	16-18

En Arrecife, a 2 de marzo de 2017

Fdo. La Titular del Organo de Gestión Tributaria

Pilar C. Zurita Guzmán"

Vista la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos, que se transcribe:

Plantilla personal funcionario de la Red Tributaria de Lanzarote

Nº de plazas	Denominación plaza	Observaciones
Grupo A1		
<u>Administración General. A.G.</u>		
1	Jefe/a Gestión e Inspección Tributaria	1 vacante
1	Jefe/a Recaudación, Instructor/a del procedimiento sancionador de Tráfico	1 vacante
<u>Administración Especial. A.E.</u>		
1	Asesor/a Jurídico / Jefe/a RRHH	1 vacante
1	Técnico/a Gestión Financiera	1 vacante
1	Técnico/a Nuevas Tecnologías	1 vacante
1	Jefe/a Servicio Gestión Catastral	1 vacante
Grupo A2		
<u>Administración General. A.G.</u>		
2	Técnico/a de Gestión	2 vacantes
1	Responsable unidad IAE	1 vacante
3	Técnico/a de Recaudación	3 vacantes
3	Técnico/a de procedimiento sancionador	3 vacantes
5	Responsable de Oficina	5 vacantes
<u>Administración Especial. A.E.</u>		
1	Técnico/a de Inspección Catastral	1 vacante

Grupo C1

Administración General. A.G.

1	Administrativo de RRHH	1 vacante
10	Agente de Gestión	10 vacantes
14	Agente de Recaudación Ejecutiva	14 vacantes

Administración Especial. A.E.

1	Agente de Gestión Catastral	1 vacante
1	Supervisor/a atención telemática	1 vacante

Grupo C2

Administración General. A.G.

1	Auxiliar administrativo/a	1 vacante
19	Auxiliar de atención al público	19 vacantes

Administración Especial. A.E.

4	Agente de atención telemática	4 vacantes
---	-------------------------------	------------

TOTAL PLANTILLA FUNCIONARIOS: 72

TABLA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Código	Denominación puesto	Nº puestos	Nivel C.D.	C.E. anual sin p. Extra	T.P.	F.P.	Requisitos exigidos para su desempeño			Observaciones
							Grupo / Subgrupo	Encuadre Admivº	Titulación	
1.1.0.01	Asesor/a Jurídico / Jefe/a Recursos Humanos	1	27	14.700,00	NS	CO	A / A1	Administración Especial, Servicios Especiales	Licenciatura en Derecho o Grado equivalente	
1.1.1.01	Técnico/a Gestión Financiera	1	27	14.700,00	NS	CO	A / A1	Administración Especial, Servicios Especiales	Licenciatura en Derecho o Licenciatura en ADE o Licenciatura en Económicas o Grado equivalente	
1.2.0.01	Jefe/a Gestión e Inspección Tributaria	1	27	14.700,00	NS	CO	A / A1	Administración General, Técnica	Licenciatura o Grado	
1.3.0.01	Jefe/a Recaudación, Instructor/a del Procedimiento Sancionador de Tráfico	1	27	14.700,00	NS	CO	A / A1	Administración General, Técnica	Licenciatura o Grado	
1.4.0.01	Jefe/a Servicio Gestión Catastral	1	27	14.700,00	NS	CO	A / A1	Administración Especial, Servicios Especiales	Licenciatura en Arquitectura o Grado equivalente	
1.5.0.01	Técnico/a Nuevas Tecnologías	1	27	14.700,00	NS	CO	A / A1	Administración Especial, Servicios Especiales	Licenciatura en Informática o Grado equivalente	
1.4.1.01	Técnico/a de Inspección Catastral	1	24	11.820,00	NS	CO	A / A2	Administración Especial, Servicios Especiales	Arquitecto técnico o grado equivalente	
1.2.1.01	Técnico/a de Gestión	2	24	11.820,00	NS	CO	A / A2	Administración General, Gestión	Diplomado o Grado equivalente	
1.2.1.02	Responsable unidad IAE	1	24	11.820,00	NS	CO	A / A2	Administración General, Gestión	Diplomado o Grado equivalente	
1.3.1.01	Técnico/a de Recaudación	3	24	11.820,00	NS	CO	A / A2	Administración General, Gestión	Diplomado o Grado equivalente	
1.3.1.03	Técnico/a de Recaudación	3	24	11.820,00	NS	CO	A / A2	Administración General, Gestión	Diplomado o Grado equivalente	
1.3.2.01	Técnico/a de procedimiento sancionador	3	24	11.820,00	NS	CO	A / A2	Administración General, Gestión	Diplomado o Grado equivalente	
1.3.2.02	Técnico/a de procedimiento sancionador	3	24	11.820,00	NS	CO	A / A2	Administración General, Gestión	Diplomado o Grado equivalente	
1.3.2.03	Técnico/a de procedimiento sancionador	3	24	11.820,00	NS	CO	A / A2	Administración General, Gestión	Diplomado o Grado equivalente	
2.1.0.01	Responsable de Oficina	5	24	11.820,00	NS	CO	A / A2	Administración General, Gestión	Diplomado o Grado equivalente	
2.3.0.01	Responsable de Oficina	5	24	11.820,00	NS	CO	A / A2	Administración General, Gestión	Diplomado o Grado equivalente	

DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Código	Denominación del puesto	Funciones
1.1.0.01	Asesor/a Jurídico/a / Jefe/a Recursos Humanos	<p><u>Como Asesor Jurídico:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Emitir informes previos sobre conflictos jurisdiccionales. • Representación del Organismo Autónomo de Recaudación ante los órganos judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución. • Dictar informe preceptivo a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento Hipotecario. • Informe previo a la resolución de tercerías por parte de la Gerencia del Organismo. • Informar al Presidente de las cuestiones o asuntos que puntualmente se interesen. • Asesoramiento jurídico a las Oficinas periféricas e itinerantes. • Propuesta de resolución de recursos presentados contra actos del Organismo Autónomo, que no corresponda a otros órganos. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo. <p><u>En materia gestión de Recursos Humanos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinación y control del personal adscrito al Organismo Autónomo. • Gestión de la Relación de Puestos de Trabajo. • Control de la gestión del complemento de productividad. • Expedientes disciplinarios. • Emisión de informes, estudio y asesoramiento con especialidad tanto en materia laboral como de función pública. • Informe y propuesta de resolución de reclamaciones y recurso de ambos colectivos. • Elaboración de certificaciones de servicios prestados. • Apoyo a las gestiones de los procedimientos de selección y provisión de personal. • Elaboración de la Oferta Pública de Empleo. • Llevanza de las relaciones con los representantes de los trabajadores. • Gestión de las elecciones sindicales. • Cualquiera otra relacionada directa o indirectamente con las enunciadas. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo.
1.1.1.01	Técnico/a Gestión Financiera	<ul style="list-style-type: none"> • Funciones de contabilización, fiscalización y control de ingresos y gastos. • Control presupuestario y contable de todas las fases presupuestarias, modificaciones, liquidación y cierre del presupuesto. • Llevanza y seguimiento de la contabilidad, tanto presupuestaria como extrapresupuestaria, en especial la de administración de recursos de otros entes. • Confección de estados contables. • Rendición de cuentas. • Control de la deuda financiera. • Auditoría. • Control de ingresos en coordinación con Tesorería. • Asesoramiento a municipios en materia económico-financiera. • Facturación de la retribución por la prestación de servicios a los ayuntamientos delegantes. • Gestión de los anticipos a los ayuntamientos delegantes. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo.

<p>1.2.0.01</p>	<p>Jefe/a Gestión e Inspección Tributaria</p>	<p>En materia de gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planificación y cronograma de las actuaciones a realizar en virtud de los periodos voluntarios de pago de los distintos tributos e ingresos de derecho público de los Ayuntamientos delegantes. • Control de periodos de cobro y sus modificaciones. • Tratamiento de los ficheros de intercambio procedentes de otras Administraciones a los efectos de actualizar los datos tributarios y proceder a la práctica de las liquidaciones que correspondan. • Elaboración y validación de los Padrones fiscales. • Supervisión de los expedientes de gestión tramitados y su seguimiento, así como las propuestas de resolución y resoluciones dictadas. • Relación con los Ayuntamientos delegantes a los efectos de recabar e intercambiar información, entrega de Padrones, listas cobratorias, informes, memorias de gestión, entre otros. • Organización de tareas de depuración de datos, direcciones, agrupación de contribuyentes duplicados. • Diseño de campañas de comunicación con los contribuyentes, como campañas de domiciliación bancaria e incentivación de pago de tributos, avisos vía sms o correo electrónico, entre otras. • Demás tareas en materia de gestión no atribuidas a otros órganos. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo.. <p>En materia de inspección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de una propuesta de Plan de Inspección integral que abarque todos los tributos e ingresos de derecho público gestionados por el Ayuntamiento/s delegantes. • Comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la hacienda local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente. • La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario. • Comprobación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes. • La realización de actuaciones de comprobación limitada, en los términos que establecen los arts. 136 al 140 de la Ley General Tributaria. • La comprobación del valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible. • Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de cualquier beneficio fiscal y devolución tributaria, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales. • Informar a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas. • Todas las otras actuaciones que dimanen de los particulares procedimientos de comprobación de impuestos locales que la normativa establezca en cada caso, procurando con especial interés la correcta inclusión en los censos de aquellos sujetos pasivos que han de figurar en los mismos. • Supervisión de las propuestas de resolución y resoluciones recaídas en el seno del procedimiento de inspección y sancionador, en su caso. • Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo.
<p>1.3.0.01</p>	<p>Jefe/a Recaudación, Instructor/a del Procedimiento Sancionador de Tráfico</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ostentar la jefatura de los servicios recaudatorios. • El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la recaudación se realice dentro de los términos señalados. • Informar la resolución de expedientes abiertos en relación con los procedimientos de recaudación y la de las solicitudes y recursos relativos a las liquidaciones, providencias de apremio, embargos, subastas, derivaciones de responsabilidad, sucesiones.

		<ul style="list-style-type: none"> • Formalización de las diligencias y trámites del procedimiento recaudatorio en vía de apremio no atribuida a otros órganos. • Planificación y control de emisiones masivas recaudatorias (liquidaciones, multas, providencias de apremio, peticiones de información y embargos masivos a organismos públicos y entidades financieras, etc.) • Control de las notificaciones emitidas así como del resultado de las mismas en el ámbito de los procedimientos objeto de delegación. • Control de la prescripción. • Instrucción del procedimiento sancionador de tráfico. • Formalizar las relaciones de deudores para providenciar de apremio. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo.
<p>1.4.0.01</p>	<p>Jefe/a Servicio Gestión Catastral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión de la tramitación de los expedientes 901, 902, 903 y 904 no atribuida a otros órganos. • Coordinación de los trabajos de campo para la formalización de los correspondientes expedientes catastrales. • Supervisión de la documentación remitida a la Gerencia Territorial. • Determinación de los criterios técnicos a aplicar en la prestación del servicio. • Control del cumplimiento del Convenio suscrito con Catastro así como acudir a reuniones periódicas con la Gerencia Territorial correspondiente. • Supervisión de las resoluciones catastrales emitidas. • Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo.
<p>1.5.0.01</p>	<p>Jefe/a Nuevas Tecnologías</p>	<p>En materia informática:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsable de los sistemas de información del Organismo Autónomo. • Coordinación y supervisión de las aplicaciones, herramientas e infraestructuras de informática. • Elaboración, implantación y control de planes de seguridad e integridad de datos. • Asesoramiento a los municipios sobre aplicativos relacionados con las funciones del Organismo Autónomo. • Coordinación del soporte informático, administrativo y de gestión, del funcionamiento interno del Organismo Autónomo. • Evaluación del nivel de calidad, eficacia y eficiencia de los aplicativos específicos. • Coordinación y control de calidad y puntualidad de la información proporcionada por los aplicativos externos que, en su caso, se mantengan contratados para el Organismo así como de las distintas entidades financieras y demás entidades con las que se mantenga una conexión informática o telemática. • Desarrollo de programas diseñados para la Corporación. • Mantenimiento de aplicaciones corporativas. • Desarrollo, mejora y mantenimiento de los sistemas ofimáticos (software y hardware) de la Corporación. • Asesoramiento y resolución de incidencias de los usuarios y clientes del sistema. • Actualizaciones de software y hardware. • Gestión y control de las tareas de operación y realización de copias y control de las mismas de los servidores que se le encomienden. • Gestión de la instalación, configuración y mantenimiento de equipo. • Resolución de problemas originados por el software de gestión. • Mantenimiento de la red Corporativa y las comunicaciones. • Instalación, configuración, optimización de los productos de conexión a la red de los equipos clientes y de los productos de conexión a los distintos servidores, de aplicaciones Corporativas, ofimáticos, de correo electrónico, de servicios de internet, intranet, extranet, etc. • Instalar dispositivos físicos sencillos (impresoras, CPU, cables de conexión, monitores, tarjetas, reproductores, etc.) cuando sea necesario para realizar alguna de las tareas anteriores. • Administración de las Bases de Datos.

		<ul style="list-style-type: none"> • Demás tareas análogas que le encomienden sus superiores jerárquicos dentro del ámbito de su competencia. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo. <p>En materia del Centro de Atención Telemática:</p> <p>Como informático:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control integral de los equipos del Centro de Atención Telemática. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo.
<p>1.2.1.01 1.2.1.02</p> <p>Técnicos de Gestión</p>		<p>En materia de gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preparación de la Propuesta de planificación anual para la mejora de la recaudación en periodo voluntario de pago. • Carga material de los ficheros de intercambio suministrado por otras Administraciones. • Emisión de informes anuales a los Ayuntamientos delegantes a los efectos de planificar las distintas voluntarias e informar sobre el pendiente. • Verificar las modificaciones aprobadas por Ordenanza por parte de los distintos Ayuntamientos delegantes. • Preparación de las resoluciones de expedientes de devolución de ingresos. • Preparación de expedientes para su envío al contencioso-administrativo. • Certificación de deudas de concursos de acreedores y propuesta de calificación de los créditos concursales. • Envío a la publicación a través del Boletín Oficial de los anuncios de cobranza. • Generar y validar las emisiones domiciliadas y no domiciliadas de recibos de cobro periódico. • Cierre y cuadro de los ficheros de domiciliaciones de las voluntarias y posterior generación de remesas de apremio. • Realización de todas las tareas necesarias para la notificación de los actos administrativos en el ámbito de los procedimientos objeto de delegación, incluida la notificación en el correspondiente Boletín Oficial. • Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo.
<p>1.2.2.01</p> <p>Responsable unidad IAE</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Preparación de la Propuesta de planificación anual para la mejora de la recaudación en periodo voluntario de pago. • Carga material de los ficheros de intercambio suministrado por la AEAT. • Seguimiento del Convenio de delegación de la gestión e inspección del IAE. • Emisión de informes anuales a los Ayuntamientos delegantes a los efectos de planificar las distintas voluntarias e informar sobre el pendiente. • Verificar las modificaciones aprobadas por Ordenanza por parte de los distintos Ayuntamientos delegantes. • Preparación de las resoluciones de expedientes de devolución de ingresos. • Preparación de expedientes para su envío al contencioso-administrativo. • Inicio, instrucción y finalización de los procedimientos de comprobación, inspección y sancionadores incluyendo la redacción y elaboración de los documentos necesarios para la tramitación de los expedientes y, en su caso, propuesta de liquidación del IAE. • Atención e información, previa la correspondiente citación, a los contribuyentes objeto de comprobación inspectora y procedimiento sancionador. • Control del escaneo de toda la documentación aportada de modo que se adjunte al expediente, lo que permitirá su consulta, foliado e impresión. • Registro de los datos, de antecedentes, de análisis de la documentación aportada y/o requerida al contribuyente, y seguimiento de las actuaciones y notificaciones o publicaciones que se lleven a cabo en dicho ámbito. • Comprobación de la veracidad y exactitud de las deudas tributarias ingresadas mediante declaración-liquidación o autoliquidación.

<p>1.3.1.01 1.3.1.02 1.3.1.03</p>	<p>Técnicos de Recaudación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Depuración de la base de datos municipal, incluyendo todas las incidencias detectadas durante la instrucción de los procedimientos. • Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo.
<p>1.3.2.01 1.3.2.02 1.3.2.03</p>	<p>Técnicos Procedimiento sancionador</p>	<p>En materia de Recaudación Ejecutiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinación, supervisión, planificación y apoyo al personal adscrito a la realización de las tareas relacionadas con la recaudación ejecutiva. • Asesoramiento jurídico interno y redacción de instrucciones internas de trabajo, en relación con los procedimientos de recaudación ejecutiva. • Revisión de la prescripción de las deudas tributarias incluidas en los expedientes de ejecutiva, con el fin de detectar actuaciones que la interrumpen o bien iniciar actuaciones para evitarla. • Control y realización de emisiones masivas recaudatorias, (liquidaciones, multas, providencias de apremio, peticiones de información y embargos masivos a organismos públicos y entidades financieras, etc.). • Control y levantamiento de embargos de C63. • Coordinación de las subastas según el calendario consensuado con los Ayuntamientos delegantes. • Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo. <p>En materia sancionadora de tráfico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinación y control de los expedientes sancionadores de Tráfico tramitados en las Oficinas periféricas. • Impulso y ordenación de los expedientes sancionadores tributarios • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo.
<p>1.4.1.01</p>	<p>Técnico/a de Inspección Catastral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio, instrucción y finalización de los procedimientos de inspección y sancionadores incluyendo la redacción y elaboración de los documentos necesarios para la tramitación de los expedientes y, en su caso, propuesta de liquidación de los correspondientes tributos. • Atención e información, previa la correspondiente citación, a los contribuyentes objeto de comprobación inspectora y procedimiento sancionador. • Control del escaneo de toda la documentación aportada de modo que se adjunte al expediente, lo que permitirá su consulta, foliado e impresión. • Registro de los datos, de antecedentes, de análisis de la documentación aportada y/o requerida al contribuyente, y seguimiento de las actuaciones y notificaciones o publicaciones que se lleven a cabo en dicho ámbito. • Comprobación de la veracidad y exactitud de las deudas tributarias ingresadas mediante declaración-liquidación o autoliquidación. • Depuración de la base de datos municipal, incluyendo todas las incidencias detectadas durante la instrucción de los procedimientos. • Coordinación de las tareas de medición de superficies, conocimiento de las potencias de las maquinarias e instalaciones y, en general, de cualesquiera otros elementos necesarios para la práctica de las liquidaciones resultantes de las actuaciones de comprobación. • Realización de todas las tareas necesarias para la notificación de los actos administrativos en el ámbito de los procedimientos objeto de la delegación, incluida la notificación en el correspondiente Boletín Oficial. • Colaboración en la tramitación de expedientes por infracciones tributarias. • Elaboración de informes y resolución de recursos y solicitudes que se presenten contra las actuaciones inspectoras o del procedimiento sancionador. • Elaboración de memorias, estadísticas, resúmenes, estados, detalles de situación y de tramitación de expedientes de inspección. • Elaboración de un Modelo de documentos completo.

		<ul style="list-style-type: none"> • Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo.
<p>2.1.0.01 2.3.0.01 2.5.0.01 2.8.0.01 2.10.0.01</p> <p>Responsable de Oficina</p>	<p>Funciones del puesto: Colaboración en la ejecución material de la prestación del servicio coordinando los medios precisos para ello, especialmente con la estructura de Servicios Centrales.</p> <p>Tareas del puesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía del funcionamiento del servicio con unos niveles de calidad. • Fijación conjuntamente con el Director-Gerente del Organismo Autónomo de los objetivos a cumplir. • Elaboración del plan de actuación para la consecución de tales objetivos y coordinación de los medios personales y técnicos para ello. • Mantenimiento de reuniones periódicas con el Director-Gerente. • Responsabilidad del funcionamiento del servicio y la efectiva ejecución de los trabajos. • Seguimiento de las actuaciones y cumplimientos de las instrucciones del Director-Gerente. • Revisión y control de las labores de atención al público. • Supervisión de la Agenda del personal de atención al público. • Organización diaria de la oficina y distribución de puestos de atención al público en función de las cargas de trabajo. • Supervisión de asistencias y de los expedientes gestionados en el día. • Organización de planes de trabajo semanales. • Resolución de recursos complejos. • Confección de la memoria anual del Servicio. • Estudio de las quejas y sugerencias planteadas por los contribuyentes y propuesta de las mejoras correspondientes. • Responsable sistema de Calidad. • Otras tareas encomendadas por el Director-Gerente. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo. 	
1.1.2.01	Administrativo/a de Recursos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de actuaciones en expedientes y temas de Recursos Humanos, propios de su categoría. • Elaboración de nóminas. • Control y gestión de incapacidad temporal. • Gestión de la seguridad social a cargo empresa. • Clasificación, mecanografía, archivo, cálculo, manejo de máquinas, atención al público, atención y realización de llamadas telefónicas, manejo de herramientas ofimáticas y tareas análogas relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo.
1.4.2.01	Agente de Gestión Catastral	<ul style="list-style-type: none"> • Atención e información al ciudadano en materia de gestión catastral. • Recepción de la documentación aportada y requerimiento de la omitida. • Gestión y tramitación de los expedientes catastrales 901, 902, 903 y 904. • Actualización de la base de datos catastral. • Notificación de las resoluciones recaídas e los expedientes catastrales tramitados. • Generación de los ficheros de intercambio con la correspondiente Gerencia Territorial.

		<ul style="list-style-type: none"> • Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes
<p>2.1.1.01 2.1.1.02 2.3.1.01 2.4.1.01 2.5.1.01 2.7.1.01 2.8.1.01 2.9.1.01 2.10.1.01 2.11.1.01</p> <p>Agente de Gestión Tributaria</p>		<p>Funciones del puesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dedicación a labores de gestión, tramitación de recursos y solicitudes y atención especializada a determinados contribuyentes como grandes contribuyentes, entre otros. • Apoyo a las tareas de atención al público cuando las necesidades del servicio así lo requiera. • Dedicación a labores de tramitación y gestión de infracciones de tráfico. <p>Tareas del puesto:</p> <p>En materia de gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención especializada e información a contribuyentes. • Coordinación de las tareas de gestión y recaudación en periodo voluntario. • Actualización de los tipos impositivos aprobados por ordenanza, emisión de los recibos correspondientes y tareas de gestión recaudatoria. • Tramitación de los expedientes de gestión y notificación de las resoluciones recaídas. • Realización de propuestas de resolución de expedientes. • Liquidación de deudas en voluntaria y notificación en el acto de los recibos y liquidaciones pendientes. • Localización de domicilios, actualización de la base de datos y colaboración en la notificación de deudas y trámites administrativos. • Labores encaminadas a la generación de padrones y generación de recibos en voluntaria. • Control del incumplimiento de los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento. • Otras tareas encomendadas por el Responsable de Oficina. <p>En materia sancionadora de tráfico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recepción de los boletines de denuncia con la periodicidad establecida en el Convenio de Delegación de los Ayuntamientos delegantes y revisión de los datos obligatorios omitidos para requerir su subsanación. • Notificación de las denuncias en materia de tráfico. • Recepción de las alegaciones formuladas así como la solicitud del informe de ratificación del agente denunciante. • Preparación de toda la documentación para su remisión al instructor de procedimiento. • Notificación de la propuesta de resolución así como la recepción y traslado al órgano instructor de segundas alegaciones presentadas por el presunto infractor. • Notificación de la resolución sancionadora dictada por el órgano resolutorio. • Recepción y traslado al órgano competente, de los recursos de reposición interpuestos contra la resolución sancionadora. • Notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora. • Otras tareas encomendadas por el Responsable de Oficina. <p>En materia de atención al público:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención e información a los contribuyentes. • Recepción de documentación presentada por los contribuyentes y escaneo de la misma. • Registro de entrada diario. • Depuración y mejora de datos del contribuyente. • Emisión de la liquidación de deudas en voluntaria y notificación en el acto de los recibos y liquidaciones pendientes. • Registro guiado de recurso y solicitudes y tramitación de los mismo. • Otras tareas encomendadas por el Responsable de Oficina.

	<p>Agente de Recaudación Ejecutiva</p>	<p>Funciones del puesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dedicación a labores de recaudación ejecutiva, incluyendo la atención, seguimiento y control de los contribuyentes. • Apoyo en tareas de atención al público cuando las necesidades del servicio así lo requiera. <p>Tareas del puesto:</p> <p>En materia de recaudación ejecutiva</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confección diligencias, mandamientos de embargo y cualesquiera otras actuaciones del procedimiento de apremio, incluida su notificación, así como colaboración de propuestas de resolución de recursos y reclamaciones. • Emisión y envío de notificaciones y cartas de pago a deudores incluidos en expedientes de ejecutiva. • Documentación del expediente hasta su cierre, incluida la documentación de la propuesta de fallido en su caso. • Consecución del cobro, propuesta de baja por fallido. • Preparación de los documentos de solicitud a otras Administraciones públicas de información relevante para la continuidad del procedimiento de apremio. • Tramitación de los expedientes de derivación de responsabilidad. • Trabajo de campo e investigación para detectar bienes susceptibles de traba y embargo. • Control de los contribuyentes que mediante anuncio en el BOE hayan sido declarados en concurso de acreedores para su seguimiento y elaboración de la propuesta de comunicación y calificación del crédito tributario por parte del personal técnico. • Preparación de documentación ante recursos contencioso-administrativos. Foliado del expediente. • Embargos interactivos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Tramitación del embargo de cuentas individualizado en entidades bancarias. ○ Embargo de sueldos y salarios. ○ Embargo de bienes inmuebles en el registro. ○ Embargo de vehículos. ○ Embargo de derechos hereditarios. ○ Embargo de cesión del derecho de arrendamiento-traspaso. ○ Embargo de tarjetas de transporte. ○ Embargo de embarcaciones y otros vehículos náuticos. ○ Embargo de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo. ○ Embargo de frutos y/o rentas provenientes de máquinas recreativas y de azar. ○ Embargo de acciones y participaciones sociales. • Valoraciones de bienes. • Preparación de subasta de bienes. • Preparación de la venta por gestión y adjudicación directa. • Petición de sobrantes. • Peticiones de cargas sobre bienes. • Ampliaciones de embargos. • Realización de propuestas de resolución de expedientes. • Otras tareas encomendadas por el Responsable de Oficina. <p>En materia de atención al público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención e información a los contribuyentes. • Notificación en el acto de todas las notificaciones pendientes del contribuyente. • Recepción de documentación presentada por los contribuyentes y escaneo de la misma. • Registro de los recursos presentados y escaneo de toda la documentación aportada por el contribuyente.
<p>2.1.2.01 2.1.2.02 2.1.2.03 2.1.2.04 2.2.2.01 2.3.2.01 2.4.2.01 2.5.2.01 2.6.2.01 2.7.2.01 2.8.2.01 2.9.2.01 2.10.2.01 2.11.2.01</p>		

		<ul style="list-style-type: none"> • Gestión de las tareas anotadas en la agenda respecto de la totalidad de los contribuyentes atendidos presencial y telefónicamente. • Otras tareas encomendadas por el Responsable de Oficina.
1.1.3.01	Auxiliar administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • Funciones auxiliares en relación con los procedimientos de gestión, recaudación ejecutiva, inspección y gestión catastral. • Funciones auxiliares en relación con los procedimientos de asesoría jurídica y gestión económica. • Expedir los documentos cobratorios y justificantes de pago. • Recepción de solicitudes y recursos, así como la realización de requerimientos de documentación emitida. • Clasificación de la relación de solicitudes presentadas a través de la ventanilla única o registro general. • Escaneo de toda la documentación obrante en los expedientes tramitados en Servicios Centrales. • Revisión diaria del BOE para detectar los contribuyentes declarados en concurso. • Modificación del Modelario de documentación conforme las indicaciones recibidas. • Tramitación y archivo de la documentación procedente y dirigida a los Órganos de gobierno, administración y consulta del Organismo. • Gestión de compras de suministros. • Gestión de fondos a justificar. • Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes.
1.5.1.01	Supervisor/la atención telemática	<ul style="list-style-type: none"> • Realizarán labores de planificación, control y supervisión de las labores de los Agentes de Atención Telemática. • Controles de Calidad del servicio. • Confección de estadísticas de funcionamiento del servicio. • Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, el Presidente y la Gerencia del Organismo.
1.5.2.01 1.5.2.02 1.5.2.03 1.5.2.04	Agente de Atención telemática	<p>Llamadas Entrantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información al contribuyente. • Actualización de los datos de los contribuyentes, envío de documentos de cobro y otros documentos por fax, correo postal o electrónico. • Información sobre la domiciliación de fraccionamientos y tramitación de solicitudes. • Formalización de compromisos de pago. • Recepción de solicitudes y recursos. • Pago por teléfono. <p>Llamadas Salientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Campañas de mejora de la información de la base de datos. • Llamadas informativas (avisos, recordatorios, etc.). • Tramitación de solicitudes (aplazamiento/fraccionamiento, etc.). • Seguimiento de fraccionamientos y entregas a cuenta. • Domiciliación de fraccionamientos, gestión de domiciliaciones devueltas. • Formalización de compromisos de pago. <p>Otras Gestiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestión de las solicitudes y recursos remitidos telemáticamente. • Actuaciones de mejora de la base de datos.

		<ul style="list-style-type: none"> • Comunicaciones telemáticas.
<p>2.1.3.01 2.1.3.02 2.1.3.03 2.1.3.04 2.1.3.05 2.2.3.01 2.3.3.01 2.3.3.02 2.4.3.01 2.4.3.02 2.5.3.01 2.5.3.02 2.6.3.01 2.6.3.02 2.7.3.01 2.8.3.01 2.9.3.01 2.10.3.01 2.11.3.01</p>	<p>Auxiliar de atención al público</p>	<p>Funciones del puesto: Dedicación a labores de colaboración en la tramitación de expedientes de gestión. Atención presencial y telefónica de los contribuyentes. Tramitación de recursos y solicitudes.</p> <p>Tareas del puesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención e información a los contribuyentes con ofrecimiento de la domiciliación bancaria y tramitación de la misma. • Recepción de documentación presentada por los contribuyentes y escaneo de la misma. • Registro de entrada diario. • Depuración y mejora de datos del contribuyente. • Liquidación de deudas en voluntaria y notificación en el acto de los recibos y liquidaciones pendientes. • Registro guiado de recursos y solicitudes y tramitación de los mismos. • Realización de propuestas de resolución guiadas de expedientes normalizados. • Recepción de llamadas entrantes y realización de llamadas a contribuyentes asignados por el Responsable de Oficina. • Labores auxiliares para la tramitación de expedientes y otras tareas encomendadas por el Responsable de Oficina.

ANEXO I Claves y Abreviaturas

T.P.: Tipo de puesto
N: Normalizado
S: Singularizado

F.P.: Forma de provisión
LD: Libre Designación
C: Concurso
CO: Concurso Oposición

Visto el informe PZ42/2017, de fecha 12 de abril, donde la titular del Órgano de Gestión Tributaria aclara los siguientes aspectos relación con la Memoria Justificativa del Proyecto RPT, que se transcribe:

“ La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto, y comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño y determinación de sus retribuciones complementarias.

Dado que a la fecha actual no se ha ultimado el proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo por estar pendiente de recibir consulta formulada a la Delegación del Gobierno, precisamente en relación con el capítulo 1 de dicho Presupuesto, la RPT se configura como un instrumento de ordenación del personal que pueda venir a prestar servicios una vez se apruebe el Presupuesto y la plantilla (que tiene un ámbito más reducido, pues no determina las características esenciales del puesto, ni requisitos para su ocupación, y su finalidad es distinta, predominantemente de ordenación presupuestaria), a los solos efectos de delimitar funciones de los puestos y con una valoración económica de los mismos que vinculará como marco de referencia en el futuro Presupuesto pero sin reflejo presupuestario actual. Todo ello sin perjuicio de dar un marco de cobertura jurídica a las retribuciones que deba percibir, con cargo de sus respectivas administraciones, el personal que haya sido objeto de delegación funcional a través de los oportunos convenios firmados.

Asimismo, en relación a la vinculación presupuestaria mencionada, es necesario precisar que la misma debe ser entendida en función de las plazas que se decidan ofertar según las necesidades estimadas en cada momento.

*Arrecife a 12 de Abril de 2017. LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
Fdo. Pilar Zurita Guzmán.”*

Visto el informe de la Interventora del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 12 de abril de 2017, firmado por Doña Rosalinda Bonilla Reyes, el cual se transcribe:

“Recibida en esta Intervención expediente relativo a la Relación de Puestos de Trabajo para el Organismo Autónomo “Red Tributaria de Lanzarote”, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 74 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable en el procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo es la siguiente:*

- *Los artículos 31 y siguientes, 69 y 74 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*
- *Los artículos 22.2.i) y 90.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.*
- *Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- *El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.*
- *Los artículos 61 a 64 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.*
- *El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*

TERCERO. *Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

CUARTO. *La Relación de puestos de trabajo que se pretende aprobar no tiene reflejo presupuestario ya que a día de hoy no se ha aprobado el Presupuesto del Organismo Autónomo, no obstante el instrumento normativo que debe respetar el límite fijado para el incremento global de las retribuciones del personal no son las relaciones de puestos de trabajo, cualquiera que sea su vigencia temporal, sino los Presupuestos, por así venir exigido en el apartado 9 del artículo 21 de la Ley 42/2006 y en el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 7/1985. El resto de acuerdo, convenio o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores, caso de las Relaciones de Puestos de Trabajo, únicamente deberán adecuarse a dicho límite, tal y como prevé el apartado 8 del citado artículo 21.*

La Relación de Puestos de Trabajo que se pretende aprobar contiene como informa la Titular del Órgano de Gestión Tributaria los puestos de trabajo que a priori se consideran necesarios fijando las características generales de los puestos a desempeñar, sistema de provisión, categoría y valoración.

QUINTO. *La naturaleza administrativa de las RPT, según la unificación de doctrina del TS la considera como acto administrativo ordenado y no ordenador emitido en el ejercicio de la potestad de autoorganización, reconocida en la Administración Pública. Surtiendo efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como eficacia, sino para que puedan ser conocidas por los interesados, siendo suficiente la publicación en el BOP. La remisión del acto administrativo a la Administración General del Estado y, en su caso, a la Comunidad Autónoma se establece según el tenor literal del arts. 127 del TRRL.*

SEXTO. *Si bien se entiende que la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo "Red Tributaria de Lanzarote", no supone una relación de Puestos de trabajo Parcial, dado que el organismo autónomo constituye un ente dependiente, pero un ente autónomo, se reitera la obligación de llevar a cabo la aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo en el Cabildo Insular de Lanzarote (Ente matriz).*

SÉPTIMO. En cuanto a las implicaciones económicas que las tablas salariales supongan al personal en delegación funcional de los ayuntamientos. Dichas adecuaciones retributivas han de ser objeto de fiscalización previa y aprobación en los ayuntamientos delegantes, sin perjuicio de lo acordado en la disposición transitoria de los convenios aprobados por los ayuntamientos que han delegado funcionalmente personal.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

Arrecife a 12 de abril de 2017. LA INTERVENTORA. Fdo. Rosalinda Bonilla Reyes.”

Visto el informe de la Secretaría Accidental del Organismo Autónomo de Gestión de Tributos del Cabildo de Lanzarote relativo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), de fecha 12 de abril de 2017, firmado por D. Andrés Martín Duque, el cual se transcribe:

“ASUNTO: INFORME DE LA SECRETARÍA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN DE TRIBUTOS DEL CABILDO DE LANZAROTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJOS (RPT)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), art. 3.a) del Real Decreto 1117/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios e Administración Local con habilitación de carácter estatal, 54.1a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, art. 92 del Reglamento Orgánico del Cabildo y el art. 123.c) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con el artículo 16.h) del Estatuto del Organismo Autónomo de Gestión de Tributos del Cabildo de Lanzarote (OAIGT), el funcionario que suscribe emite el siguiente Informe sobre los extremos que se deducirá en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de abril de 2017 se suscribe Convenio regulador de las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento de Teguiise, Tinajo, Arrecife y Haría en el Cabildo de Lanzarote relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como demás ingresos de derecho público.

SEGUNDO.- Resulta fundamental dar cobertura jurídica complementaria a los acuerdos adoptados en los Convenios de delegación que firmaron los Ayuntamientos por los que una serie de empleados, solo de los Ayuntamientos de Tinajo, Teguiise y Arrecife, han sido objeto de delegación funcional, previa autorización de los mismos.

Así, la aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo (RPT), conforma la determinación efectiva de las funciones que tendrán que realizar en el futuro en dicho organismo.

TERCERO.- El Organismo Autónomo remitirá a los Ayuntamientos mensualmente, certificado relativo a las funciones efectivamente desempeñadas para que éstos con cargo a sus respectivos presupuestos retribuyan las nóminas a tales trabajadores sobre lo pactado en los convenios aprobados en sus respectivos ayuntamientos, salvo los supuestos previstos para realizar funciones de superior categoría, gratificaciones, horas extras, etc...

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- *Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.*
- *Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.*
Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 48/2018, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (LPGE 2016, en adelante).*
- *RD 861/1986, de 25 de Abril, por el que se aprueba el Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, aprobado definitivamente en sesión plenaria del 3 de junio de 2016.*
- *Estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación de Lanzarote.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO: La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) constituye un instrumento básico técnico para la ordenación del personal en las Administraciones Públicas. Se confecciona de acuerdo con las necesidades que los distintos servicios necesitan y deben ser descritos los requisitos para el desempeño de cada uno de los puestos que en ella figuren, así como sus condiciones retributivas, por lo que su aplicación práctica debe realizarse con un mínimo de rigor técnico, constituyendo así una herramienta básica de valor práctico en la vida de la entidad.

SEGUNDO: La definición de Relación de Puestos de Trabajo viene consignada, por su parte, en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, en lo referente al procedimiento de tramitación para la Administración del Estado en los siguientes términos:

"a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral".

Por su parte, en el artículo 74 del EBEP, como precepto de carácter básico se preveía la obligación a las Corporaciones Locales de formar la Relación de Puestos de Trabajo existente en su organización, que deberán incluir en todo caso la denominación, características esenciales de los puestos y retribuciones complementarias que les correspondan y los exigidos para su desempeño, precepto que en la actualidad ha venido a ser sustituido por lo dispuesto en el Texto Refundido del EBEP actual, en su Título V, Ordenación de la actividad profesional, Capítulo I de Planificación de recursos humanos, cuyo artículo 69 ordena los objetivos e instrumentos de planificación para ello, concluyendo que: "3. Cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación.



En términos similares sobre la RPT se expresan los artículos 90.2 de la Ley 7/1985 y 126.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de modo literal: "2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores".

TERCERO: La Disposición Transitoria del Convenio aprobado por los Ayuntamientos de Arrecife, Tinajo y Teguieste establece que "mientras esté vigente la delegación funcional a la que se refiere la cláusula XII ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE PERSONAL, el Órgano de Gestión Tributaria abonará al Ayuntamiento los costes laborales (incluidos los de Seguridad Social) del personal cedido en delegación funcional.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, antes del 20 de diciembre de cada año, el Ayuntamiento deberá certificar los costes salariales, cerrados a 31 de diciembre, de los trabajadores afectados por la delegación funcional para que antes del cierre del ejercicio corriente el Organismo Autónomo efectúe el reconocimiento de la obligación de transferencia corriente por tales importes (...)."

CUARTO: El artículo 10.e) de sus Estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación, señala como función del Consejo Rector, entre otras, "la aprobación de plantillas, la relación de puestos de trabajo y las bases de selección de personal, así como la aprobación del sistema de incentivos de personal, respetando lo dispuesto en el artículo 85 bis.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

CONCLUSIÓN:

De lo expuesto en el presente Informe, las determinaciones de la legislación aplicable y su adecuación al caso que nos ocupa y la premura con que se ha pedido el presente informe puede concluirse:

1.- Que el procedimiento a seguir para la aprobación de la futura Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Gestión de Tributos del Cabildo de Lanzarote, es el establecido en las normativas anteriormente citadas, siempre que se tramite, previamente, el correspondiente expediente administrativo y consten los informe que sean preceptivos, entre ellos el informe del Jefe de Recursos Humanos del Cabildo, sobre el cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación, en especial sobre la justificación de la no negociación colectiva previa con los representantes de los trabajadores y el Informe de fiscalización del expediente por la Intervención del Organismo Autónomo.

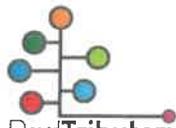
2.- La competencia para la aprobación de la misma corresponde al Consejo Rector de dicho Organismo, tal y como se recoge en el artículo 10.e) de sus Estatutos, al señalar como función de éste, entre otras, "la aprobación de plantillas, la relación de puestos de trabajo y las bases de selección de personal, así como la aprobación del sistema de incentivos de personal, respetando lo dispuesto en el artículo 85 bis.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

3.- Una vez adoptado el acuerdo del Consejo Rector deberá publicarse la RPT en el BOP de Las Palmas y, en su caso, si se estima pertinente en el BOC de Canarias, y comunicarse a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma (art. 127 del TRRL).

Este es mi informe, no obstante V.E. con su superior criterio decidirá.

Arrecife, a 12 de Abril de 2017. El Secretario General Accidental del Pleno y Secretario Accidental del OAIGT, actuando como Titular del Órgano de apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular. Fdo. Andrés Martín Duque."

Dada cuenta de la documentación que confirma el expediente administrativo, los asistentes, por unanimidad se acuerda aprobar la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) propuesta para la Red Tributaria de Lanzarote, así como su publicación íntegra



Red Tributaria Lanzarote

en el BOP de Las Palmas y, si se estima pertinente, en el BOC de Canarias (art. 127 del TRRL y art. 82.2 de la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildos Insulares).

12.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA APLICACIÓN DE LOS EFECTOS RETROACTIVOS DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA RED A LA FECHA DEL ARRANQUE.-

A su lectura y por unanimidad de los miembros presentes, se acordó aprobar la propuesta de aplicación de los efectos retroactivos de los derechos de los trabajadores de la Red a la fecha de arranque, la cual se transcribe:

"El Presidente del Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote, visto la propuesta de la titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 5 de abril de 2017, el cual se transcribe:

"PROPUESTA DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LOS EFECTOS RETROACTIVOS DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA RED A LA FECHA DE ARRANQUE.-

El 20 de marzo de 2017 comenzaron las tareas de transición a la Red Tributaria de Lanzarote. Para ello se contó con el personal que tanto el Cabildo como los 4 ayuntamientos delegantes aportaron. Todo este personal comenzó en esa fecha a realizar las tareas propias de los puestos que les fueron asignados y reconocidos por los trabajadores en sus respectivas autorizaciones (documentos adjuntos a la presente propuesta).

Dado que hasta la fecha actual no han podido ser aprobadas las tablas salariales de la Red Tributaria, se estima necesario entender que la aprobación de las mismas debe aparejar el acuerdo de aplicación de sus efectos de forma retroactiva a 20 de marzo del 2017, con objeto de que se puedan abonar las adecuaciones retributivas devengadas desde esa fecha.

Arrecife, a 5 de abril de 2017. LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA. Fdo. Pilar Zurita Guzmán".

PROPUESTA

Se propone al Consejo Rector la aprobación de la propuesta de aplicación de los efectos retroactivos de los derechos de los trabajadores de la red a la fecha de arranque.

Arrecife, 6 de abril de 2017. EL PRESIDENTE. Fdo. D. Pedro M. San Ginés Gutiérrez."

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y cinco minutos, el Sr. Presidente Delegado levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente Acta, de todo lo cual como Secretario del Consejo Rector, y con mi rúbrica, doy fe.

EL PRESIDENTE DELEGADO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR

